

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/COPF/OC-010/20 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DEL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA OBTENCIÓN DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS QUE CLAUDICÓ EN SU INTENCIÓN, “MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.”**

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta de noviembre de dos mil veinte.

**VISTO** el Dictamen **DIC/COPF/OC-010/20**, presentado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado (en lo sucesivo Comisión), respecto al procedimiento de revisión de los informes del origen, monto y aplicación del financiamiento privado para las actividades relacionadas con la obtención de registro como partido político local, de la Organización de ciudadanos que claudicó en su intención, **“MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.”**; y

**RESULTANDO**

I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.

II. En Sesión Extraordinaria de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el **“ACUERDO... POR EL QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO EL 4 DE JULIO DE 2011 POR EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO CG201/2011”**, identificado con la clave INE/CG263/2014, Reglamento cuyo Transitorio Primero establece:

*“Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.”*

III. El veintinueve de julio de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla (en adelante Constitución Local), en materia político electoral.

IV. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (en lo sucesivo Código Local), el cual, en lo concerniente establece en el artículo 32 que la organización de ciudadanos que pretenda participar en los procesos electorales a fin de que pueda obtener el registro como partido político estatal, deberá informar tal propósito al Consejo General del Instituto Electoral del Estado (en adelante Consejo General) en el mes de enero del año siguiente a la elección de Gobernador, por lo que a partir de





dicho aviso y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la Organización informará dentro de los primeros diez días de cada mes al Consejo General sobre el origen y destino de sus recursos.

Por su parte, el numeral 52 refiere que la Unidad Técnica de Fiscalización (en lo sucesivo Unidad Técnica) fiscalizará a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local (en adelante Organizaciones de ciudadanos), en los términos del Reglamento que para tal efecto emita el Consejo General.

Así mismo, el diverso 108 del ordenamiento legal en cita establece que funcionará permanentemente la Comisión de Fiscalización, mientras el Apartado B del numeral 109 Ter señala las atribuciones de la Unidad Técnica, respecto a la fiscalización de las Organizaciones de ciudadanos.

V. En Sesión Ordinaria del veinte de octubre de dos mil quince, este Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-016/15, ajustó diversa normatividad interna, entre la que se encuentra el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, a efecto de ser concordante con las disposiciones del Código Local.

VI. Mediante el Acuerdo CG/AC-019/15, de fecha veinte de octubre de dos mil quince, este Organismo aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales (en lo sucesivo Reglamento de Fiscalización), estableciendo en los numerales 7, 107 y 108, que la Comisión aprobará los dictámenes y proyectos de resolución elaborados por la Unidad Técnica, presentándolos ante el Consejo General, para su discusión, aprobación y, en su caso, aplicación de la sanción correspondiente, en la Sesión Ordinaria siguiente que se celebre.

VII. En Sesión Ordinaria del diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-032/17, reformó el Reglamento de Fiscalización.

VIII. En Sesión Especial de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG/AC-142/18, con el que determinó la integración de las Comisiones Permanentes, designando para la Comisión a los Consejeros Electorales:

- C. Jesús Arturo Baltazar Trujano.
- C. Sofía Marisol Martínez Gorbea.
- C. José Luis Martínez López.

IX. En la Sesión de Instalación del veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el siguiente acuerdo:

*"ACUERDO-02/COPF/271118. En términos de los artículos 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 5 fracción V, 11 bis, 12, 15 fracción V y 17 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, se elige al Consejero Electoral, Dr. José Luis Martínez López como Presidente de la Comisión y al Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, C.P. Francisco Cortés Campos, como Secretario de la Comisión, en ausencia de la C.P. Iris del Carmen Conde Serapio, quien se encuentra con permiso por maternidad. Asimismo, se acuerda que la rotación de la Presidencia se realizará entre sus integrantes conforme a las necesidades de la misma, como lo establece el artículo 12, párrafo segundo del reglamento de Comisiones*



del Instituto Electoral del Estado. En ese sentido, se faculta al presidente del órgano Auxiliar que haga del conocimiento a través del Consejero Presidente de este Instituto Electoral dicho acuerdo a los integrantes del Consejo General. Lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

X. Mediante el Memorándum No. IEE/DPPP-0093/19 de fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral (en adelante Dirección de Prerrogativas) informó a la Unidad Técnica, que el treinta y uno de enero del mismo año, el C. Roberto Cruz Fosado, Representante de Organización de ciudadanos, presentó aviso para constituirse como partido político local, sin que señalara su denominación.

XI. En Sesión Extraordinaria del seis de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el **“ACUERDO... POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS INGRESOS Y GASTOS QUE DEBEN COMPROBAR LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS Y AGRUPACIONES NACIONALES POLÍTICAS QUE PRETENDEN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RESPECTO AL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS MISMAS”**, identificado con la clave INE/CG38/2019.

XII. En Sesión Especial de la Comisión, de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, se aprobaron los siguientes Acuerdos:

**“ACUERDO-01/COPF/080219.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos a), b) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión recomiendan a la Secretaria de la misma que solicite a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos los datos de contacto de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

**“ACUERDO-02/COPF/080219.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos a) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión solicitan a su Secretaria que se comunique por la vía más expedita con las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local, para la impartición de una capacitación respecto a sus obligaciones en materia de fiscalización; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

**“ACUERDO-03/COPF/080219.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos a) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión piden a su Secretaria que solicite al Consejero Presidente de este Organismo Electoral, que por su conducto se notifique formalmente a las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local: la Normatividad aplicable en materia de fiscalización, la fecha de la capacitación a impartirles para la presentación de sus informes, así como los datos de contacto del personal de la Unidad Técnica de Fiscalización que pueda atender dudas o aclaraciones; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

XIII. En atención al ACUERDO-01/COPF/080219, mediante el Memorándum número IEE/UTF-0023/19, el ocho de febrero de dos mil diecinueve la Unidad Técnica solicitó a la Dirección de Prerrogativas los datos de contacto (nombre de contacto, domicilio, número telefónico y correo electrónico) de las Organizaciones de ciudadanos que presentaron su escrito de intención para constituirse como partido político local.

XIV. Con el Memorándum número IEE/DPPP-0117/19 de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Prerrogativas informó a la Unidad Técnica los datos de contacto del C. Roberto Cruz Fosado.

XV. Mediante el Oficio identificado con el número IEE/PRE/0282/19, del once de febrero de dos mil diecinueve, por conducto del otrora Consejero Presidente de este Organismo Electoral se requirió a la Organización de



ciudadanos, a través de su Representante, C. Roberto Cruz Fosado, notificara en el término de diez días naturales el nombre de su Responsable de Finanzas, el domicilio con el que contaría en la Ciudad de Puebla para recibir todo tipo de notificaciones, así como remitiera copia simple de su constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, a efecto de constatar sus datos fiscales; además de hacerle entrega en medio magnético del Reglamento de Fiscalización, a fin de que contara con los elementos indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización.

De igual forma, se solicitó su presencia en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado, con la finalidad de llevar a cabo una capacitación respecto a la presentación del informe de ingresos y gastos correspondiente a las actividades que realizara para obtener su registro como partido político local.

**XVI.** En Sesión Ordinaria de la Comisión, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se aprobaron entre otros, los Acuerdos siguientes:

*“ACUERDO-02/COPF/210219. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos a), b) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión solicitan a la Secretaría que una vez que se tengan acreditados a los Responsables de Finanzas de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener su registro como partido político local, se les notifique el procedimiento que conlleva la fiscalización de los informes justificatorios de gastos; así como, que en caso de ser necesario se proporcionará a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, los datos de contacto de la Organización, de sus Representantes Legales y de sus Responsables de Finanzas, a efecto de que ejecute las sanciones económicas que pudieran imponerse a sus informes justificatorios de gastos; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”*

*“ACUERDO-03/COPF/210219. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos a) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión dan por visto las propuestas de reforma al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales; así como las modificaciones a los Proyectos de las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local, el Manual del Usuario del Sistema de apoyo para la fiscalización de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y al respectivo Sistema, con las observaciones realizadas; facultando al Consejero Presidente de este Órgano Auxiliar para que remita las propuestas de reforma al Consejero Presidente de este Organismo Electoral para que por su conducto se sometan a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”*

**XVII.** El veintidós de febrero de dos mil diecinueve, con el Memorándum número IEE/UTF-0028/19, la Unidad Técnica informó a la Dirección de Prerrogativas que la Organización de ciudadanos representada por el C. Roberto Cruz Fosado, presentó el informe sobre el origen, monto y aplicación de financiamiento de enero de dos mil diecinueve, bajo la denominación “UNIDOS POR PUEBLA”, cuando del similar número IEE/DPPP-0093/19 se desprende que ya existía una Organización acreditada bajo dicho nombre, solicitándole aclarara lo conducente.

**XVIII.** En Sesión Ordinaria del veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General mediante los Acuerdos CG/AC-003/19 y CG/AC-004/19, dio respuesta a los escritos presentados por los Ciudadanos Gabriel María Hinojosa y Rivero y Jorge Jiménez Calderón, respectivamente, aprobando como criterio de interpretación del artículo 32 del Código Local, tomando en consideración lo



establecido en el Reglamento de Fiscalización, que para efectos de la revisión de ingresos y gastos a que se sujeten las Organizaciones de ciudadanos, deben contar con Registro Federal de Contribuyentes, razón por la cual deberán estar constituidas como una Asociación o Sociedad Civil.

Con el Oficio identificado con el número IEE/PRE/0561/19, de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, notificado el día siete del mismo mes y año, se hizo del conocimiento de la Organización de ciudadanos, a través de su Representante, los Acuerdos referidos, para los trámites administrativos y efectos legales a que hubiera lugar.

**XIX.** El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, con el Oficio número PP/002/19, el C. Roberto Cruz Fosado notificó a este Organismo Electoral que su Responsable de Finanzas sería la C. Zaira López Vélez y el nombre de la Organización de ciudadanos que representa.

**XX.** En la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, celebrada el día cuatro de marzo del citado año, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-006/19, reformó el Reglamento de Fiscalización, con base en los criterios establecidos en el instrumento INE/CG38/2019, así como aprobó las Normas Generales de Contabilidad y Registro de Operaciones aplicables a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local, el Sistema de apoyo para la fiscalización de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local, y el respectivo Manual del usuario.

**XXI.** El veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, con el Memorandum número IEE/UTF-0032/19, la Unidad Técnica reiteró a la Dirección de Prerrogativas que la Organización de ciudadanos representada por el C. Roberto Cruz Fosado, presentó informe bajo la denominación "UNIDOS POR PUEBLA", sin embargo mediante el Oficio número PP/002/19, el día veintisiete del mismo mes y año, la Organización señala otro nombre, solicitándole apoyo a fin de que informara el nombre acreditado por la Organización de ciudadanos, a efecto de darle validez a los informes recibidos y determinar las observaciones conducentes.

**XXII.** Mediante el Oficio número IEE/PRE/0606/19, del ocho de marzo de dos mil diecinueve, notificado el día doce del mismo mes y año, se remitió copia certificada del Acuerdo señalado en el Resultado XX a la Organización de ciudadanos a través de su Representante, solicitándole informara a este Organismo Electoral, por conducto de la Unidad Técnica, si se encontraba conformada como persona jurídica (asociación o sociedad civil), en atención al Artículo Segundo Transitorio del Reglamento de Fiscalización.

**XXIII.** Con el Oficio número NLP-01-19, el once de marzo de dos mil diecinueve el C. Roberto Cruz Fosado, ostentándose como Representante Legal de la Organización de ciudadanos, manifestó que su denominación es "**MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA**", así como proporcionó los respectivos correo electrónico y emblema.

**XXIV.** En misma fecha, con el Oficio número NLP-02-19, el C. Roberto Cruz Fosado, ostentándose como Representante de la Organización de ciudadanos, reiteró a este Organismo que su Responsable de Finanzas sería la C. Zaira López Vélez, la dirección para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como informó que se encontraba en trámite su constitución como Asociación Civil, para la posterior solicitud del Registro Federal de Contribuyentes y de la apertura de cuenta bancaria.



**XXV.** En atención a las peticiones señaladas en los Resultandos XVII y XXI, la Dirección de Prerrogativas informó a la Unidad Técnica con el Memorandum número IEE/DPPP-0214/19 del doce de marzo de dos mil diecinueve, que el día once del mismo mes y año, el C. Roberto Cruz Fosado presentó escrito ante este Organismo Electoral, con el que refiere que la denominación de la Organización de ciudadanos que representa es “MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA”.

**XXVI.** En respuesta a lo requerido en el Resultando XXII, con el Oficio No. NLP-04-19, el quince de marzo de dos mil diecinueve se hizo del conocimiento de este Instituto Electoral que la Organización de ciudadanos “**MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA**” estaba en proceso de integración notarial para acceder como Asociación Civil.

**XXVII.** Con el Memorandum número IEE/DPPP-0235/19, el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve la Dirección de Prerrogativas solicitó a la Unidad Técnica le informara cuáles Organizaciones de ciudadanos ya se encontraban constituidas como asociación civil, cuáles contarían con el plazo de treinta días para constituirse y la fecha límite para que presentaran tal información.

**XXVIII.** En Sesión Extraordinaria de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el “**ACUERDO... POR EL QUE EMITE UN CRITERIO GENERAL RESPECTO AL LÍMITE DE APORTACIONES INDIVIDUALES QUE PUEDEN RECIBIR LAS ORGANIZACIONES QUE CIUDADANOS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL**”, identificado con la clave INE/CG105/2019.

**XXIX.** Toda vez que la Organización de ciudadanos “**MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA**” manifestó no estar constituida como persona moral, mediante el Oficio número IEE/UTF/0030/19 del veintidós de marzo de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica le informó que contaba con un término de treinta días hábiles a efecto de que realizara los trámites necesarios para contar con una cuenta bancaria a su nombre, que debía ser manejada mancomunadamente por su Representante Legal y su Responsable de Finanzas; así como le requirió que exhibiera el documento que acreditara la constitución de la Organización como persona moral, la designación de su Representante legal y de su Responsable de finanzas; y la presentación de su constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, plazo que venció el ocho de mayo de dos mil diecinueve.

**XXX.** En fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, mediante el Oficio número IEE/UTF/0053/19, la Unidad Técnica solicitó la presencia de la Responsable de finanzas de la Organización de ciudadanos “**MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA**” en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado, con la finalidad de proporcionarle una capacitación respecto a las reformas al Reglamento de Fiscalización, así como de las Normas Generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a las Organizaciones de ciudadanos y el uso del Sistema de apoyo para la fiscalización de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local (SAFOCRPP), invitándola a asistir previamente a las instalaciones del Instituto, para que le fuera instalado el Sistema en cita en los equipos de cómputo que requiriera.

**XXXI.** Mediante el Memorandum número IEE/UTF-0045/19, el dos de abril de dos mil diecinueve la Unidad Técnica informó a la Dirección de Prerrogativas las Organizaciones de ciudadanos que a esa fecha estaban constituidas como Asociación Civil, así como las que estaban en trámite, entre las que se encontraba “**MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA**”, y la fecha en la que las





Organizaciones de ciudadanos tenían que acreditar la apertura de cuenta bancaria.

**XXXII.** En atención al ACUERDO-02/COPF/210219 de la Comisión, mediante el Oficio identificado con el número IEE/UTF/0075/19 del diecisiete de abril de dos mil diecinueve, notificado en la misma fecha, la Unidad Técnica remitió a la Organización de ciudadanos **“MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA”**, Diagrama de flujo del procedimiento de fiscalización al que se encontraba sujeta, haciendo de su conocimiento que en caso de que se le impongan sanciones económicas, se proporcionará a la hoy Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, sus datos de contacto, así como de sus Representantes Legal y de Finanzas, a efecto de que se ejecuten dichas sanciones.

**XXXIII.** En Sesión Ordinaria de la Comisión, de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve se aprobó entre otros, el Acuerdo siguiente:

*“ACUERDO-02/COPF/230419. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos a) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión aprueban que por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización se haga del conocimiento de las Organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local, el Acuerdo con clave INE/CG105/2019 emitido por el Instituto Nacional Electoral, así como recordarles que en caso de que se adviertan aportaciones relevantes o inusuales superiores al equivalente a 3,210 Unidades de Medida y Actualización, se dará vista a la Unidad de Inteligencia Financiera; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”*

**XXXIV.** Con el Oficio número MLP-12/19 del veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, el C. Roberto Cruz Fosado, ostentándose como Representante Legal de la Organización de ciudadanos **“MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.”** notificó la sustitución de la Responsable de finanzas, acreditando a la C. Celia del Socorro Gómez Herrera.

**XXXV.** El seis de mayo de dos mil diecinueve, con el Oficio número IEE/UTF/0098/19, en atención al ACUERDO-02/COPF/230419 de la Comisión, la Unidad Técnica remitió a la Organización de ciudadanos **“MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA”**, copia simple del Acuerdo identificado con la clave INE/CG105/2019 para su conocimiento y observancia, además de reiterarle que en términos del artículo 51 del Reglamento de Fiscalización, en caso de que la referida Unidad advirtiera aportaciones relevantes o inusuales superiores a las 3,210 (Tres mil doscientas diez) Unidades de Medida y Actualización (en adelante UMA's), se daría vista a las Autoridades Hacendarias correspondientes.

**XXXVI.** El ocho de mayo de dos mil diecinueve, mediante el Oficio número MLP-15/19, la C. Celia del Socorro Gómez Herrera, ostentándose como Responsable de finanzas de la Organización de ciudadanos **“MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.”**, remitió copia simple de la versión pública del Instrumento Notarial 14,987 (Catorce mil novecientos ochenta y siete), Volumen Número 173 (Ciento setenta y tres) del veinticinco de abril de dos mil diecinueve, de la Notaría Pública Número 37 (Treinta y siete) del Distrito Judicial de Puebla y del Patrimonio Inmobiliario Federal, así como de la boleta de ingreso del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Puebla, informando que una vez concluido el procedimiento de inscripción se obtendría el Registro Federal de Contribuyentes y se abriría la cuenta bancaria.

**XXXVII.** En fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, con el Memorandum número IEE/UTF-0076/19, la Unidad Técnica remitió a la Dirección



de Prerrogativas el Instrumento Notarial que se señala en el Resultando inmediato anterior.

**XXXVIII.** En Sesión Ordinaria de la Comisión, del quince de mayo de dos mil diecinueve se aprobaron entre otros, los Acuerdos siguientes:

*“ACUERDO-02/COPF/150519. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos b) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión solicitan a la Unidad Técnica de Fiscalización que se notifique a las Organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local, el Oficio No. INE/UTF/DRN/6260/2019 del Instituto Nacional Electoral, con el que da respuesta a la consulta realizada sobre el régimen de excepción en la cuenta bancaria mancomunada, cuando la Representación legal y el Responsable de finanzas son la misma persona; para los efectos administrativos y jurídicos conducentes; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”*

*“ACUERDO-03/COPF/150519. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos a) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión solicitan a la Unidad Técnica de Fiscalización que informe al Consejo General de este Instituto, por conducto del Consejero Presidente, del cumplimiento de las Organizaciones de ciudadanos que pretenden conformar un partido político local, al plazo que se les estableció para la obtención de su cuenta bancaria y la consecuente conformación como persona jurídica; así como de las solicitudes presentadas al respecto por dos Organizaciones de ciudadanos; informando a esta Comisión el pronunciamiento que emita dicho Órgano de Dirección; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”*

*“ACUERDO-04/COPF/150519. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos a) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión solicitan a la Unidad Técnica de Fiscalización que elabore y presente una propuesta de calendario para realizar visitas de verificación, a las asambleas que realicen las Organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener su registro como partido político local, previa solicitud de la agenda de asambleas a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo; y atendiendo a las condiciones de la Unidad Técnica de Fiscalización; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”*

**XXXIX.** El diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante el Memorándum No. IEE/UTF-0081/19, la Unidad Técnica solicitó a la Dirección de Prerrogativas la agenda de asambleas programadas por las Organizaciones de ciudadanos, en la que se precisara el nombre de la Organización, tipo de asamblea, fecha, lugar (Calle, Número exterior y/o interior, Colonia, Localidad y Municipio), hora de su desarrollo y nombre del Responsable de cada asamblea por parte de la Organización.

**XL.** En cumplimiento al ACUERDO-03/COPF/150519 de la Comisión, mediante el Memorándum identificado con el No. IEE/UTF-0083/19 notificado el veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica remitió al otrora Consejero Presidente de este Organismo Electoral el “Detalle del cumplimiento de las Organizaciones de ciudadanos, respecto al procedimiento para la obtención de su cuenta bancaria”, así como se le informó de las solicitudes realizadas por las Organizaciones de ciudadanos **“DIGNIFICACIÓN CIUDADANA A.C.”** y **“UNE CONCIENCIA CIUDADANA A.C.”**, con la finalidad de que por su conducto se sometieran a la consideración de los integrantes del Consejo General, para que se pronunciara al respecto.

Los documentos en cita se discutieron en mesa de trabajo de dicho Órgano de Dirección, celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, determinándose que se diera respuesta por conducto del otrora Consejero Presidente, con el apoyo de la Unidad Técnica, a las solicitudes realizadas por las Organizaciones de ciudadanos, a lo que se dio cumplimiento con los Oficios Nos.





IEE/PRE-1346/19 e IEE/PRE-1347/19, con los que se les refiere que una vez que cuenten con la constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y el contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Organización que representan, debían ser presentados ante este Instituto Electoral, a través de la Unidad Técnica.

**XLII.** En atención al ACUERDO-02/COPF/150519 de la Comisión, mediante el Oficio número IEE/UTF-0121/19 de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, notificado el veintidós de mismo mes y año, la Unidad Técnica remitió a la Organización de ciudadanos **“MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.”**, copia simple del Oficio número INE/UTF/DRN/6260/2019, con el que el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, informó que de conformidad con el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización del Organismo en cita, es requisito que la apertura de cuentas bancarias sea de forma mancomunada, así como que una de las dos firmas debe contar con la autorización o visto bueno del Responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmar; con la finalidad de tener un debido control de los recursos y que las personas físicas no hagan mal uso del mismo.

**XLII.** El veinticinco de junio de dos mil diecinueve, con el Oficio número MPL-23/19, el C. Roberto Cruz Fosado, nombró como Representante Legal de la Organización de ciudadanos **“MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.”**, al C. Jesús Martín Alejandro Maldonado Valenzuela, en términos del Acta Constitutiva que remitió en copia simple de su versión pública, consistente en el Instrumento Notarial 14,987 (Catorce mil novecientos ochenta y siete), Volumen Número 173 (Ciento setenta y tres) del veinticinco de abril de dos mil diecinueve, de la Notaría Pública Número 37 (Treinta y siete) del Distrito Judicial de Puebla y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

**XLIII.** Con el Memorándum número IEE/UTF-0109/19, el veintisiete de junio de dos mil diecinueve la Unidad Técnica remitió a la Dirección de Prerrogativas la documentación señalada en el Resultando inmediato anterior.

**XLIV.** En atención al ACUERDO-04/COPF/150519 de la Comisión, mediante la Circular No. IEE/UTF-0027/19 notificada el uno de julio de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica remitió a la Comisión la *“Propuesta del procedimiento a implementar para realizar visitas de verificación a las Organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local”*.

**XLV.** Mediante el Oficio número IEE/PRE-1565/19, el diez de julio de dos mil diecinueve el otrora Consejero Presidente de este Instituto Electoral, requirió al C. Roberto Cruz Fosado de la Organización de Ciudadanos **“MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.”** que aclarara lo conducente respecto a la designación como Representante Legal del C. Jesús Martín Alejandro Maldonado Valenzuela, toda vez que solamente le fueron conferidos poderes generales para pleitos y cobranzas, así como para los actos de administración; sin embargo, la Representación de la Asociación, las facultades para acudir ante cualquier Institución, así como para firmar toda clase de documentos que se relacionen con el fin de la misma, son conferidas únicamente al Presidente y Secretario del Consejo Directivo, desconociendo en quiénes recaen dichos cargos, toda vez que el documento presentado se encuentra testado.

**XLVI.** En Sesión Ordinaria de la Comisión de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve se aprobó entre otros, el Acuerdo siguiente:

*“ACUERDO-02/COPF/170719. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos a) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral*



*del Estado, los integrantes de la Comisión dan por vista la Propuesta del Procedimiento a implementar para realizar visitas de verificación a las Organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local, presentada por la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitando se actualice su anexo en función de las observaciones vertidas en esta sesión; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”*

**XLVII.** El veintitrés de julio de dos mil diecinueve, con el Oficio número MLP-28/19, la C. Celia del Socorro Gómez Herrera ostentándose como Responsable de finanzas de la Organización de ciudadanos **“MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.”**, remitió a la Unidad Técnica copias de la Cédula de Identificación Fiscal y del contrato de apertura de cuenta bancaria.

**XLVIII.** El siete de agosto de dos mil diecinueve, con el Oficio número MLP-029/19, la C. Cinthia Cristina Maldonado Gómez, en su carácter de Presidenta de la Organización de ciudadanos **“MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.”**, remitió el Instrumento Notarial 14,987 (Catorce mil novecientos ochenta y siete), Volumen número 173 (Ciento setenta y tres) del veinticinco de abril de dos mil diecinueve, así como el Instrumento Notarial 15,111 (Quince mil ciento once), Volumen número 174 (Ciento setenta y cuatro) del seis de agosto de la misma anualidad, ambas de la Notaría Pública Número 37 (Treinta y siete) del Distrito Judicial de Puebla y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con la finalidad de reconocerle su personalidad, y que se tenga a los CC. Jesús Martín Alejandro Maldonado Valenzuela y José Alfonso Aguilar García, para que de manera conjunta o separada ejerzan las facultades conferidas hasta lograr se cumpla el objeto de la Asociación.

**XLIX.** Con el Oficio número IEE/PRE-1823/19, del treinta de agosto de dos mil diecinueve, notificado el tres de septiembre de la referida anualidad, se tuvo por reconocida la personalidad de los CC. Jesús Martín Alejandro Maldonado Valenzuela y José Alfonso Aguilar García, como Representantes legales de la Organización de ciudadanos **“MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.”**.

**L.** El dos de enero de dos mil veinte, mediante el Memorándum número IEE/PRE-0002/2020, la otrora Consejera Presidente Provisional informó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado (en adelante Secretaría Ejecutiva), que la C. Cinthia Cristina Maldonado Gómez en su carácter de Presidenta de la Organización de ciudadanos **“MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.”**, presentó escrito de desistimiento al proceso para la conformación como partido político local, así como la revocación de las facultades de los CC. Jesús Martín Alejandro Maldonado Valenzuela y José Alfonso Aguilar García.

**LI.** Mediante la Circular número IEE/SE-002/2020, del siete de enero de dos mil veinte notificada el día ocho de mismo mes y año, la Secretaría Ejecutiva solicitó a las Unidades Técnicas y Administrativas que los requerimientos para la Dirección de Prerrogativas le fueran dirigidos, hasta que se designara un encargado de dicha Dirección.

**LII.** La Secretaría Ejecutiva informó a la Unidad Técnica a través de los Memorándums números IEE/SE-0010/2020, IEE/SE-0150/2020, IEE/SE-0230/2020 e IEE/SE-0252/2020, en fechas ocho, veinte, veintiocho y treinta y uno de enero de dos mil veinte, que la C. Cinthia Cristina Maldonado Gómez ostentándose como Presidenta de la Organización de ciudadanos **“MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.”**, manifestó su decisión de declinar al procedimiento de constitución como partido político local.





LIII. Con el Memorándum número IEE/UTF-0016/20, el quince de enero de dos mil veinte la Unidad Técnica solicitó a la Secretaría Ejecutiva que le informara si a la fecha de su contestación, alguna de las Organizaciones de ciudadanos había claudicado al procedimiento para constituirse como partido político local.

LIV. El treinta de enero de dos mil veinte, con el Memorándum número IEE/SE-0247/2020, la Secretaría Ejecutiva comunicó a la Unidad Técnica que derivado del escrito presentado por la C. Cinthia Cristina Maldonado Gómez, el día dos de mismo mes y año, solicitó al Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral de este Organismo, llevara a cabo la citación de los CC. Cinthia Cristina Maldonado Gómez, Zaira López Vélez, Celia del Socorro Gómez Herrera, Ana Celia Maldonado Gómez, José Luis Urbina Espadas y Roberto Cruz Fosado, para que ratificaran el escrito referido, certificándose su no comparecencia mediante las Actas Circunstanciadas identificadas como ACTA/OE-010/2020, ACTA/OE-012/2020, ACTA/OE-013/2020, ACTA/OE-014/2020, ACTA/OE-015/2020 y ACTA/OE-016/2020.

LV. Mediante el Memorándum número IEE/UTF-0039/20, el cuatro de febrero de dos mil veinte la Unidad Técnica solicitó a la Secretaría Ejecutiva la fecha en la que se emitió la certificación de no comparecencia de los integrantes de la Organización de ciudadanos "**MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.**", en la que se tenga por afirmativo el escrito de desistimiento y, en su caso, remitiera copias simple de las respectivas Actas Circunstanciadas.

LVI. En atención al Resultado inmediato anterior, con el Memorándum número IEE/SE-0273/2020, el cinco de febrero de dos mil veinte la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica las Actas Circunstanciadas de no comparecencia de las y los integrantes de la Organización de ciudadanos "**MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.**", respecto del escrito de desistimiento al procedimiento de constitución como partido político local.

LVII. En misma fecha, con el Memorándum número IEE/SE-0275/2020, la Secretaría Ejecutiva reiteró a la Unidad Técnica que "**MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.**" el dos de enero del mismo año, presentó escrito de desistimiento al procedimiento de constitución como partido político local, ratificado con la no comparecencia de las y los integrantes del Consejo Directivo de dicha Organización de ciudadanos.

LVIII. En la reanudación de la Sesión Ordinaria de la Comisión, de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, celebrada el día once de mismo mes y año se aprobó entre otros, el Acuerdo siguiente:

*"ACUERDO-02/COPF/050220. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos b) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión aprueban otorgar un plazo de diez días hábiles a la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C.", contados a partir de la notificación que realice la Unidad Técnica de Fiscalización, a efecto de que presente un último informe de ingresos y gastos, que comprenda del uno al veinte de enero de dos mil veinte, fecha del acta emitida por el Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral de este Organismo, al no atender el citatorio de ratificación, por lo que se tiene por afirmativo el escrito con el que la Organización de ciudadanos claudicó al procedimiento para constituirse como partido político local, en la fecha en la que se dio fe de la no comparecencia; lo anterior por unanimidad de votos."*

Tal situación fue hecha del conocimiento de la Organización de ciudadanos, con el Oficio número IEE/UTF-0027/20, del once de febrero de dos mil veinte.





**LIX.** En Sesión Especial de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante el Acuerdo IEE/JE-017/2020, la suspensión de las labores y actividades presenciales de todas las áreas de este Organismo, de los plazos de todos los procedimientos y atención de solicitudes sustanciadas por el Instituto, durante el período comprendido del treinta y uno de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, considerándose como días inhábiles; así como diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19; facultando al Consejero Presidente del Consejo General para determinar, en su caso, la ampliación del período de suspensión.

Lo que fue informado a la Organización de ciudadanos **“MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.”** por la Unidad Técnica, con el Oficio No. IEE/UTF-0053/20, refiriéndole que quedaba suspendido en plazo para que presentara las aclaraciones que estimara pertinentes a las observaciones determinadas al periodo del uno al veinte de enero de dos mil veinte.

**LX.** El treinta de abril de dos mil veinte el Consejero Presidente de este Instituto determinó ampliar el período de suspensión señalado en el antecedente anterior, del uno al treinta de mayo del presente año.

**LXI.** En Sesión Especial del veintidós de mayo de dos mil veinte, este Consejo General aprobó con el Acuerdo CG/AC-003/2020 la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto, habilitando los días y horas que resultaran necesarias para su desarrollo; así como las reglas para su realización.

**LXII.** En fechas veintinueve de mayo, doce y veintinueve de junio, así como treinta y uno de julio de dos mil veinte, el Consejero Presidente de este Instituto determinó ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales de todas las áreas de este Organismo, de los plazos de todos los procedimientos y atención de solicitudes sustanciadas por el Instituto, durante los periodos comprendidos del uno al quince de junio; del dieciséis al treinta de junio; del uno al treinta y uno de julio; y del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, respectivamente.

**LXIII.** En Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, este Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-017/2020, aprobó la reanudación de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.

En tal sentido, con el Oficio número IEE/UTF-0055/20 la Unidad Técnica informó a la Organización de ciudadanos **“MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.”** que a partir del uno de septiembre de dos mil veinte se reanudó el plazo para que presentara aclaraciones a las observaciones determinadas al periodo del uno al veinte de enero de dos mil veinte.

**LXIV.** El diecinueve de noviembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica remitió a la Comisión el proyecto de Dictamen con clave **DIC/COPF/OC-010/20**, correspondiente a la Organización de ciudadanos **“MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.”** y el respectivo anteproyecto de Resolución.

**LXV.** En la Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil veinte, la Comisión aprobó los Acuerdos siguientes:

*“ACUERDO-02/COPF/271120. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos d) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral*



del Estado, los integrantes de la Comisión aprueban el Proyecto de “Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, correspondiente a la revisión de los informes mensuales del origen, monto y aplicación del financiamiento privado para las actividades relacionadas con la obtención de registro como partido político local, de la Organización de ciudadanos que claudicó en su intención, “**MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.**”, identificado con la clave **DIC/COPF/OC-010/20**; lo anterior por unanimidad de votos.”

“**ACUERDO-03/COPF/271120.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos a) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión aprueban el Anteproyecto de “Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado en relación con el Dictamen número **DIC/COPF/OC-010/20** de la Comisión Permanente de Fiscalización, correspondiente a la revisión de los informes mensuales del origen, monto y aplicación del financiamiento privado para las actividades relacionadas con la obtención de registro como partido político local, de la Organización de ciudadanos que claudicó en su intención, “**MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.**”, identificada con la clave **R-DIC/COPF/OC-010/20**; lo anterior por unanimidad de votos.”

“**ACUERDO-04/COPF/271120.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos a), d) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión facultan a su Consejero Presidente, a efecto de que remita al Consejo General por conducto de su Consejero Presidente, el Dictamen número **DIC/COPF/OC-010/20** y el respectivo Proyecto de Resolución previamente aprobados, para que se sometan a la consideración de dicho Órgano de Dirección, en la siguiente Sesión Ordinaria que celebre; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

**LXVI.** En fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el Dictamen correspondiente a la revisión de los informes mensuales del origen, monto y aplicación del financiamiento privado para las actividades relacionadas con la obtención de registro como partido político local, de la Organización de ciudadanos que claudicó en su intención, “**MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.**”, identificado con la clave **DIC/COPF/OC-010/20**, determinando en lo conducente, lo siguiente:

“**PRIMERO.** La Comisión Permanente de Fiscalización es competente para conocer este asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1, 2 y 3 del presente Dictamen.

“**SEGUNDO.** La Comisión Permanente de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos privados que obtuvo la Organización de ciudadanos “Movimiento Luchando por Puebla A.C.”, para la obtención de su registro como partido político local, durante el periodo del 31 de enero de 2019 al 20 de enero de 2020, existen errores u omisiones técnicas y cuantificables, en términos del Apartado 3 del presente Dictamen que se resumen en los ANEXOS 1 y 2 que corren agregados como si a la letra se insertasen.”

“**TERCERO.** La Comisión Permanente de Fiscalización faculta a su Presidente para que por su conducto remita este Dictamen al Consejo General, a través del Consejero Presidente, en términos del artículo 107 del Reglamento de Fiscalización.”

**LXVII.** El Consejero Presidente de la Comisión remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, el Dictamen y el proyecto de Resolución que nos ocupan, con la finalidad de someterlos a la consideración del Consejo General.

Toda vez que ha sido presentado el Dictamen aludido previamente, el Consejo General procede a resolver lo siguiente, por lo que:



## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 41, Base I, que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Que sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

En el mismo sentido, el artículo 10, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos puntualiza que las Organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local, deberán obtener su registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Organismo Público Local que corresponda.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el artículo 3, fracción II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Local, el Instituto Electoral del Estado es el Organismo Público, de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se le encomienda la función estatal de organizar las elecciones. En el ejercicio de estas funciones son principios rectores la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad. De igual forma, establece que la ley contemplará la conformación de la Comisión correspondiente y la estructura y atribuciones de la Unidad encargada de desarrollar los trabajos de fiscalización que de acuerdo con las leyes generales en la materia le corresponden al Organismo Público Local.

**TERCERO.** Que los artículos 32, 52, 89 fracción LVIII, 108 y 109 Ter del Código Local, así como 6 fracción II, 107 y 113 del Reglamento de Fiscalización, contemplan la figura de una Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a las Organizaciones de ciudadanos sobre el origen y uso de todos los recursos con los que cuenten.

Así mismo, establecen la integración y funcionamiento de la Comisión y la obligación de las Organizaciones de ciudadanos de declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento del que se alleguen para el desarrollo de las actividades relacionadas directamente con la obtención de su registro.

En tal sentido, refieren que es facultad de este Consejo General conocer y resolver lo relacionado con los Dictámenes elaborados por la Unidad Técnica y aprobados por la Comisión.

No se omite mencionar que de manera supletoria resultan aplicables las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como Acuerdos, Reglamentos y criterios que emita el Consejo General de dicho Organismo Nacional, en la materia.



**CUARTO.** Que los artículos 28, 29, 32 y 33 del Código Local refieren que para el ejercicio de sus derechos político electorales, los ciudadanos residentes en el Estado de Puebla podrán organizarse libre, voluntaria e individualmente en partidos políticos, en los términos previstos por dicho ordenamiento, entendiéndose a éstos como formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidos sólo por ciudadanos sin intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que haya afiliación corporativa.

En este orden de ideas, a fin de que las Organizaciones de ciudadanos puedan obtener el registro como partido político estatal, deberán informar tal propósito al Consejo General en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura del Estado, así como presentar la respectiva solicitud de registro en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección ordinaria, acreditando los requisitos establecidos en el Código Local; por lo que a partir del momento del aviso referido y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, dichas Organizaciones informarán al Máximo Órgano de Dirección de este Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Bajo este tenor, se señala que fueron once las Organizaciones de ciudadanos que informaron su propósito para obtener el registro como partido político local, entre las que se encuentra la Organización de ciudadanos "**MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.**", cuyo aviso de intención fue presentado el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, por su Representante el C. Roberto Cruz Fosado.

**QUINTO.** Que los artículos 9, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización establecen que las Organizaciones de ciudadanos deben notificar a la Unidad Técnica el nombre de su Responsable de Finanzas y presentar los informes mensuales de ingresos y gastos, teniéndose por acreditada finalmente a la C. Celia del Socorro Gómez Herrera, como quedó asentado en los Resultandos del presente instrumento.

No se omite mencionar, que la Unidad Técnica otorgó capacitaciones en materia de fiscalización a la Organización de ciudadanos, los días doce de febrero y tres de abril de dos mil diecinueve.

**SEXTO.** Que el diverso 107 del Reglamento de Fiscalización establece que en caso de que alguna Organización de ciudadanos claudique en su intención de obtener el registro como partido político local, la Unidad Técnica emitirá dentro de los treinta días hábiles posteriores a la presentación del último informe parcial que corresponda, un solo Dictamen y proyecto de Resolución, por el tiempo que dicha Organización hubiera rendido informes mensuales.

En este sentido, la Organización de ciudadanos "**MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.**" mediante escrito de fecha dos de enero de dos mil veinte, claudicó al proceso de constitución como partido político local, no obstante se solicitó a la Organización de ciudadanos que ratificara dicho documento, siendo los días diecisiete y veinte de enero del año en curso las diligencias asentadas en las actas circunstanciadas de no comparecencia ACTA/OE-010/2020, ACTA/OE-012/2020, ACTA/OE-013/2020, ACTA/OE-014/2020, ACTA/OE-015/2020 y ACTA/OE-016/2020, tomando en cuenta esta última fecha para que surta efectos su escrito de claudicación; por lo que la



Unidad Técnica se avocó al análisis y estudio de sus informes, del periodo comprendido del treinta y uno enero de dos mil diecinueve al veinte de enero de dos mil veinte, en el que realizó actividades tendientes a la obtención de su registro, toda vez que existe la posibilidad de que se hayan actualizado irregularidades en materia de fiscalización que tengan consecuencias jurídicas y, por tanto, impliquen la imposición de sanciones.

Es por lo anterior, que resulta trascendente verificar si la Organización de ciudadanos **“MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.”** actuó conforme a ley en materia del origen y aplicación de recursos privados, ajustándose a los principios que debieron prevalecer en su proceso de constitución como partido político local, o en el presente caso, hasta el momento en el que claudicó, con la substanciación de un procedimiento ordinario, eficaz, completo y exhaustivo, que cumpla con las formalidades esenciales y permita detectar conductas ilícitas oportunamente, para garantizar que en lo relativo al financiamiento se mantendrán las condiciones de legalidad que deben regir en la materia electoral.

Bajo este orden de ideas, se señala que tal y como se desprende del Dictamen materia de este instrumento, no se pudieron ejecutar adecuadamente las etapas de recepción, revisión y dictaminación de los informes y documentación que presentó la Organización de ciudadanos **“MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.”**, recibiendo los que a continuación se detalla:

| Periodo                            | No. de oficio de remisión | Fecha de recepción en la Unidad Técnica | Plazo para la presentación de sus informes | Fundamento legal  | Observaciones                        |
|------------------------------------|---------------------------|---|--|---|--------------------------------------|
| Del 31 de enero de 2019            | PP/001/19                 | 15-feb-19                               | Del 01 al 15 de febrero de 2019            | Artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización. | En tiempo                            |
| Del 01 al 28 de febrero de 2019    | NLP-03-19                 | 11-mar-19                               | Del 01 al 14 de marzo de 2019              | Artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización. | En tiempo                            |
| Del 01 al 31 de marzo de 2019      | MLP-10/19                 | 12-abr-19                               | Del 01 al 12 de abril de 2019              | Artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización. | En tiempo                            |
| Del 01 al 30 de abril de 2019      | MLP-16/19                 | 13-may-19                               | Del 01 al 15 de mayo de 2019               | Artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización. | En tiempo                            |
| Del 01 al 31 de mayo de 2019       | MLP-21/19<br>MLP-24/19    | 14-jun-19<br>01-jul-19                  | Del 03 al 14 de junio de 2019              | Artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización. | En tiempo                            |
| Del 01 al 30 de junio de 2019      | MLP-25/19<br>MLP-28/19    | 12-jul-19<br>23-jul-19                  | Del 01 al 12 de julio de 2019              | Artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización. | En tiempo                            |
| Del 01 al 31 de julio de 2019      | MLP-31/19                 | 14-ago-19                               | Del 01 al 14 de agosto de 2019             | Artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización. | En tiempo                            |
| Del 01 al 31 de agosto de 2019     | MLP-33/19<br>MLP-37/19    | 13-sep-19<br>24-sep-19                  | Del 01 al 13 de septiembre de 2019         | Artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización. | En tiempo                            |
| Del 01 al 30 de septiembre de 2019 | MLP-38/19                 | 14-oct-19                               | Del 01 al 14 de octubre de 2019            | Artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización. | En tiempo                            |
| Del 01 al 31 de octubre de 2019    | MLP-41/19                 | 14-nov-19                               | Del 01 al 14 de noviembre de 2019          | Artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización. | En tiempo presentó oficio sin anexos |
| Del 01 al 30 de noviembre de 2019  | MLP-S/N/19                | 13-dic-19                               | Del 02 al 13 de diciembre de 2019          | Artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización. | En tiempo presentó oficio sin anexos |
| Del 01 al 31 de diciembre de 2019  | _____                     | _____                                   | Del 01 al 15 de enero de 2020              | Artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización. | No presentó                          |
| Del 01 al 20 de enero de 2020      | _____                     | _____                                   | Del 12 al 25 de febrero de 2020            | Artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización. | No presentó                          |

De igual forma, se precisan los oficios con los que fueron hechas del conocimiento de la Organización de ciudadanos **“MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.”** las observaciones determinadas a sus informes y las aclaraciones que, en su caso, recibió la Unidad Técnica:

| Periodo                         | No. de oficio   | Fecha de notificación | Fecha límite para la presentación de documentación aclaraciones rectificaciones | No. de oficio de contestación | Fecha de presentación | Observaciones     |
|---------------------------------|-----------------|-----------------------|---|-------------------------------|-----------------------|-------------------|
| Del 31 de enero de 2019         | IEE/UTF-0019/19 | 15-mar-19             | 01-abr-19   | NLP-05-19                     | 22-mar-19             | En tiempo         |
| Del 01 al 28 de febrero de 2019 | IEE/UTF-0063/19 | 08-abr-19             | 24-abr-19   | MLP-12/19                     | 24-abr-19             | En tiempo         |
| Del 01 al 31 de marzo de 2019   | IEE/UTF-0109/19 | 10-may-19             | No aplica   | _____                         | _____                 | Sin observaciones |
| Del 01 al 30 de abril de 2019   | IEE/UTF-0147/19 | 05-jun-19             | 19-jun-19   | MLP-22/19                     | 19-jun-19             | En tiempo         |



| Periodo                            | No. de oficio   | Fecha de notificación | Fecha límite para la presentación de documentación aclaraciones y/o rectificaciones | No. de oficio de contestación | Fecha de presentación | Observaciones     |
|------------------------------------|-----------------|-----------------------|---|-------------------------------|-----------------------|-------------------|
| Del 01 al 31 de mayo de 2019       | IEE/UTF-0177/19 | 09-jul-19             | 23-jul-19   | MLP-27/19                     | 23-jul-19             | En tiempo         |
| Del 01 al 30 de junio de 2019      | IEE/UTF-0202/19 | 08-ago-19             | 22-ago-19   | MLP-32/19                     | 22-ago-19             | En tiempo         |
| Del 01 al 31 de julio de 2019      | IEE/UTF-0227/19 | 09-sep-19             | 24-sep-19   | MLP-36/19                     | 24-sep-19             | En tiempo         |
| Del 01 al 31 de agosto de 2019     | IEE/UTF-0249/19 | 07-oct-19             | No aplica   | —————                         | —————                 | Sin observaciones |
| Del 01 al 30 de septiembre de 2019 | IEE/UTF-0271/19 | 04-nov-19             | No aplica   | —————                         | —————                 | Sin observaciones |
| Del 01 al 31 de octubre de 2019    | IEE/UTF-0340/19 | 17-dic-19             | 02-ene-20   | —————                         | —————                 | No presentó       |
| Del 01 al 30 de noviembre de 2019  | IEE/UTF-0008/20 | 15-ene-20             | 29-ene-20   | —————                         | —————                 | No presentó       |
| Del 01 al 31 de diciembre de 2019  | IEE/UTF-0022/20 | 31-ene-20             | 17-feb-20   | —————                         | —————                 | No presentó       |
| Del 01 al 20 de enero de 2020      | IEE/UTF-0051/20 | 26-mar-20             | 13-abr-20   | —————                         | —————                 | No presentó       |

En consecuencia, la revisión de los informes de mérito y el respectivo Dictamen, se realizaron conforme a lo establecido en la normatividad aplicable en materia de fiscalización.

**SÉPTIMO.** Que los artículos 32 segundo párrafo, 52 y 109 Ter, Apartado B del Código Local, 9, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable, así como toda la estructura creada por el Instituto Electoral del Estado para la revisión del origen, monto y aplicación del financiamiento privado para las actividades relacionadas con la obtención de registro como partido político local, persiguen la finalidad de crear una cultura de rendición de cuentas del financiamiento que reciben y aplican las Organizaciones de ciudadanos, estableciendo con claridad la obligación de nombrar un Responsable de Finanzas, presentar sus Informes de ingresos y gastos, con el soporte documental necesario que reúna todos y cada uno de los requisitos que para su validez se establecen, siendo la Unidad Técnica el órgano especializado para auditar y fiscalizar los informes en cita y la Comisión la encargada de aprobarlos y someterlos a la consideración del Consejo General.

Adicionalmente, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las obligaciones de las Organizaciones de ciudadanos, la Unidad Técnica en el ejercicio de las facultades que le fueron conferidas, podrá allegarse de diversos medios de verificación, en los que detecte gastos que no fueron reportados por los entes referidos.

Bajo este orden de ideas, se señala que tal y como se desprende del Dictamen en cuestión, no se pudieron ejecutar adecuadamente las etapas de recepción, revisión y dictaminación de los informes, toda vez que la Organización de ciudadanos **“MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.”** dio cumplimiento parcial a diversos requerimientos hechos por la Unidad Técnica, para la solventación de observaciones.

**OCTAVO.** Que conforme a la normatividad aplicable en materia de fiscalización, este Consejo General analizará las irregularidades en las que incurrió la Organización de ciudadanos **“MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.”** descritas en el Dictamen materia de la presente Resolución, que para pronta referencia se transcriben a continuación:



## OBSERVACIONES DEL ANEXO 1

| No.                   | Observación   | Importe               |                 |                       |                 |                 |                     |             |             |             |        |           |
|-----------------------|---|-----------------------|-----------------|-----------------------|-----------------|-----------------|---------------------|-------------|-------------|-------------|--------|-----------|
| 1                     | <p>El 08 de abril de 2019, se observó que se informó de manera extemporánea el nombre del Responsable de finanzas de la Organización de ciudadanos, requerido en fecha 11 de febrero de 2019 mediante el Oficio No. IEE/PRE/0282/19, conforme a lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="425 602 1078 720"> <thead> <tr> <th colspan="2">Plazo de Presentación</th> <th rowspan="2">Fecha de Presentación</th> <th rowspan="2">Extemporaneidad</th> </tr> <tr> <th>Fecha de Inicio</th> <th>Fecha de Conclusión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>12-feb-2019</td> <td>25-feb-2019</td> <td>27-feb-2019</td> <td>2 días</td> </tr> </tbody> </table> <p>En sesión de audiencia celebrada el 24 de abril de 2019, según consta en la Minuta No. IEE/UTF-001/19, Representantes de la Organización "Movimiento Luchando por Puebla" refirieron que la persona que sería acreditada como Responsable de finanzas se encontraba fuera de la Ciudad durante el plazo para atender el requerimiento de acreditación, motivo por el cual la aceptación del cargo se realizó en fecha posterior, atendiendo el requerimiento fuera del plazo.</p> <p>Así mismo, con el Oficio No. MLP-12/19 recibido en misma fecha, la Organización refirió que su Responsable de finanzas tuvo imprevistos de carácter personal (familiar) que la mantuvieron ocupada fuera de la Ciudad de Puebla durante el periodo del 10 al 26 de febrero del año en curso, situación que impidió cumplir con la entrega oportuna, aunado a que fue designada para ese fin; así como informa que derivado de situaciones personales la entonces Responsable de finanzas no podría continuar con la designación encomendada, por lo que a partir de la presentación del oficio de mérito se designó a la Lic. Celia Gómez Herrera, sin embargo no se consideran válidos los argumentos vertidos en virtud de que la acreditación fue realizada por el Representante de la Organización y no por la entonces Responsable de finanzas, por lo que no solventa la observación.</p>                     | Plazo de Presentación |                 | Fecha de Presentación | Extemporaneidad | Fecha de Inicio | Fecha de Conclusión | 12-feb-2019 | 25-feb-2019 | 27-feb-2019 | 2 días | No aplica |
| Plazo de Presentación |   | Fecha de Presentación | Extemporaneidad |                       |                 |                 |                     |             |             |             |        |           |
| Fecha de Inicio       | Fecha de Conclusión   |                       |                 |                       |                 |                 |                     |             |             |             |        |           |
| 12-feb-2019           | 25-feb-2019   | 27-feb-2019           | 2 días          |                       |                 |                 |                     |             |             |             |        |           |
| 2                     | <p>El 05 de junio de 2019, se solicitó aclarara lo conducente y, en su caso, presentara documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas por la Organización de ciudadanos bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como domicilio de la organización y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, toda vez que no fueron reflejados en el informe presentado ante este Instituto el origen y destino de recurso alguno.</p> <p>Mediante el Oficio No. MLP-22/19 recibido en fecha 19 de junio de 2019, la Organización de ciudadanos anexó escrito suscrito por los CC. Celia Gómez Herrera y Martín Maldonado Valenzuela, con el que manifestaron que según lo acordado con la Organización, no percibirían remuneración alguna por las actividades de apoyo realizadas, así mismo presentó los folios Nos. 1 y 2 del "Recibo único de aportaciones en efectivo o en especie" (formato 3) con la documentación comprobatoria correspondiente, con los que reconoció las aportaciones recibidas de bienes en comodato durante el mes de abril de 2019, por lo que se considera que solventa la observación al respecto.</p> <p>De igual forma, presentó el "Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga la organización de ciudadanos" (formato 2), determinándose de su revisión que los importes asentados en los apartados "EGRESOS" y "RESUMEN" no corresponden con los movimientos registrados durante el mes de abril de 2019, así como omitió presentar el "Detalle de los gastos realizados por la Organización de ciudadanos" (formato 9), efectuar el registro contable de los ingresos y gastos que reporta y la presentación de auxiliar mensual, diario mensual de pólizas, balanza de comprobación, estado de resultados y estado de posición financiera que reflejen saldos y movimientos del mes de abril de 2019, por lo que se considera que subsiste la observación.</p> | No disponible         |                 |                       |                 |                 |                     |             |             |             |        |           |
| 3                     | <p>El 09 de julio de 2019, se observó que de la revisión a la documentación adjunta a su informe justificatorio correspondiente al mes de mayo de 2019, omitió presentar el "Detalle de los gastos realizados por la Organización de ciudadanos" (formato 9), por lo que se requirió su presentación debidamente requisitado.</p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 23 de julio de 2019, la Organización de ciudadanos remitió el "Detalle de los gastos realizados por la Organización de ciudadanos" (formato 9), determinándose de su revisión que se encuentra debidamente requisitado, por lo que se consideró que solventaba la observación, sin embargo se observó que las cantidades registradas no fueron reflejadas en el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga la organización de ciudadanos" (formato 2) presentado.</p>  | No disponible         |                 |                       |                 |                 |                     |             |             |             |        |           |
| 4                     | <p>El 09 de julio de 2019, se observó que de la revisión a la documentación adjunta a su informe justificatorio correspondiente al mes de mayo de 2019, la Organización de ciudadanos omitió efectuar el registro contable de los ingresos y gastos que reporta, así como la presentación de auxiliar mensual, diario mensual de pólizas, balanza de comprobación, estado de resultados y estado de posición financiera que reflejen saldos y movimientos al mes de mayo de 2019.</p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 23 de julio de 2019, la Organización de ciudadanos remitió las pólizas de ingresos 1 y 2 del mes de mayo de 2019 con las que realiza los registros contables requeridos, así mismo presentó auxiliar mensual, balanza de comprobación, estado de resultados y estado de posición financiera que reflejen saldos y movimientos al mes de mayo de 2019, omitiendo presentar diario mensual de pólizas, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Así mismo, se determinó de la revisión de dicha documentación, que con la póliza de ingresos 2 del</p>   | No aplica             |                 |                       |                 |                 |                     |             |             |             |        |           |



| No.                   | Observación  | Importe               |                 |                       |                 |                 |                     |             |             |             |         |               |
|-----------------------|--|-----------------------|-----------------|-----------------------|-----------------|-----------------|---------------------|-------------|-------------|-------------|---------|---------------|
|                       | <p>mes de mayo de 2019, se registró contablemente un importe de \$ 150.50 (Ciento cincuenta pesos 50/100 M.N.) en los rubros de "Egresos / Depreciación equipo de cómputo" y "Depreciación acumulada / Depreciación equipo de Cómputo" por el registro de bienes recibidos en comodato (Laptop Asus y Mouse Logitech), considerándose que corresponde a los conceptos "Egresos / Gastos por bienes recibidos en comodato" e "Ingresos / Aportaciones de simpatizantes en especie".</p> <p>Por último, adjuntó las pólizas de diario 1 y 2 del mes de abril de 2019 en las que realizó los registros contables de las aportaciones en especie recibidas, así como auxiliar mensual, balanza de comprobación, estado de resultados y estado de posición financiera que reflejen saldos y movimientos de dicho mes, determinándose de su revisión que con la póliza de diario 1, se registró contablemente un importe de \$ 131.13 (Ciento treinta y un pesos 13/100 M.N.) en los rubros de "Egresos / Depreciación equipo de cómputo" y "Depreciación acumulada / Depreciación equipo de Cómputo" por el registro de bienes recibidos en comodato (Laptop Asus y Mouse Logitech), considerándose que corresponde a los conceptos "Egresos / Gastos por bienes recibidos en comodato" e "Ingresos / Aportaciones de simpatizantes en especie"; mientras que con la póliza de diario 2, se registró contablemente un importe de \$ 5,698.20 (Cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos 20/100 M.N.) en el rubro de "Activo fijo / Equipo de cómputo" por los bienes recibidos en comodato (Laptop Asus y Mouse Logitech), considerándose que el registro contable no es procedente, al no tratarse de activo fijo donado o adquirido por la Organización de ciudadanos.</p> |                       |                 |                       |                 |                 |                     |             |             |             |         |               |
| 5                     | <p>El 09 de julio de 2019, se observó que la Organización de ciudadanos no había presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización documento alguno que acreditara que aperturó cuenta bancaria a su nombre, que sea manejada mancomunadamente; y constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, en atención al requerimiento realizado con el Oficio No. IEE/UTF/0030/19 en fecha 22 de marzo de 2019, en el plazo de 30 días hábiles otorgado, fenecido el 08 de mayo del año en curso.</p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 23 de julio de 2019, la Organización de ciudadanos aclaró que el día 15 de mismo mes y año remitió copia simple de la hoja de datos generales del contrato de cuenta bancaria en BBVA Bancomer S.A., a nombre de la Organización de ciudadanos "Movimiento luchando por Puebla A.C.", aperturada el 06 de julio de 2019, así como copia simple del Acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, por lo que se considera que solventa la observación al respecto, sin embargo se presentó de manera extemporánea conforme a lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="440 1311 1073 1419"> <thead> <tr> <th colspan="2">Plazo de Presentación</th> <th rowspan="2">Fecha de Presentación</th> <th rowspan="2">Extemporaneidad</th> </tr> <tr> <th>Fecha de Inicio</th> <th>Fecha de Conclusión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>25-mar-2019</td> <td>08-may-2019</td> <td>15-jul-2019</td> <td>48 días</td> </tr> </tbody> </table>  | Plazo de Presentación |                 | Fecha de Presentación | Extemporaneidad | Fecha de Inicio | Fecha de Conclusión | 25-mar-2019 | 08-may-2019 | 15-jul-2019 | 48 días | No disponible |
| Plazo de Presentación |  | Fecha de Presentación | Extemporaneidad |                       |                 |                 |                     |             |             |             |         |               |
| Fecha de Inicio       | Fecha de Conclusión  |                       |                 |                       |                 |                 |                     |             |             |             |         |               |
| 25-mar-2019           | 08-may-2019  | 15-jul-2019           | 48 días         |                       |                 |                 |                     |             |             |             |         |               |
| 6                     | <p>El 08 de agosto de 2019, se observó que de la revisión a la documentación adjunta a la póliza de ingresos 3 del mes de junio de 2019, la aportación del C. José Luis Urbina Espadas identificada como recibida en especie (Honorarios de escritura que formaliza la constitución de Asociación Civil 14987) por la Organización de ciudadanos, soportada con el folio No. 5 del "Recibo único de aportaciones en especie o en dinero" (formato 3), al no tratarse de la donación o de la recepción en comodato de un bien mueble o inmueble, ni de un servicio prestado a título gratuito, no es considerada como aportación en especie.</p> <p>En sesión de audiencia celebrada el 13 de agosto de 2019, según consta en el Acta circunstanciada No. IEE/UTF-005/19, Representantes de la Organización refirieron que cuando se realizó el pago de su acta constitutiva no contaban con cuenta bancaria, por lo que se optó por registrarla como aportación en especie, señalando que tratarían de solicitar al Notario el cambio del comprobante por uno que reúna requisitos fiscales y realizarían las aclaraciones conducentes.</p> <p>Así mismo, mediante escrito sin número recibido en fecha 22 de agosto de 2019, la Organización de ciudadanos remitió el folio No. 5 del recibo único de aportaciones en dinero o en especie (formato 3), con el que reconoce la aportación como realizada en dinero, así como refiere que al no contar con cuenta bancaria al momento del pago del instrumento notarial, lo realizó un asociado, sin embargo para reconocer ese tipo de aportaciones, el efectivo tiene que ingresar a la cuenta bancaria, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>  | \$ 4,000.00           |                 |                       |                 |                 |                     |             |             |             |         |               |
| 7                     | <p>El 17 de diciembre de 2019, se observó que la Organización de ciudadanos mediante el Oficio No. MLP-41/19, refirió que debido a una falla del procesador en el que se localiza el sistema de apoyo para la fiscalización, remitió vía electrónica los siguientes archivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe correspondiente al mes de octubre de 2019 (formato 2)</li> <li>- Recibo único de aportación en especie folio 13 (formato 3)</li> <li>- Contrato de comodato de inmueble ampliado (Anexo III), señalando que los datos de los firmantes se entregaron con el Oficio No. ML-31/19</li> <li>- Recibo único de aportación en especie, folio 14 (formato 3)</li> <li>- Papel de trabajo del costo promedio de equipo de cómputo</li> <li>- Control de folios de aportaciones en especie al mes de octubre de 2019 (formato 4)</li> <li>- Reporte de gastos realizados por la Organización, octubre 2019 (formato 9).</li> </ul> <p>En este sentido, la Responsable de finanzas de la Organización de ciudadanos remitió a correo electrónico de personal adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización, 6 archivos adjuntos con imágenes de documentación de la organización, sin embargo la normatividad aplicable establece que el informe debe ser presentado en original, por lo que dicha información se tiene como no</p>  | No aplica             |                 |                       |                 |                 |                     |             |             |             |         |               |



| No. | Observación  | Importe       |
|-----|--|---------------|
|     | <p>presentada, determinándose la omisión a presentar el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo la Organización de ciudadanos correspondiente al mes de octubre de 2019, así como la documentación comprobatoria, formatos y anexos atinentes.</p> <p>La Organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>   |               |
| 8   | <p>El 17 de diciembre de 2019, se solicitó aclarara lo conducente y, en su caso, presentara documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas por la Organización de ciudadanos bajo el concepto de gastos inherentes al inmueble señalado como domicilio de la organización y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, toda vez que no fueron reportados ante este Instituto el origen y destino de recurso alguno.</p> <p>La Organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>  | No disponible |
| 9   | <p>El 16 de enero de 2020, se observó que la Organización de ciudadanos mediante el Oficio No. MLP-S/N/19, refirió que debido a una falla del procesador en el que se localiza el sistema de apoyo para la fiscalización, remitió vía electrónica los siguientes archivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe correspondiente al mes de noviembre de 2019 (formato 2)</li> <li>- Recibo único de aportación en especie folio 13 (formato 3)</li> <li>- Contrato de comodato de inmueble ampliado (Anexo III), señalando que los datos de los firmantes se entregaron con el Oficio No. ML-31/79</li> <li>- Recibo único de aportación en especie, folio 14 (formato 3)</li> <li>- Papel de trabajo del costo promedio de equipo de cómputo</li> <li>- Control de folios de aportaciones en especie al mes de noviembre de 2019 (formato 4)</li> <li>- Reporte de gastos realizados por la Organización, noviembre 2019 (formato 9).</li> </ul> <p>No obstante, no se recibió en correo electrónico alguno del personal adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación que detalló la Responsable de finanzas de la Organización de ciudadanos, así mismo se refiere que la normatividad aplicable establece que el informe debe ser presentado en original, por lo que se determina la omisión a presentar el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo la Organización de ciudadanos correspondiente al mes de noviembre de 2019, así como la documentación comprobatoria, formatos y anexos atinentes.</p> <p>La Organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> | No aplica     |
| 10  | <p>El 16 de enero de 2020, se solicitó aclarara lo conducente y, en su caso, presentara documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas por la Organización de ciudadanos bajo el concepto de gastos inherentes al inmueble señalado como domicilio de la organización y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, toda vez que no fueron reportados ante este Instituto el origen y destino de recurso alguno.</p> <p>La Organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>  | No disponible |
| 11  | <p>El 31 de enero de 2020, se determinó la omisión a presentar el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo la Organización de ciudadanos correspondiente al mes de diciembre de 2019, así como la documentación comprobatoria, formatos y anexos atinentes.</p> <p>La Organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>   | No aplica     |
| 12  | <p>El 31 de enero de 2020, se solicitó aclarara lo conducente y, en su caso, presentara documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas por la Organización de ciudadanos bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como domicilio de la organización y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, toda vez que no fueron reportados ante este Instituto el origen y destino de recurso alguno.</p> <p>La Organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>  | No disponible |
| 13  | <p>El 26 de marzo de 2020, se determinó la omisión a presentar el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo la Organización de ciudadanos correspondiente al periodo del 01 al 20 de enero de 2020, así como la documentación comprobatoria, formatos y anexos atinentes.</p> <p>La Organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>  | No aplica     |
| 14  | <p>El 26 de marzo de 2020, se solicitó aclarara lo conducente y, en su caso, presentara documentación</p>  | No disponible |



| No.   | Observación  | Importe            |
|---|--|--------------------|
|   | <p>comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas por la Organización de ciudadanos bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como domicilio de la organización y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, toda vez que no fueron reportados ante este Instituto el origen y destino de recurso alguno.</p> <p>La Organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> |                    |
| <b>Monto de observaciones administrativas</b> |  | <b>\$ 4,000.00</b> |

### OBSERVACIONES DEL ANEXO 2

| Número de observación | Importe   | Rubro                     | Observación  |
|-----------------------|-----------|---------------------------|--|
| 1                     | \$ 850.00 | No disponible             | Mediante Oficio No. MLP-22/19 recibido en fecha 19 de junio de 2019, la Organización de ciudadanos adjuntó evidencia fotográfica y detalle de los costos de arrendamiento de dos inmuebles con la finalidad de determinar el costo promedio del bien recibido en comodato (cuarto habitación con servicios incluidos para recibir notificaciones) como aportación en especie, durante el mes de abril de 2019, sin embargo la documentación presentada no corresponde a cotizaciones firmadas por la persona que las emite.  |
| 2                     | \$ 850.00 | No disponible             | <p>El 09 de julio de 2019, se observó de la revisión a la documentación presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización, a efecto de solventar las observaciones determinadas al informe justificatorio del mes de abril de 2019, adjuntó evidencia fotográfica y detalle de los costos de arrendamiento de dos inmuebles con la finalidad de determinar el costo promedio del bien recibido en comodato (cuarto habitación con servicios incluidos para recibir notificaciones) como aportación en especie, durante el mes de mayo de 2019, sin embargo no identifican a las personas que las expiden y no se encuentran firmadas por las mismas, por lo que se requirió su presentación debidamente requisitadas.</p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 23 de julio de 2019, la Organización de ciudadanos remitió impresión que contiene dos fotografías de inmuebles en las que se señalan domicilios y medidas de una habitación, así como nombre y firma de Asesora inmobiliaria, sin embargo la documentación remitida no reúne las características de una cotización, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> |
| 3                     | \$ 150.55 | No disponible             | <p>El 09 de julio de 2019, se requirió la presentación de papel de trabajo con el que se determinó el costo promedio para la cuantificación del bien recibido en comodato (Laptop Asus y mouse Logitech del 01 al 31 de mayo de 2019).</p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 23 de julio de 2019, la Organización de ciudadanos remitió papel de trabajo con el que determina el costo promedio del bien recibido en comodato, sin embargo el importe determinado no corresponde con el registrado contablemente, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>   |
| 4                     | \$ 850.00 | Arrendamiento de oficinas | <p>El 08 de agosto de 2020, se observó la omisión de la presentación de cotizaciones y de la determinación del costo promedio que sustentara el registro de aportación en especie por inmueble recibido en comodato durante el mes de junio de 2019, toda vez que la documentación remitida para solventar las observaciones determinadas a su informe justificatorio de abril de 2019, no identifica a las personas que las emiten y no se encuentran firmadas por las mismas, por lo que se requirió su presentación debidamente requisitadas.</p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 22 de agosto de 2019, la Organización de ciudadanos remitió las cotizaciones requeridas debidamente requisitadas, sin embargo omitió presentar papel de trabajo con el que determine el costo promedio, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>  |
| <b>\$ 2,700.55</b>    |           |                           |  |



## ANÁLISIS TEMÁTICO Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS EN LA COMISIÓN DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN

### 1. OBSERVACIONES DE LA 7 A LA 14 DEL ANEXO 1 DEL DICTAMEN

Del análisis a las faltas descritas en el presente apartado, por lo que corresponde a las observaciones 7, 9, 11 y 13, se señala que feneció el término para la presentación del informe de ingresos y gastos correspondiente a los meses de octubre a diciembre de dos mil diecinueve y del uno al veinte de enero de dos mil veinte, sin que la Organización de ciudadanos los exhibiera.

En lo que concierne a las faltas marcadas con los números 8, 10, 12 y 14, la Organización de ciudadanos omite presentar documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como su domicilio y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, de los meses de octubre a diciembre de dos mil diecinueve y del uno al veinte de enero de dos mil veinte.

Así, con la finalidad de garantizar el debido proceso, la Unidad Técnica notificó las observaciones determinadas a la Organización de ciudadanos **"MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C."**, para que en un plazo de diez días contados a partir del siguiente a su notificación, las subsanara.

En el caso a estudio, se tiene que las faltas vulneraron lo establecido en los artículos 21, 40, 41, 52, 57, 93, 94, 95, 99, 101 y 114 del Reglamento de Fiscalización.

En tal sentido, se procede a calificar las faltas, atendiendo a las particularidades que en el caso se presenten, tomando en consideración lo siguiente:

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes **SUP-RAP-85/2006** y **SUP-RAP-241/2008**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de la falta que se considera demostrada, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditadas las infracciones cometidas por la Organización de ciudadanos y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de las faltas, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de estos parámetros.



En esta tesitura corresponde a la Unidad Técnica revisar los informes mensuales de ingresos y gastos que presenten las Organizaciones de ciudadanos, así como vigilar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de las actividades relacionadas con la obtención de registro como partido político local, facultad que se encuentra contemplada en los artículos 32 primer párrafo, 52 y 109 Ter, Apartado B del Código Local; y 100, 101, 102 y 103 del Reglamento de Fiscalización.

Es preciso señalar que para imponer la sanción por las irregularidades en las que incurrió la Organización de ciudadanos, este Consejo General considerará los siguientes elementos: a) La calificación de la falta o faltas cometidas; b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, d) Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente, el desarrollo de las actividades de la Organización de ciudadanos.

Por lo anterior, cabe hacer mención que el incumplimiento de las disposiciones del Código Local o de la normatividad aplicable en materia de fiscalización, se entenderá como una infracción, en este sentido una falta que viole los principios de rendición de cuentas, transparencia o certeza debe ser sancionada conforme a lo establecido en el Código Local, específicamente en el artículo 398, fracción VI, en relación con el diverso 395, atinentes a las infracciones que cometan las Organizaciones de ciudadanos.

En el caso que nos ocupa, existen infracciones directas al Reglamento de Fiscalización, en relación a la obligación de la Organización de ciudadanos **“MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.”** de exhibir informes de ingresos y gastos correspondientes a los meses de octubre a diciembre de dos mil diecinueve y del uno al veinte de enero de dos mil veinte; así como de presentar documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como su domicilio y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, de los meses de octubre a diciembre de dos mil diecinueve y del uno al veinte de enero de dos mil veinte; lo que en la especie no aconteció.

Ahora bien, en atención a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a lo estipulado en el artículo 115 del Reglamento de Fiscalización, este Consejo General se encuentra facultado para imponer las sanciones previstas en el Código Local, por lo que a efecto de establecer la individualización de la sanción, una vez acreditada la existencia de las faltas y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma, entre otras, las siguientes:

- a. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las leyes electorales, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- b. El dolo o culpa en su responsabilidad;
- c. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la falta;
- d. La capacidad económica del infractor;
- e. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- f. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- g. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.



En razón de lo anterior, en este apartado se analizarán en un primer momento, los elementos para calificar las faltas (**Apartado A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**Apartado B**).

## A. CALIFICACIÓN DE LA FALTA

### a) El Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la acción como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la omisión como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados, estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En cuanto a que omite presentar informes de ingresos y gastos correspondientes a los meses de octubre a diciembre de dos mil diecinueve y del uno al veinte de enero de dos mil veinte; así como de presentar documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como su domicilio y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, de los meses de octubre a diciembre de dos mil diecinueve y del uno al veinte de enero de dos mil veinte, es decir, existen conductas relacionadas con un dejar de hacer.

Las omisiones señaladas se tradujeron en la imposibilidad material de la Unidad Técnica para ejercer las atribuciones constitucionales y legales de control y vigilancia de los recursos, de los que la Organización en cuestión se pudo allegar para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la obtención de su registro como partido político local, de conformidad con el procedimiento de rendición de cuentas establecido en el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable.

### b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades (*Inciso c. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización*)

**Modo:** La Organización de ciudadanos omite presentar informes de ingresos y gastos correspondientes a los meses de octubre a diciembre de dos mil diecinueve y del uno al veinte de enero de dos mil veinte; así como de presentar documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como su domicilio y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, de los meses de octubre a diciembre de dos mil diecinueve y del uno al veinte de enero de dos mil veinte.



**Tiempo.** Debe decirse que las faltas señaladas se cometieron en el periodo comprendido del treinta y uno de enero de dos mil diecinueve al veinte de enero de dos mil veinte, fecha en la que surtió efectos su claudicación al procedimiento para la obtención de registro como partido político local y se concretizaron al término del plazo otorgado al sujeto obligado que señala el artículo 103 del Reglamento de Fiscalización, para presentar la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para solventar las irregularidades en comento.

**Lugar.** Aquél en donde se concretiza la irregularidad, es precisamente el domicilio que ocupa la Unidad Técnica y en donde se desarrolla el procedimiento de revisión referido, a saber, el inmueble ubicado en Calle Aquiles Serdán, marcado con el número cuatrocientos dieciséis, letra "A", San Felipe Hueyotlipán, Código Postal 72030, de la Ciudad de Puebla, Puebla; en términos de los artículos 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que la Unidad aludida es la encargada de revisar los informes que presenten los sujetos obligados a través de su Responsable de Finanzas.

**c) La comisión intencional o culposa de las irregularidades (Inciso b. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización)**

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En este sentido, no merece la misma sanción una Organización de ciudadanos que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En la especie, omite presentar informes de ingresos y gastos correspondientes a los meses de octubre a diciembre de dos mil diecinueve y del uno al veinte de enero de dos mil veinte; así como de presentar documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como su domicilio y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, de los meses de octubre a diciembre de dos mil diecinueve y del uno al veinte de enero de dos mil veinte, a pesar de los diversos requerimientos que se le hicieron por parte de la autoridad fiscalizadora, para que cumpliera con la obligación de hacerlo, así como tenía conocimiento pleno de sus obligaciones en atención a las capacitaciones que le fueron impartidas por la Unidad Técnica, situación que denota una deliberada intención dolosa de no informar a la autoridad lo relativo a sus ingresos y erogaciones de recursos.

Así, en concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-045/2007**, que señala que el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, este Consejo General determina que en el presente caso existe dolo en el obrar, habida cuenta de que la Organización de ciudadanos tenía conocimiento de la obligación de presentar documentación comprobatoria relativa al origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo para el desarrollo de las actividades relacionadas con la obtención de registro como partido político local, en tiempo y forma, no entregándola de manera deliberada y así entorpeciendo la labor fiscalizadora de la autoridad.



**d) La trascendencia de las normas transgredidas (Inciso a. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización)**

De acuerdo a las puntualizaciones que anteceden y a partir de lo manifestado por la Comisión en el Dictamen aprobado por la misma, este Consejo General concluye que la Organización de ciudadanos incumplió con lo establecido en los artículos 21, 40, 41, 52, 57, 93, 94, 95, 99, 101 y 114 del Reglamento de Fiscalización, que refieren lo siguiente:

Por lo que respecta a los artículos 21, 40, 41, 52, 57, 93 y 101 del Reglamento de Fiscalización:

**“ARTÍCULO 21.** En materia de contabilidad, los sujetos obligados tendrán las obligaciones siguientes:

- a. Captar, clasificar, valuar y registrar contablemente los ingresos que reciban, los gastos que efectúen, así como la adquisición de bienes, y desincorporación de los mismos y contar con la documentación en original que los sustente;
- b. Conservar la contabilidad y la documentación comprobatoria de la misma, así como aquélla necesaria para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales y de seguridad social correspondientes;
- c. Tener a disposición de la Unidad todos los elementos que integren la contabilidad, así como proporcionarla cuando les sea requerida o cuando así lo señale el Reglamento;
- d. Llevar la contabilidad patrimonial base acumulada y atender las disposiciones que establece este Reglamento;
- e. Expedir y conservar copia de los comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en este Reglamento; y
- f. Formular los estados financieros que señale el Reglamento.

**“ARTÍCULO 40.** Por disposición normativa los sujetos obligados no tendrán derecho a recibir financiamiento público, en este sentido sólo podrán financiarse de acuerdo a las reglas de financiamiento privado establecidas.

En el presente caso, las aportaciones atenderán a las siguientes modalidades:

- a) Los ingresos provenientes de los simpatizantes y afiliados de las Organizaciones de ciudadanos, así como los integrantes o asociados de las Organizaciones de observadores, estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, que en forma libre y voluntaria realicen personas físicas mexicanas con residencia en el país;
- b) Rendimientos financieros; y
- c) Autofinanciamiento, en el caso de las Organizaciones de ciudadanos.”

**“ARTÍCULO 41.** Todos los ingresos de origen privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados, deberán estar sustentados con documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.”

**“ARTÍCULO 52.** Las aportaciones de los simpatizantes y afiliados de las Organizaciones de ciudadanos, así como las de los integrantes o asociados de las Organizaciones de observadores, deberán respaldarse con los recibos de aportaciones que expidan de forma consecutiva, conteniendo los elementos que determine la Unidad, se imprimirán en original y copia, el original deberá entregarse a la persona física que efectúa la aportación y la copia será remitida al responsable de finanzas, quien deberá anexarla a la póliza de ingresos correspondiente, acompañado de copia de la credencial para votar con fotografía del aportante.”

**“ARTÍCULO 57.** Los egresos que efectúen los sujetos obligados, se sujetarán a las reglas siguientes:

- a. Los recursos únicamente podrán gastarse en actividades desarrolladas para alcanzar sus objetivos políticos, sociales de carácter electoral o encaminados a la observación electoral, según el caso que corresponda;



- b. Los egresos deben registrarse, reportarse y comprobarse en los informes del período correspondiente al que se realicen y conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- c. La expedición de cheques deberá limitarse a los fondos disponibles en la cuenta bancaria respectiva, por lo que no podrán librarse dichos títulos de crédito en cantidades que la sobregiren;
- d. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria que las respalden e integrarse a los informes;
- e. Los gastos deberán respaldarse con comprobantes que reúnan los requisitos que establece la legislación fiscal aplicable y sean expedidos a favor de los sujetos obligados, con excepción de los casos en que no proceda la expedición de dichos comprobantes, en términos de lo previsto en este Reglamento;
- f. Los gastos que efectúen las Organizaciones de ciudadanos en actividades para alcanzar sus objetivos políticos o sociales de carácter electoral, deberán acreditarse con los comprobantes fiscales respectivos, acompañándose de escrito firmado por el Responsable de Finanzas, donde se expliquen de manera general las actividades desarrolladas y la vinculación que guarde con los fines de la organización interesada, podrán realizar la comprobación de los siguientes gastos: Servicios Personales; Materiales y Suministros; Servicios Generales; Gastos por Autofinanciamiento; Gastos Financieros; y Adquisiciones de Activo Fijo;
- g. Los servicios personales subordinados, los profesionales independientes, así como los prestados en forma periódica o en un horario establecido, deberán pagarse a través de nómina, honorarios o asimilables a salarios, según corresponda y respaldarse, en su caso, con el contrato o comprobante fiscal respectivos; y
- h. Los arrendamientos de bienes deberán respaldarse con el contrato respectivo.”

“**ARTÍCULO 93.** A partir del momento en que las Organizaciones de ciudadanos notifiquen al Consejo sobre su propósito de obtener el registro como partido político estatal y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, deberán informar mensualmente a la Unidad sobre el origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de sus actividades tendientes a demostrar que cumplen con los requisitos que establece el Código.

Si alguna de las Organizaciones de ciudadanos presenta ante el Instituto un aviso de que claudica en la obtención de su registro, su último informe comprenderá del inicio del mes que corresponda hasta la fecha en que presente el respectivo aviso.

...”

“**ARTÍCULO 101.** La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar al Responsable de finanzas, la presentación de información y documentación necesaria para verificar el contenido de los informes. Los sujetos obligados tendrán la obligación de proporcionar al personal de la Unidad el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad.”

Los artículos en comento determinan la obligación que tienen las Organizaciones de ciudadanos de presentar sus informes justificatorios a partir del momento en que notifiquen su intención al Consejo General de obtener el registro como partido político local, hasta la fecha en que claudica a dicha intención. Así mismo, refieren las reglas a las que se ceñirán los sujetos obligados para la presentación de sus informes del origen, monto y aplicación del financiamiento del que se alleguen para el desarrollo de las actividades relacionadas con la obtención de su registro como partido político local, debidamente sustentados con documentación comprobatoria, pudiendo requerir al Responsable de Finanzas la presentación de información y documentación necesaria para verificar el contenido de los informes, a fin de que la autoridad tenga elementos de revisión y compulsión de lo presentado, situación que tiene adicionalmente un efecto positivo de transparencia, ya que otorga a la autoridad información que los ciudadanos puedan conocer sobre el manejo de los recursos que tienen estas Organizaciones.



En este sentido, las Organizaciones de ciudadanos deberán remitir junto a sus informes mensuales la contabilidad referida en el párrafo que antecede, así como la documentación comprobatoria, cumplimiento con ello con el principio de rendición de cuentas, que aunado al principio de transparencia, está obligada a atender en el manejo de sus recursos, permitiendo un mejor control.

Por su parte, los numerales 94 y 95 del Reglamento de Fiscalización refieren:

**“ARTÍCULO 94.** Las Organizaciones de ciudadanos deberán presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta, en el formato respectivo, anexo al presente Reglamento.

El informe y sus anexos se presentarán adjuntos a un escrito dirigido a la Unidad, firmado por el Responsable de finanzas, conforme al Anexo IV del Reglamento.”

**“ARTÍCULO 95.** Las organizaciones de ciudadanos, junto con los informes mensuales suscritos por el Responsable de finanzas, deberán remitir a la Unidad:

- a. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;
- b. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;
- c. La balanza de comprobación a último nivel, auxiliar, diario de pólizas, balance general y estado de resultados, correspondientes al mes que se reporta;
- d. Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie;
- e. Los controles de eventos y detalles de egresos por autofinanciamiento;
- f. El inventario físico del activo fijo;
- g. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto de revisión; y
- h. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.”

Los referidos preceptos imponen a las Organizaciones de ciudadanos la obligación de presentar informes mensuales y sus anexos a la Unidad Técnica, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta, adjuntos a un escrito firmado por el Responsable de finanzas, conforme al Anexo IV del Reglamento de Fiscalización.

El numeral 99 del Reglamento de Fiscalización, establece:

**“ARTÍCULO 99.** Los informes que entregarán los sujetos obligados, deberán ser presentados, en forma impresa y en medios magnéticos, en los formatos y anexos que forman parte integrante del presente Reglamento, debiendo cubrir todos y cada uno de los requisitos señalados en los mismos.

Una vez presentados los informes a la Unidad, los sujetos obligados sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud por escrito previa, por parte de la Unidad.”

El artículo en cuestión tiene por objeto establecer la forma de presentación de los informes, a fin de que la autoridad tenga mayores y mejores elementos de revisión y compulsas de lo presentado, a través de información accesible, en atención a los formatos y anexos que contempla el Reglamento de Fiscalización, a efecto de contar con plena certeza y transparencia en el proceso de revisión.

Por último, el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización estipula:

**“ARTÍCULO 114.** Constituye una infracción de los sujetos obligados en materia de fiscalización, lo siguiente:



...

c. *No presentar los informes, o no atender los requerimientos de información de la Unidad en los términos y plazos establecidos; y*

..."

El numeral en comento, contempla las situaciones y circunstancias en las cuales las Organizaciones de ciudadanos, por acción u omisión, incurren en infracciones en materia de fiscalización, esto con la finalidad de que el actuar de los sujetos obligados se encuentre apegado a derecho, además de que tengan conocimiento pleno en caso de incurrir en dichas infracciones.

Lo anterior, tiene como finalidad vigilar que los ingresos que reciban las Organizaciones de ciudadanos provengan de fuentes autorizadas por la legislación electoral. Así mismo, se busca vigilar que el destino de los recursos sea el que establece la ley.

De los artículos citados, se desprende la trascendencia de que la Organización de ciudadanos omite presentar informes de ingresos y gastos correspondientes a los meses de octubre a diciembre de dos mil diecinueve y del uno al veinte de enero de dos mil veinte; así como de presentar documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como su domicilio y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, de los meses de octubre a diciembre de dos mil diecinueve y del uno al veinte de enero de dos mil veinte, a pesar de los requerimientos que le fueron notificados, con los que se le informó que el incumplimiento de dichas obligaciones legales y reglamentarias violan directamente los valores sustantivos y bienes jurídicos tutelados por dichas normas, pues la autoridad electoral no tiene todos los elementos para verificar el origen y destino de los recursos con los que contó la Organización de ciudadanos "**MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.**", trastocando los principios de certeza, objetividad y transparencia que se busca proteger a través de la rendición de cuentas en materia electoral, pues impidió que la autoridad desplegara su actividad de fiscalización y conociera plenamente la situación financiera de la Organización en cita.

En conclusión, las faltas mencionadas en el párrafo inmediato anterior, transgreden directamente las disposiciones, bienes jurídicos y principios tutelados por las normas mencionadas con antelación y genera incertidumbre sobre el legal origen y destino de los recursos de los que se pudo allegar la mencionada Organización.

**e) Intereses o valores jurídicos tutelados, así como los resultados o efectos generados o que pudieron producirse por la comisión de la falta**

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) peligro abstracto; b) peligro concreto y; c) resultado. Para tal efecto, es menester tomar en cuenta lo señalado por el Magistrado del Sexto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, Miguel Ángel Aguilar López<sup>1</sup>:

<sup>1</sup> "DELITOS DE PELIGRO E IMPUTACIÓN OBJETIVA". Miguel Ángel Aguilar López, documento consultable en [http://portal.uclm.es/portal/page/portal/IDP/Iter%20Criminis%20Documentos/Iter%20Criminis%20Numero\\_3/delitos%20de%20peligro.pdf](http://portal.uclm.es/portal/page/portal/IDP/Iter%20Criminis%20Documentos/Iter%20Criminis%20Numero_3/delitos%20de%20peligro.pdf)





- a. **Infracción de peligro abstracto.** Es la falta cometida por el sujeto obligado que genera un peligro de forma general, es decir, que presupone la existencia de peligro latente, sin que sea necesario su existencia.
- b. **Infracción de peligro concreto.** La falta realizada por el sujeto obligado produce un peligro inminente, es decir, que el bien jurídico debe haber sufrido un riesgo real de lesión.

Siendo que en los anteriores tipos de infracciones, se considera al “peligro” como un juicio de probabilidad de que un bien jurídico pudiera ser lesionado, aún cuando dicho daño no llegue a verificarse.

- c. **Infracción de resultado.** Se considera a la falta realizada por el sujeto obligado, cometida en las mismas condiciones señaladas anteriormente, pero que produce un resultado material lesivo.

Ahora bien, en atención a lo observado por la Unidad Técnica, las conductas ejecutadas por la Organización de ciudadanos se configuran en lo establecido en el punto c. previamente citado, es decir, como una infracción de resultado, toda vez que la Organización de ciudadanos omitió presentar informes de ingresos y gastos correspondientes a los meses de octubre a diciembre de dos mil diecinueve y del uno al veinte de enero de dos mil veinte; así como de presentar documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como su domicilio y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, de los meses de octubre a diciembre de dos mil diecinueve y del uno al veinte de enero de dos mil veinte.

Siendo que tales omisiones configuran una afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización y en concreto por lo que hace a los principios de certeza, objetividad y transparencia que se busca proteger a través de la rendición de cuentas, toda vez que las conductas de la Organización de ciudadanos “**MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.**”, transgreden los principios y las normas aplicables.

Lo anterior es así, toda vez que para poder llevar a cabo las tareas de fiscalización, es menester contar con los informes mensuales sobre el monto de los recursos, origen y su aplicación en las actividades relacionadas con la obtención de registro como partido político local, debidamente integrados. Ante tales omisiones, la conducta desplegada por la Organización de ciudadanos produce falta de certeza respecto de los recursos de que se haya allegado, utilizados para la realización de los objetivos previos a su claudicación al procedimiento para obtener su registro como partido político local, por lo que al no presentar todos los documentos y sus accesorios, no es posible que la autoridad electoral cumpla íntegramente con la obligación de verificar el origen y destino de los recursos utilizados por la Organización de ciudadanos “**MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.**”.

**f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación de la reincidencia (Inciso f. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización)**

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como, volver a decir o hacer algo, mientras que por reiteración en su segunda acepción, entiende



la circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.

En este sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por la Organización de ciudadanos **“MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.”**, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia. Siendo que el actuar del ente aludido, no se encuentra dentro del presente supuesto.

#### **g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

Del análisis al Dictamen correspondiente, se concluye en el presente caso que las conductas son únicas y quedaron plenamente acreditadas en párrafos precedentes que se traducen, en:

- a. Omitir presentar los informes de ingresos y gastos correspondiente a los meses de octubre a diciembre de dos mil diecinueve y del uno al veinte de enero de dos mil veinte; y
- b. No presentó documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como su domicilio y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, de los meses de octubre a diciembre de dos mil diecinueve y del uno al veinte de enero de dos mil veinte.

Dichas irregularidades transgreden los artículos 21, 40, 41, 52, 57, 93, 94, 95, 99, 101 y 114 del Reglamento de Fiscalización.

En este contexto, ante la existencia de las faltas en las que incurrió la Organización de ciudadanos en comento, infringió lo establecido en la norma electoral, por lo que deberá ser sancionada, en términos del artículo 398 fracción VI del Código local.

## **B. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

### **I. Calificación de la falta cometida**

Las faltas atribuidas a la Organización de ciudadanos **“MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.”** constituyen faltas de fondo, porque se trata de violaciones sustantivas, ya que omitir presentar informes de ingresos y gastos correspondientes a los meses de octubre a diciembre de dos mil diecinueve y del uno al veinte de enero de dos mil veinte; así como de presentar documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como su domicilio y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, de los meses de octubre a diciembre de dos mil diecinueve y del uno al veinte de enero de dos mil veinte, son consideradas como faltas que por su naturaleza impiden a la autoridad desplegar su actividad fiscalizadora.

Las faltas de fondo se traducen en violaciones a valores sustantivos protegidos por la normatividad en materia electoral, como la transparencia y la certeza. Así, cuando se acredita la comisión de una falta sustantiva se vulneran





los valores protegidos por las normas transgredidas, por lo que este tipo de infracciones se consideran graves.

Como se ha señalado, las faltas han quedado acreditadas, por lo que al no permitir a la autoridad ejercer plenamente sus atribuciones de control y vigilancia respecto de los recursos obtenidos para el fin primordial de ejercer el referido derecho político electoral, se actualiza una violación a dichos principios, por lo que la conducta de dicha Organización constituye una falta de carácter sustantivo.

En relación a lo anterior, las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-029/2001, SUP-RAP-024/2002 y SUP-RAP-031/2002, pronunciadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen que las faltas pueden calificarse como **levísimas; leves; graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y particularmente graves**; y que si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo tanto a las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia).

La calificación otorgada por este Organismo Electoral, se determinará en atención a que con este tipo de faltas se impide materialmente a la autoridad electoral controlar y vigilar el origen y destino de todos los recursos obtenidos por la Organización de ciudadanos, puesto que resulta evidente que al no presentar documento o aclaración debidamente requisitada conforme a la normatividad aplicable, no se tuvieron por solventadas las observaciones.

Como se sabe, la autoridad electoral para el ejercicio de su facultad sancionadora debe atender a la gravedad de una determinada falta, para lo cual ha de analizar la trascendencia de la norma transgredida, en atención a su jerarquía y trascendencia, así como a los efectos que produce respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, considerando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron las faltas, por lo que para la valoración de la gravedad de la infracción y, en consecuencia, de la determinación de la sanción, no existen reglas o criterios predeterminados para establecer el nivel de gravedad (levísimas; leves; graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y particularmente graves), por tanto, la valoración de dicha gravedad, como la determinación de la sanción, quedan al arbitrio del Consejo General.

Derivado del análisis de los aspectos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en razón de: a) el carácter sustantivo de las faltas; b) que se encontraron elementos para considerarlas como unas conductas deliberadas que obedecen a una deficiente organización y negligencia; y c) que dichas omisiones se traducen en una transgresión a los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia que se busca proteger a través de la rendición de cuentas en materia electoral, este Consejo General califica las faltas acreditadas como **GRAVES ORDINARIAS**.

## **II. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta (Inciso g. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización)**

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de entidad es el "Valor o importancia de algo", mientras que por lesión





entiende “daño, perjuicio o detrimento”. Por otro lado, establece que detrimento es la “destrucción leve o parcial de algo”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A., Argentina, Buenos Aires, define daño como la “expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó la Organización de ciudadanos y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

De lo anterior, se concluye que este apartado va encaminado a que la Autoridad establezca cuál fue la trascendencia o importancia del daño causado por la conducta que desplegó la Organización de ciudadanos a sancionar.

Quedó debidamente acreditado en el apartado relacionado al análisis temático y valoración de la conducta, que la Organización de ciudadanos “**MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.**” incumplió lo dispuesto en los artículos 21, 40, 41, 52, 57, 93, 94, 95, 99, 101 y 114 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que omite presentar informes de ingresos y gastos correspondientes a los meses de octubre a diciembre de dos mil diecinueve y del uno al veinte de enero de dos mil veinte; así como de presentar documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como su domicilio y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, de los meses de octubre a diciembre de dos mil diecinueve y del uno al veinte de enero de dos mil veinte.

Siendo que por norma tenía la obligación, del treinta y uno de enero de dos mil diecinueve al veinte de enero de dos mil veinte, fecha en la que tuvo efectos el escrito con el que claudicó al procedimiento para la obtención de registro como partido político local, para lo cual la Organización conocía la norma electoral y los formatos que hizo de su conocimiento la autoridad electoral fiscalizadora, en las capacitaciones que le fueron impartidas por la Unidad Técnica.

Al respecto, conviene hacer mención de que las normas que imponen obligaciones, tienen el objetivo primordial de preservar los principios de la fiscalización, a saber, control en el origen y destino de los recursos, que implica que se prevean mecanismos que den garantía a las actividades realizadas por las Organizaciones de ciudadanos en su participación en la vida democrática en el país.

Lo anterior, responde a las demandas ciudadanas de transparencia y confiabilidad en los procesos en materia electoral y democrática, buscando crear condiciones para que la sociedad mexicana pueda en ejercicio de sus derechos político electorales, organizarse libre, voluntaria e individualmente en partidos políticos, como formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidos sólo por ciudadanos sin intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que haya afiliación corporativa.

Así las cosas, la norma electoral en aplicación impone esta obligación a las Organizaciones de ciudadanos que tiene como finalidad fortalecer los principios de





certeza, legalidad, objetividad y transparencia, así como el procedimiento de rendición de cuentas.

En este caso, el que la Organización de ciudadanos **“MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.”** haya claudicado al procedimiento de constitución como partido político local, no lo exime de su obligación de rendir cuentas por el tiempo en el que ejerció su derecho político electoral de participación ciudadana, por lo que las observaciones determinadas a sus informes se traducen en una falta de rendición de cuentas, certeza y transparencia, por la imposibilidad material de la autoridad electoral para verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable, en cuanto a las operaciones que realizaron previo a su claudicación.

### **III. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia) (Inciso f. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización)**

Una vez analizada la conducta de la Organización de ciudadanos, no se advierte que en su proceder se hubiera podido desplegar un actuar reincidente, toda vez que no existe antecedente alguno por la comisión de dicha conducta, ello en virtud de que es la primera vez que este Organismo Electoral fiscaliza a **“MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.”**, aunado a que en los archivos de la Unidad Técnica no obra documentación relativa a la fiscalización de Organizaciones de ciudadanos, anteriormente.

### **IV. La capacidad económica del infractor (Inciso d. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización)**

En primer término es dable resaltar que la Organización de ciudadanos no recibió recursos económicos provenientes del fondo público para realizar sus actividades relacionadas con la obtención de registro como partido político local, razón por la cual solamente tuvo la obligación de reportar a este Instituto Electoral, el financiamiento privado del que pudo allegarse; aunado a ello, y como se determinará en el siguiente rubro de la presente Resolución, no se tiene registro del saldo que tiene la cuenta bancaria aperturada a su nombre en la institución bancaria BBVA BANCOMER, en la que, en su caso, se depositaron los recursos que en efectivo se allegó, como lo precisa el artículo 43 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que no presentó estados de cuenta de los últimos cuatro periodos a reportar.

Ahora bien, la sanción a imponer debe ser proporcional a la naturaleza de la conducta infractora, por lo que en atención a la capacidad económica de la Organización de ciudadanos **“MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.”**, se valoró la documentación que se tiene y que se desprende del Dictamen.

En este sentido, de la documentación con la que cuenta la Unidad Técnica, se advierte que esta autoridad no obtuvo información que permitiera determinar que la Organización de ciudadanos cuenta con los recursos económicos suficientes para que haga frente a la imposición de una sanción de carácter pecuniario, por lo que lo procedente es imponer la sanción mínima.

Así que la obligación de atender a la situación económica del infractor se sustenta en que la afectación producida con la imposición de una sanción pecuniaria depende del estado patrimonial del responsable.



**V. Las condiciones externas (contexto fáctico) (Inciso e. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización)**

Las conductas infractoras desplegadas por la Organización de ciudadanos “**MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.**”, se originaron cuando omitió presentar informes de ingresos y gastos correspondientes a los meses de octubre a diciembre de dos mil diecinueve y del uno al veinte de enero de dos mil veinte; así como de presentar documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como su domicilio y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, de los meses de octubre a diciembre de dos mil diecinueve y del uno al veinte de enero de dos mil veinte, a pesar de que en aras del derecho de audiencia y debido proceso, le fueron notificadas en tiempo y forma por la Unidad Técnica, de lo que se desprendió que dicha Organización incumplió con diversas disposiciones que establece la normatividad aplicable.

No se omite mencionar, que la Organización de ciudadanos infractora conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias violentadas, en virtud de las capacitaciones que le fueron impartidas por la Unidad Técnica.

**VI. Medios de ejecución (Inciso e. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización)**

La Organización de ciudadanos en cita, no dio cumplimiento a los diversos requerimientos realizados por la Unidad Técnica, con los que se señaló que se omite presentar informes de ingresos y gastos correspondientes a los meses de octubre a diciembre de dos mil diecinueve y del uno al veinte de enero de dos mil veinte; así como de presentar documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como su domicilio y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, de los meses de octubre a diciembre de dos mil diecinueve y del uno al veinte de enero de dos mil veinte, siendo su conducta de carácter omisiva a subsanar dichas observaciones.

**VII. El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones (Inciso g. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización)**

Con base en los elementos aportados en el Dictamen que emitió la Comisión, y ante la omisión de presentar informes de ingresos y gastos correspondientes a los meses de octubre a diciembre de dos mil diecinueve y del uno al veinte de enero de dos mil veinte; así como de presentar documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como su domicilio y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, de los meses de octubre a diciembre de dos mil diecinueve y del uno al veinte de enero de dos mil veinte, se advierte que no es posible determinar si la Organización de ciudadanos “**MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.**” hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral y las reglas de fiscalización.



En tal sentido, este Órgano Electoral considera que no sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente al principio de certeza y legalidad que debe guiar su actividad.

### VIII. Imposición de la sanción

La imposición de la sanción que le corresponda a la Organización de ciudadanos en comento, se determinará en el considerando **NOVENO**.

## 2. OBSERVACIONES DE LA 1 A LA 6 DEL ANEXO 1 y DE LA 1 A LA 4 DEL ANEXO 2 DEL DICTAMEN

Del análisis a las faltas descritas en el presente apartado, en lo que concierne a las observaciones marcadas con los números 1 y 5 del ANEXO 1, se señala que la Organización de ciudadanos presentó de forma extemporánea el nombramiento de su Responsable de finanzas; así como el documento con el que acreditó la apertura de cuenta bancaria y su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Ahora bien, en lo que corresponde a las observaciones 2, 3 y 4 del ANEXO 1, se refiere que omitió presentar diario mensual de pólizas de abril y mayo de dos mil diecinueve; importes asentados en el "Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga la organización de ciudadanos" (formato 2), no corresponden con los movimientos registrados en abril y mayo de dos mil diecinueve; omitió presentar "Detalle de los gastos realizados por la Organización de ciudadanos" (formato 9), registrar contablemente los ingresos y gastos que reporta y presentar auxiliar mensual, balanza de comprobación, estado de resultados y estado de posición financiera de abril de dos mil diecinueve.

Así mismo, se determinaron registros contables no procedentes en los meses de abril y mayo de dos mil diecinueve.

En lo que concierne a la observación 6 del ANEXO 1, se señala el registro de aportación que no reúne los requisitos para ser considerada en especie o en efectivo.

Por lo que corresponde a las observaciones 1 y 2 del ANEXO 2, la documentación presentada con la finalidad de determinar el costo promedio de bien recibido en comodato y de aportación en especie, durante los meses de abril y mayo de dos mil diecinueve, no corresponden a cotizaciones y no reúnen las características de las mismas, respectivamente.

Por último, en las observaciones 3 y 4 del ANEXO 2, se señala la omisión a remitir los papelés de trabajo con los que determinó el costo promedio de bien recibido en comodato en junio de dos mil diecinueve, así como el importe determinado no corresponde con el registrado contablemente en mayo de dos mil diecinueve.

Así, con la finalidad de garantizar el debido proceso la Unidad Técnica notificó las observaciones determinadas a la Organización de ciudadanos "**MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.**", para que en un plazo de diez días contados a partir del siguiente a su notificación las subsanara.





En el caso a estudio, se tiene que las faltas vulneraron lo establecido en los artículos 9, 11, 21, 22, 23 al 30, 40, 43, 47, 55, 57, 93, 94, 95, 99, 114 punto c y SEGUNDO Transitorio del Reglamento de Fiscalización.

En tal sentido, se procede a calificar las faltas, atendiendo a las particularidades que en el caso se presenten, tomando en consideración lo siguiente:

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes **SUP-RAP-85/2006** y **SUP-RAP-241/2008**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de la falta que se considera demostrada, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditadas las infracciones cometidas por la Organización de ciudadanos y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de las faltas, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de estos parámetros.

En esta tesitura corresponde a la Unidad Técnica revisar los informes mensuales de ingresos y gastos que presenten las Organizaciones de ciudadanos, así como vigilar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de las actividades relacionadas con la obtención de registro como partido político local, facultad que se encuentra contemplada en los artículos 32 primer párrafo, 52 y 109 Ter, Apartado B del Código Local; y 100, 101, 102 y 103 del Reglamento de Fiscalización.

Es preciso señalar que para imponer la sanción por las irregularidades en las que incurrió la Organización de ciudadanos, este Consejo General considerará los siguientes elementos: a) La calificación de la falta o faltas cometidas; b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, d) Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente, el desarrollo de las actividades de la Organización de ciudadanos.

Por lo anterior, cabe hacer mención que el incumplimiento de las disposiciones del Código Local o de la normatividad aplicable en materia de fiscalización, se entenderá como una infracción, en este sentido una falta que viole los principios de rendición de cuentas, transparencia o certeza debe ser sancionada conforme a lo establecido en el Código Local, específicamente en el artículo 398, fracción VI, en relación con el diverso 395, atinentes a las infracciones que cometan las Organizaciones de ciudadanos.



En el caso que nos ocupa, existen infracciones directas al Reglamento de Fiscalización, en relación a la obligación de la Organización de ciudadanos “**MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.**” de presentar en tiempo el nombramiento de su Responsable de finanzas; así como el documento con el que acreditó la apertura de cuenta bancaria y su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; de presentar diario mensual de pólizas de abril y mayo de dos mil diecinueve; de que los importes asentados en el “Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga la organización de ciudadanos” (formato 2), correspondan con los movimientos registrados en abril y mayo de dos mil diecinueve, de presentar el “Detalle de los gastos realizados por la Organización de ciudadanos” (formato 9); registrar contablemente los ingresos y gastos que reporta y presentar auxiliar mensual, balanza de comprobación, estado de resultados y estado de posición financiera de abril de dos mil diecinueve; de que los registros en los meses de abril y mayo de dos mil diecinueve sean procedentes; registrar aportación que reúna los requisitos para ser considerada en especie o en efectivo; que la documentación presentada con la finalidad de determinar el costo promedio de bien recibido en comodato y de aportación en especie, durante los meses de abril y mayo de dos mil diecinueve, correspondan a cotizaciones, y reúnan las características de las mismas, respectivamente; de remitir los papeles de trabajo con los que determinó el costo promedio de bien recibido en comodato en junio de dos mil diecinueve, así como de que el importe determinado corresponda con el registrado contablemente en mayo de dos mil diecinueve; lo que en la especie no aconteció.

Ahora bien, en atención a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a lo estipulado en el artículo 115 del Reglamento de Fiscalización, este Consejo General se encuentra facultado para imponer las sanciones previstas en el Código Local, por lo que a efecto de establecer la individualización de la sanción, una vez acreditada la existencia de las faltas y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma, entre otras, las siguientes:

- a. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las leyes electorales, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- b. El dolo o culpa en su responsabilidad;
- c. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la falta;
- d. La capacidad económica del infractor;
- e. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- f. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- g. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizarán en un primer momento, los elementos para calificar las faltas (**Apartado A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**Apartado B**).

## A. CALIFICACIÓN DE LA FALTA

### a) El Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la acción como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la omisión como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo*”





*necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado". En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.*

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados, estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En cuanto a la omisión en la presentación de información o documentación que solventara las observaciones realizadas por la Unidad Técnica, se trata de faltas por parte de la Organización de ciudadanos "**MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.**", es decir, existieron conductas relacionadas con un dejar de hacer, las cuales consistieron en presentar de forma extemporánea el nombramiento de su Responsable de finanzas; así como el documento con el que acreditó la apertura de cuenta bancaria y su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; omitió presentar diario mensual de pólizas de abril y mayo de dos mil diecinueve; importes asentados en el "Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga la organización de ciudadanos" (formato 2), no corresponden con los movimientos registrados en abril y mayo de dos mil diecinueve; omite presentar "Detalle de los gastos realizados por la Organización de ciudadanos" (formato 9); registrar contablemente los ingresos y gastos que reporta y presentar auxiliar mensual, balanza de comprobación, estado de resultados y estado de posición financiera de abril de dos mil diecinueve; se determinaron registros contables no procedentes en los meses de abril y mayo de dos mil diecinueve; se señala el registro de aportación que no reúne los requisitos para ser considerada en especie o en efectivo; la documentación presentada con la finalidad de determinar el costo promedio de bien recibido en comodato y de aportación en especie, durante los meses de abril y mayo de dos mil diecinueve, no corresponden a cotizaciones y no reúnen las características de las mismas, respectivamente; así como omite remitir los papeles de trabajo con los que determinó el costo promedio de bien recibido en comodato en junio de dos mil diecinueve, y el importe determinado no corresponde con el registrado contablemente en mayo de dos mil diecinueve, es decir, su conducta no cumple con lo establecido en el Reglamento de fiscalización.

Los actos señalados se traducen en poner en riesgo o peligro el bien jurídico tutelado, consistente en el uso y comprobación de recursos adecuados, sin que exista afectación directa.

**b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades (Inciso c. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización)**

**Modo:** La Organización de ciudadanos presenta de forma extemporánea el nombramiento de su Responsable de finanzas; así como el documento con el que acreditó la apertura de cuenta bancaria y su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; omitió presentar diario mensual de pólizas de abril y mayo de dos mil diecinueve; importes asentados en el "Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga la organización de ciudadanos" (formato 2), no corresponden con los movimientos registrados en abril y mayo de dos mil diecinueve; omite presentar "Detalle de los gastos realizados por la Organización de ciudadanos" (formato 9); registrar contablemente los ingresos y gastos que reporta y presentar auxiliar mensual, balanza de comprobación, estado de



resultados y estado de posición financiera de abril de dos mil diecinueve; se determinaron registros contables no procedentes en los meses de abril y mayo de dos mil diecinueve; se señala el registro de aportación que no reúne los requisitos para ser considerada en especie o en efectivo; la documentación presentada con la finalidad de determinar el costo promedio de bien recibido en comodato y de aportación en especie, durante los meses de abril y mayo de dos mil diecinueve, no corresponden a cotizaciones y no reúnen las características de las mismas, respectivamente; así como omite remitir los papeles de trabajo con los que determinó el costo promedio de bien recibido en comodato en junio de dos mil diecinueve, y el importe determinado no corresponde con el registrado contablemente en mayo de dos mil diecinueve.

**Tiempo.** Debe decirse que las faltas señaladas se cometieron en el periodo comprendido del treinta y uno de enero de dos mil diecinueve al veinte de enero de dos mil veinte, fecha en la que surtió efectos su claudicación al procedimiento para la obtención de registro como partido político local y se concretizaron al término del plazo otorgado al sujeto obligado que señala el artículo 103 del Reglamento de Fiscalización, para presentar la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para solventar las irregularidades en comento.

**Lugar.** Aquél en donde se concretiza la irregularidad, es precisamente el domicilio que ocupa la Unidad Técnica y en donde se desarrolla el procedimiento de revisión referido, a saber, el inmueble ubicado en Calle Aquiles Serdán, marcado con el número cuatrocientos dieciséis, letra "A", San Felipe Hueyotlipán, Código Postal 72030, de la Ciudad de Puebla, Puebla; en términos de los artículos 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que la Unidad aludida es la encargada de revisar los informes que presenten los sujetos obligados a través de su Responsable de Finanzas.

**c) La comisión intencional o culposa de las irregularidades (Inciso b. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización)**

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En este sentido, no merece la misma sanción una Organización de ciudadanos que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En la especie, presentar de forma extemporánea el nombramiento de su Responsable de finanzas; así como el documento con el que acreditó la apertura de cuenta bancaria y su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; omitió presentar diario mensual de pólizas de abril y mayo de dos mil diecinueve; importes asentados en el "Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga la organización de ciudadanos" (formato 2), no corresponden con los movimientos registrados en abril y mayo de dos mil diecinueve; omitió presentar "Detalle de los gastos realizados por la Organización de ciudadanos" (formato 9); registrar contablemente los ingresos y gastos que reporta y presentar auxiliar mensual, balanza de comprobación, estado de resultados y estado de posición financiera de abril de dos mil diecinueve; se determinaron registros contables no procedentes en los meses de abril y mayo de dos mil diecinueve; se señala el registro de aportación que no reúne los requisitos para ser considerada en especie o en efectivo; la documentación presentada con



la finalidad de determinar el costo promedio de bien recibido en comodato y de aportación en especie, durante los meses de abril y mayo de dos mil diecinueve, no corresponden a cotizaciones y no reúnen las características de las mismas, respectivamente; así como omite remitir los papeles de trabajo con los que determinó el costo promedio de bien recibido en comodato en junio de dos mil diecinueve, y el importe determinado no corresponde con el registrado contablemente en mayo de dos mil diecinueve, a pesar de los diversos requerimientos que se le hicieron por parte de la autoridad fiscalizadora, así como tenía conocimiento pleno de sus obligaciones en atención a las capacitaciones que le fueron impartidas por la Unidad Técnica, situación que denota una desatención al cumplimiento de la norma al no informar a la autoridad lo relativo a su situación financiera, y al origen y destino de los recursos que debía ser sujeto a revisión.

Así, en concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-045/2007**, que señala que el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, este Consejo General determina que en el presente caso no existe dolo en el obrar, en virtud de que la Organización de ciudadanos dejó de observar lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, al momento de presentar sus informes justificatorios, así como en la etapa de aclaraciones, entorpeciendo la labor fiscalizadora de la autoridad.

**d) La trascendencia de las normas transgredidas (Inciso a. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización)**

De acuerdo a las puntualizaciones que anteceden y a partir de lo manifestado por la Comisión en el Dictamen aprobado por la misma, este Consejo General concluye que la Organización de ciudadanos incumplió con lo establecido en los artículos 9, 11, 21, 22, 23 al 30, 40, 43, 47, 55, 57, 93, 94, 95, 99, 114 y SEGUNDO Transitorio del Reglamento de Fiscalización, que refieren lo siguiente:

En lo que respecta a los artículos 9, 11 y 22 del Reglamento de Fiscalización:

**“ARTÍCULO 9.** Los sujetos obligados deberán contar con un Responsable de Finanzas encargado de la administración de sus recursos, así como de la presentación de informes justificatorios, de conformidad con el presente Reglamento.

Los Sujetos Obligados notificarán a la Unidad el nombre de su Responsable de finanzas, en un plazo máximo de diez días hábiles, en términos del artículo 11 del Reglamento, contados a partir del requerimiento que para tal efecto realice la Unidad.

...

**“ARTÍCULO 11.** El cómputo de los plazos se hará tomando solamente días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de sábados, domingos y los inhábiles en términos de la Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado y por acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto. Cuando no se precise, los días se entenderán como hábiles.”

**“ARTÍCULO 22.** Los sujetos obligados deberán abrir, a nombre de la respectiva Organización, una cuenta bancaria exclusiva para administrar los recursos que reciban para la realización de sus actividades, informando de ello a la Unidad, con la presentación de copia simple del contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su firma.”

Los dispositivos señalados, determinan la obligación que tienen las Organizaciones de ciudadanos de nombrar a un Responsable de Finanzas



encargado de la administración de sus recursos, así como de la presentación de la copia simple del contrato de apertura de una cuenta bancaria exclusiva para administrar los recursos que reciban para la realización de sus actividades, dentro de los términos contemplados por el Reglamento de fiscalización.

Ahora bien, los dispositivos 21, 23 al 30 y 95 del Reglamento de Fiscalización señalan:

**“ARTÍCULO 21.** En materia de contabilidad, los sujetos obligados tendrán las obligaciones siguientes:

- a. Captar, clasificar, valuar y registrar contablemente los ingresos que reciban, los gastos que efectúen, así como la adquisición de bienes, y desincorporación de los mismos y contar con la documentación en original que los sustente;
- b. Conservar la contabilidad y la documentación comprobatoria de la misma, así como aquella necesaria para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales y de seguridad social correspondientes;
- c. Tener a disposición de la Unidad todos los elementos que integren la contabilidad, así como proporcionarla cuando les sea requerida o cuando así lo señale el Reglamento;
- d. Llevar la contabilidad patrimonial base acumulada y atender las disposiciones que establece este Reglamento;
- e. Expedir y conservar copia de los comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en este Reglamento; y
- f. Formular los estados financieros que señale el Reglamento.”

**“ARTÍCULO 23.** La contabilidad que deben llevar los sujetos obligados, se integrará por los sistemas y registros contables a que se refiere el presente capítulo, libros contables, documentación comprobatoria de los asientos respectivos, comprobantes fiscales, cuentas de orden y formatos que señale este Reglamento, así como los que lleven de manera voluntaria para el control de sus operaciones.”

**“ARTÍCULO 24.** Los sujetos obligados deberán llevar su contabilidad usando indistintamente o de manera combinada el sistema de registro manual, mecánico o electrónico, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, debiendo llevar cuando menos los libros diario y mayor, balanzas de comprobación a último nivel y auxiliares de las cuentas contables que incluyan la totalidad de las operaciones efectuadas, como sigue:

- a. En el libro diario deberán registrar en forma descriptiva todas sus operaciones, siguiendo el orden cronológico en que éstas se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda;
- b. En el libro mayor deberán anotarse los nombres de las cuentas contables a nivel mayor, su saldo al mes inmediato anterior, el total de los movimientos de cargos o abonos a cada cuenta en el mes y su saldo al final del mes que se trate;
- c. Las balanzas de comprobación deberán contener los nombres de las cuentas a nivel mayor y las subcuentas que las integran, el saldo al inicio del período, el total de los cargos y abonos del mes, así como el saldo final del período; y
- d. Los auxiliares contables de las cuentas que integran la contabilidad, deberán contener el saldo inicial del período, el detalle por póliza contable o movimiento de todos los cargos o abonos que se hayan efectuado en el mismo período, así como su saldo final.”

**“ARTÍCULO 25.** Los sujetos obligados, para el registro contable de sus operaciones financieras, así como para la elaboración y presentación de los estados financieros, deberán apegarse a los pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares establecidos en las NIF’s.”

**“ARTÍCULO 26.** Los sujetos obligados deberán presentar en los estados financieros y sus notas, los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que les atañen económicamente. También deberán revelar toda información respecto al origen y destino de los elementos presentados, proporcionando información acerca de las políticas



contables, así como el entorno en el que se desenvuelven, de conformidad con los criterios generales de presentación y revelación de la información señalados en las NIF's y la normatividad aplicable."

**"ARTÍCULO 27.** La contabilidad de los sujetos obligados deberá observar las reglas siguientes:

- a. Efectuarse sobre una base de devengación o base acumulada, reconociendo en forma total las transacciones realizadas, las transformaciones internas y otros eventos que afectan económicamente al sujeto obligado; en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha de realización considerada para fines contables, de conformidad con lo dispuesto en las NIF's;
- b. Los registros contables serán analíticos y deberán efectuarse en el mes calendario que le corresponda;
- c. Utilizar el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento señala, asimismo, en la medida de sus necesidades y requerimientos, podrán abrir cuentas, subcuentas y sub subcuentas adicionales para llevar su contabilidad;
- d. Llevar la contabilidad en el domicilio que señale el sujeto obligado, pudiendo procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a los señalados anteriormente, siempre y cuando dicha información forme parte de la contabilidad consolidada que presente a la Unidad;
- e. Llevar libros diario y mayor, balanzas de comprobación y auxiliares, pero invariablemente su contenido formará parte de la contabilidad del sujeto obligado; y
- f. Si de la revisión desarrollada por la Unidad se determinan ajustes o reclasificaciones deberán realizarlos en sus registros contables."

**"ARTÍCULO 28.** Se entiende que los sujetos obligados realizan las operaciones de ingresos cuando éstos se reciben en efectivo o en especie. Los gastos ocurren cuando se pagan, cuando se pactan o cuando se reciben los bienes o servicios."

**"ARTÍCULO 29.** El registro contable de las operaciones se debe hacer, en el caso de los ingresos, cuando éstos se realizan, y en el caso de los gastos, cuando estos ocurren. En ambos casos, deben expresarse en moneda nacional."

**"ARTÍCULO 30.** La información financiera conjunta la información presupuestaria y contable, expresada en términos monetarios, sobre todas las operaciones que realizan los sujetos obligados respecto de los eventos económicos identificables y cuantificables, la cual se representa por informes, estados financieros y sus notas, que expresan la situación financiera, el resultado de sus actividades y los cambios en el flujo de efectivo."

**"ARTÍCULO 95.** Las organizaciones de ciudadanos, junto con los informes mensuales suscritos por el Responsable de finanzas, deberán remitir a la Unidad:

- a. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;
- b. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;
- c. La balanza de comprobación a último nivel, auxiliar, diario de pólizas, balance general y estado de resultados, correspondientes al mes que se reporta;
- d. Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie;
- e. Los controles de eventos y detalles de egresos por autofinanciamiento;
- f. El inventario físico del activo fijo;
- g. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto de revisión; y
- h. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión."

Los artículos en comento, determinan la obligación que tienen las Organizaciones de ciudadanos de presentar informes del origen, monto y aplicación del financiamiento del que se alleguen para el desarrollo de las actividades relacionadas con la obtención de su registro como partido político local, debidamente sustentados con documentación comprobatoria a fin de que la



autoridad tenga elementos de revisión y compulsas de lo presentado, es decir, integrar su contabilidad debiendo llevar cuando menos los libros diario y mayor, balanzas de comprobación a último nivel y auxiliares de las cuentas contables que incluyan la totalidad de las operaciones efectuadas, conforme a las reglas establecidas en las Normas de Información Financieras (NIF's), así como los estados financieros y notas en original, para llevar a cabo su conciliación y verificación por el periodo que corresponda, situación que tiene adicionalmente un efecto positivo de transparencia, ya que otorga a la autoridad información que las y los ciudadanos puedan conocer sobre el manejo de los recursos que tiene dicha Organización de ciudadanos.

En este sentido, las Organizaciones de ciudadanos deberán remitir junto a sus informes mensuales la contabilidad referida en el párrafo que antecede, así como la documentación comprobatoria, cumpliendo con ello con el principio de rendición de cuentas, que aunado al principio de transparencia, está obligada a atender en el manejo de sus recursos, permitiendo un mejor control.

En lo que concierne a los artículos 47 y 55 del Reglamento de fiscalización, se menciona:

**“ARTÍCULO 47.** *Se consideran aportaciones en especie:*

- a. *Las donaciones de bienes muebles o inmuebles;*
- b. *Los bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal; y*
- c. *Los servicios prestados a los sujetos obligados a título gratuito, con excepción de lo que establece el artículo 56 de este Reglamento.”*

**“ARTÍCULO 55.** *Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles recibidos en comodato, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones con firma legible de la persona que las emite, solicitadas por el sujeto obligado, el cual se prorrateará en proporción al tiempo estimado de vida útil, de conformidad con las disposiciones fiscales, y al tiempo que se utilizará en beneficio del sujeto obligado.”*

Los artículos en cita señalan los tipos de aportaciones que en especie puede recibir la Organización de ciudadanos, las cuales deben estar identificadas plenamente en sus informes, precisando si consisten en bienes muebles o inmuebles, si se reciben en donación o para su uso o goce temporal, incluyendo también la prestación de servicios a título gratuito. Aunado a ello, deberá sustentar la forma en que determina el valor de las aportaciones de muebles e inmuebles recibidos en comodato.

Atinente a los artículos 40, 43, 57, 93 y SEGUNDO Transitorio del Reglamento de Fiscalización:

**“ARTÍCULO 40.** *Por disposición normativa los sujetos obligados no tendrán derecho a recibir financiamiento público, en este sentido sólo podrán financiarse de acuerdo a las reglas de financiamiento privado establecidas.*

*En el presente caso, las aportaciones atenderán a las siguientes modalidades:*

- a) *Los ingresos provenientes de los simpatizantes y afiliados de las Organizaciones de ciudadanos, así como los integrantes o asociados de las Organizaciones de observadores, estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, que en forma libre y voluntaria realicen personas físicas mexicanas con residencia en el país;*
- b) *Rendimientos financieros; y*
- c) *Autofinanciamiento, en el caso de las Organizaciones de ciudadanos.”*

**“ARTÍCULO 43.** *Todos los ingresos en efectivo que reciban los sujetos obligados deberán depositarse en la cuenta bancaria exclusiva que para tal efecto abrieron a su nombre.”*



**“ARTÍCULO 57.** Los egresos que efectúen los sujetos obligados, se sujetarán a las reglas siguientes:

- a) Los recursos únicamente podrán gastarse en actividades desarrolladas para alcanzar sus objetivos políticos, sociales de carácter electoral o encaminados a la observación electoral, según el caso que corresponda;
- b) Los egresos deben registrarse, reportarse y comprobarse en los informes del período correspondiente al que se realicen y conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- c) La expedición de cheques deberá limitarse a los fondos disponibles en la cuenta bancaria respectiva, por lo que no podrán librarse dichos títulos de crédito en cantidades que la sobregiren;
- d) Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria que las respalden e integrarse a los informes;
- e) Los gastos deberán respaldarse con comprobantes que reúnan los requisitos que establece la legislación fiscal aplicable y sean expedidos a favor de los sujetos obligados, con excepción de los casos en que no proceda la expedición de dichos comprobantes, en términos de lo previsto en este Reglamento;
- f) Los gastos que efectúen las Organizaciones de ciudadanos en actividades para alcanzar sus objetivos políticos o sociales de carácter electoral, deberán acreditarse con los comprobantes fiscales respectivos, acompañándose de escrito firmado por el Responsable de Finanzas, donde se expliquen de manera general las actividades desarrolladas y la vinculación que guarde con los fines de la organización interesada, podrán realizar la comprobación de los siguientes gastos: Servicios Personales; Materiales y Suministros; Servicios Generales; Gastos por Autofinanciamiento; Gastos Financieros; y Adquisiciones de Activo Fijo;
- g) Los servicios personales subordinados, los profesionales independientes, así como los prestados en forma periódica o en un horario establecido, deberán pagarse a través de nómina, honorarios o asimilables a salarios, según corresponda y respaldarse, en su caso, con el contrato o comprobante fiscal respectivos; y
- h) Los arrendamientos de bienes deberán respaldarse con el contrato respectivo.”

**“ARTÍCULO 93.** A partir del momento en que las Organizaciones de ciudadanos notifiquen al Consejo sobre su propósito de obtener el registro como partido político estatal y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, deberán informar mensualmente a la Unidad sobre el origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de sus actividades tendientes a demostrar que cumplen con los requisitos que establece el Código.

Si alguna de las Organizaciones de ciudadanos presenta ante el Instituto un aviso de que claudica en la obtención de su registro, su último informe comprenderá del inicio del mes que corresponda hasta la fecha en que presente el respectivo aviso.

...”

#### **“ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

...

**SEGUNDO.** En el caso de las Organizaciones de ciudadanos que no estuvieran constituidas como asociación o sociedad civil con fines políticos, a la fecha de aprobación de las presentes reformas, provisionalmente podrán abrir una cuenta bancaria a nombre del Representante Legal o de su Responsable de Finanzas, informando de tal situación a la Unidad, la que otorgará un plazo no mayor a treinta días hábiles para que realice los trámites necesarios para contar con una cuenta bancaria a nombre de la Organización, presentando el respectivo contrato en el término de cinco días hábiles siguientes a su firma, procediendo a la cancelación inmediata y traspaso del saldo existente en la cuenta aperturada a nombre de la persona física que corresponda.

En este sentido, los gastos podrán justificarse provisionalmente con comprobantes expedidos a nombre de la persona física que aperturó la cuenta bancaria, hasta en tanto se cuente con el comprobante de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes a nombre de la Organización de ciudadanos.”

Los artículos en comento determinan la obligación que tienen las Organizaciones de ciudadanos de presentar sus informes justificatorios a partir



del momento en que notifiquen su intención al Consejo General sobre su propósito de obtener el registro como partido político local, hasta la fecha en que presenta el escrito con el que claudica a dicha intención, debiendo constituirse como una persona moral y aperturar una cuenta bancaria mancomunada entre el Representante legal y el Responsable de finanzas, exclusiva para administrar los recursos que reciban para la realización de sus actividades, informando tal situación a la Unidad Técnica; además de ello, refieren las reglas a las que se sujetarán los sujetos obligados para la presentación de sus informes, situación que tiene adicionalmente un efecto positivo de transparencia, ya que otorga a la autoridad información que los ciudadanos puedan conocer sobre el manejo de los recursos que tienen estas Organizaciones.

En este sentido, la fiscalización tiene como finalidad vigilar que los ingresos que reciban las Organizaciones de ciudadanos provengan de fuentes autorizadas por la legislación electoral, así como que el destino de sus recursos sea el que establece la ley.

Por su parte, los numerales 94 y 99 del Reglamento de Fiscalización refieren:

*“ARTÍCULO 94. Las Organizaciones de ciudadanos deberán presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta, en el formato respectivo, anexo al presente Reglamento.*

...”

*“ARTÍCULO 99. Los informes que entregarán los sujetos obligados, deberán ser presentados, en forma impresa y en medios magnéticos, en los formatos y anexos que forman parte integrante del presente Reglamento, debiendo cubrir todos y cada uno de los requisitos señalados en los mismos.*

*Una vez presentados los informes a la Unidad, los sujetos obligados sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud por escrito previa, por parte de la Unidad.”*

Los dispositivos señalados, determinan la obligación que tienen las Organizaciones de ciudadanos de presentar informes justificatorios por el Responsable de finanzas, en los términos contemplados por el Reglamento de fiscalización; imponiéndoles la forma en la que deben presentarlos, de manera impresa y en medio magnético con los formatos y anexos debidamente requisitados.

De esta forma, la obligación de las Organizaciones de ciudadanos de entregar en tiempo y forma los informes en cita, coadyuva al debido cumplimiento del principio de rendición de cuentas, que aunado al principio de transparencia, que las Organizaciones de ciudadanos están obligadas a atender en el manejo de sus recursos, permiten un mejor control.

Por último, el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización estipula:

*“ARTÍCULO 114. Constituye una infracción de los sujetos obligados en materia de fiscalización, lo siguiente:*

- a. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;*
- b. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto;*
- c. No presentar los informes, o no atender los requerimientos de información de la Unidad en los términos y plazos establecidos; y*



- d. *El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos.”*

El numeral en comento, contempla las situaciones y circunstancias en las cuales las Organizaciones de ciudadanos, por acción u omisión, incurren en infracciones en materia de fiscalización, esto con la finalidad de que el actuar de los sujetos obligados se encuentre apegado a derecho, además de que tengan conocimiento pleno en caso de incurrir en dichas infracciones.

De los artículos citados, se desprenden las irregularidades en la forma de registro de las aportaciones en cita y en la omisión a presentar diversa documentación comprobatoria por parte de la Organización de ciudadanos, a pesar de los requerimientos que le fueron notificados, en los que se le informó que el incumplimiento de dicha obligación legal y reglamentaria pone en peligro los valores sustantivos y bienes jurídicos tutelados por dichas normas, trastocando los principios de certeza, objetividad y transparencia que se busca proteger a través de la rendición de cuentas en materia electoral.

En conclusión, presentar de forma extemporánea el nombramiento de su Responsable de finanzas; así como el documento con el que acreditó la apertura de cuenta bancaria y su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; omitió presentar diario mensual de pólizas de abril y mayo de dos mil diecinueve; importes asentados en el “Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga la organización de ciudadanos” (formato 2), no corresponden con los movimientos registrados en abril y mayo de dos mil diecinueve; omite presentar “Detalle de los gastos realizados por la Organización de ciudadanos” (formato 9); registrar contablemente los ingresos y gastos que reporta y presentar auxiliar mensual, balanza de comprobación, estado de resultados y estado de posición financiera de abril de dos mil diecinueve; se determinaron registros contables no procedentes en los meses de abril y mayo de dos mil diecinueve; se señala el registro de aportación que no reúne los requisitos para ser considerada en especie o en efectivo; la documentación presentada con la finalidad de determinar el costo promedio de bien recibido en comodato y de aportación en especie, durante los meses de abril y mayo de dos mil diecinueve, no corresponden a cotizaciones y no reúnen las características de las mismas, respectivamente; así como omite remitir los papeles de trabajo con los que determinó el costo promedio de bien recibido en comodato en junio de dos mil diecinueve, y el importe determinado no corresponde con el registrado contablemente en mayo de dos mil diecinueve, transgrede directamente las disposiciones, bienes jurídicos y principios tutelados por las normas mencionadas con antelación por lo que configuran el riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el del uso adecuado de recursos.

**e) Intereses o valores jurídicos tutelados, así como los resultados o efectos generados o que pudieron producirse por la comisión de la falta**

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) peligro abstracto; b) peligro concreto; y c) resultado. Para tal efecto, es menester tomar en



cuenta lo señalado por el Magistrado del Sexto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, Miguel Ángel Aguilar López<sup>2</sup>:

- a. **Infracción de peligro abstracto.** Es la falta cometida por el sujeto obligado que genera un peligro de forma general, es decir, que presupone la existencia de peligro latente, sin que sea necesario su existencia.
- b. **Infracción de peligro concreto.** La falta realizada por el sujeto obligado produce un peligro inminente, es decir, que el bien jurídico debe haber sufrido un riesgo real de lesión.

Siendo que en los anteriores tipos de infracciones, se considera al “peligro” como un juicio de probabilidad de que un bien jurídico pudiera ser lesionado, aún cuando dicho daño no llegue a verificarse.

- c. **Infracción de resultado.** Se considera a la falta realizada por el sujeto obligado, cometida en las mismas condiciones señaladas anteriormente, pero que produce un resultado material lesivo.

Ahora bien, en atención a lo observado por la Unidad Técnica, las conductas ejecutadas por la Organización de ciudadanos se configuran en lo establecido en el punto a. previamente citado, es decir, como una infracción de peligro abstracto, toda vez que presentar de forma extemporánea el nombramiento de su Responsable de finanzas; así como el documento con el que acreditó la apertura de cuenta bancaria y su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; omitió presentar diario mensual de pólizas de abril y mayo de dos mil diecinueve; importes asentados en el “Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga la organización de ciudadanos” (formato 2), no corresponden con los movimientos registrados en abril y mayo de dos mil diecinueve; omitió presentar “Detalle de los gastos realizados por la Organización de ciudadanos” (formato 9); registrar contablemente los ingresos y gastos que reporta y presentar auxiliar mensual, balanza de comprobación, estado de resultados y estado de posición financiera de abril de dos mil diecinueve; se determinaron registros contables no procedentes en los meses de abril y mayo de dos mil diecinueve; se señala el registro de aportación que no reúne los requisitos para ser considerada en especie o en efectivo; la documentación presentada con la finalidad de determinar el costo promedio de bien recibido en comodato y de aportación en especie, durante los meses de abril y mayo de dos mil diecinueve, no corresponden a cotizaciones y no reúnen las características de las mismas, respectivamente; así como omitió remitir los papeles de trabajo con los que determinó el costo promedio de bien recibido en comodato en junio de dos mil diecinueve, y el importe determinado no corresponde con el registrado contablemente en mayo de dos mil diecinueve, solamente configuran el riesgo o peligro de un bien jurídico, el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa.

Lo anterior es así, toda vez que para poder llevar a cabo las tareas de fiscalización, es menester contar con la documentación comprobatoria en los términos contemplados en el Reglamento de Fiscalización, por lo que la información presentada no impidió conocer con certeza el ingreso y la aplicación de los recursos privados.

<sup>2</sup> “DELITOS DE PELIGRO E IMPUTACIÓN OBJETIVA”. Miguel Ángel Aguilar López, documento consultable en [http://portal.uclm.es/portal/page/portal/IDP/ter%20Criminis%20Documentos/ter%20Criminis%20Numero\\_3/delitos%20de%20peligro.pdf](http://portal.uclm.es/portal/page/portal/IDP/ter%20Criminis%20Documentos/ter%20Criminis%20Numero_3/delitos%20de%20peligro.pdf)



**f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación de la reincidencia (*Inciso f. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización*)**

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como, volver a decir o hacer algo, mientras que por reiteración en su segunda acepción, entiende la circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.

En este sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por la Organización de ciudadanos “**MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.**”, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia. Siendo que el actuar del ente aludido, no se encuentra dentro del presente supuesto.

**g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

Del análisis al Dictamen correspondiente, se concluye en el presente caso que las conductas son únicas, las cuales quedaron plenamente acreditadas en párrafos precedentes que se traducen, en:

- a. Presentar de forma extemporánea el nombramiento de su Responsable de finanzas; así como el documento con el que acreditó la apertura de cuenta bancaria y su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- b. Omitir presentar diario mensual de pólizas de abril y mayo de dos mil diecinueve;
- c. Que los importes asentados en el “Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga la organización de ciudadanos” (formato 2), no corresponden con los movimientos registrados en abril y mayo de dos mil diecinueve;
- d. Omite presentar “Detalle de los gastos realizados por la Organización de ciudadanos” (formato 9), registrar contablemente los ingresos y gastos que reporta y presentar auxiliar mensual, balanza de comprobación, estado de resultados y estado de posición financiera de abril de dos mil diecinueve;
- e. Se determinaron registros contables no procedentes en los meses de abril y mayo de dos mil diecinueve;
- f. Se señaló el registro de aportación que no reúne los requisitos para ser considerada en especie o en efectivo;
- g. La documentación presentada con la finalidad de determinar el costo promedio de bien recibido en comodato y de aportación en especie durante los meses de abril y mayo de dos mil diecinueve, no corresponden a cotizaciones y no reúnen las características de las mismas, respectivamente; y
- h. Omite remitir los papeles de trabajo con los que determinó el costo promedio de bien recibido en comodato y de aportación en especie en junio de dos mil diecinueve, así como el importe determinado no corresponden con lo registrado contablemente en mayo de dos mil diecinueve.

Dichas irregularidades transgreden los artículos 9, 11, 21, 22, 23 al 30, 40, 43, 47, 55, 57, 93, 94, 95, 99, 114 punto c y SEGUNDO Transitorio del Reglamento de Fiscalización.

En este contexto, ante la existencia de las faltas en las que incurrió la Organización de ciudadanos en comento, infringió lo establecido en la norma





electoral, por lo que deberá ser sancionada, en términos del artículo 398 fracción VI del Código local.

## B. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

### I. Calificación de la falta cometida

Las faltas atribuidas a la Organización de ciudadanos “**MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.**” constituyen una falta de forma, ya que presenta de forma extemporánea el nombramiento de su Responsable de finanzas; así como el documento con el que acreditó la apertura de cuenta bancaria y su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; omitió presentar diario mensual de pólizas de abril y mayo de dos mil diecinueve; importes asentados en el “Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga la organización de ciudadanos” (formato 2), no corresponden con los movimientos registrados en abril y mayo de dos mil diecinueve; omite presentar “Detalle de los gastos realizados por la Organización de ciudadanos” (formato 9); registrar contablemente los ingresos y gastos que reporta y presentar auxiliar mensual, balanza de comprobación, estado de resultados y estado de posición financiera de abril de dos mil diecinueve; se determinaron registros contables no procedentes en los meses de abril y mayo de dos mil diecinueve; se señala el registro de aportación que no reúne los requisitos para ser considerada en especie o en efectivo; la documentación presentada con la finalidad de determinar el costo promedio de bien recibido en comodato y de aportación en especie, durante los meses de abril y mayo de dos mil diecinueve, no corresponden a cotizaciones y no reúnen las características de las mismas, respectivamente; así como omite remitir los papeles de trabajo con los que determinó el costo promedio de bien recibido en comodato en junio de dos mil diecinueve, y el importe determinado no corresponde con el registrado contablemente en mayo de dos mil diecinueve, son consideradas como faltas que por su naturaleza no impiden a la autoridad desplegar su actividad fiscalizadora.

Lo anterior es así, ya que si bien es cierto se violentaron normativas de forma considerable, derivaron de una falta de cuidado y sólo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados, además se acreditó un ánimo de cooperación y la ausencia de dolo por la Organización de ciudadanos.

En relación a lo anterior, las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-029/2001, SUP-RAP-024/2002 y SUP-RAP-031/2002, pronunciadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen que las faltas pueden calificarse como **levísimas; leves; graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y particularmente graves**; y que si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo tanto a las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia).

La calificación otorgada por este Organismo Electoral, se determinará en atención a que con este tipo de faltas pusieron en peligro los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas a causa de una deficiencia de control, cuidado y desorganización, lo que no impide materialmente a la autoridad electoral controlar y vigilar el origen, así como el destino de todos los recursos obtenidos por la Organización de ciudadanos, puesto que resulta evidente que al





no presentar documentación o aclaración debidamente requisitada conforme a la normatividad aplicable, no se tuvieron por solventadas las observaciones.

Como se sabe, la autoridad electoral para el ejercicio de su facultad sancionadora debe atender a la gravedad de una determinada falta, para lo cual ha de analizar la trascendencia de la norma transgredida, en atención a su jerarquía y trascendencia, así como a los efectos que produce respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, considerando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron las faltas, por lo que para la valoración de la gravedad de la infracción y, en consecuencia, de la determinación de la sanción, no existen reglas o criterios predeterminados para establecer el nivel de gravedad (levísimas; leves; graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y particularmente graves), por tanto, la valoración de dicha gravedad, como la determinación de la sanción, quedan al arbitrio del Consejo General.

Derivado del análisis de los aspectos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en razón de: a) el carácter formal de las faltas; b) que no se encontraron elementos para considerarlas como unas conductas deliberadas sino que obedecen a una deficiente organización; y c) que dichas acciones se traducen en una transgresión a los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia que se busca proteger a través de la rendición de cuentas en materia electoral, este Consejo General califica las faltas acreditadas como **LEVES**.

## **II. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta (Inciso g. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización)**

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de entidad es el “Valor o importancia de algo”, mientras que por lesión entiende “daño, perjuicio o detrimento”. Por otro lado, establece que detrimento es la “destrucción leve o parcial de algo”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A., Argentina, Buenos Aires, define daño como la “expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó la Organización de ciudadanos y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

De lo anterior, se concluye que este apartado va encaminado a que la Autoridad establezca cuál fue la trascendencia o importancia del daño causado por la conducta que desplegó la Organización de ciudadanos a sancionar.

Quedó debidamente acreditado en el apartado relacionado al análisis temático y valoración de la conducta, que la Organización de ciudadanos “**MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.**” incumplió lo dispuesto en los artículos 9, 11, 21, 22, 23 al 30, 40, 43, 47, 55, 57, 93, 94, 95, 99, 114 punto c y SEGUNDO Transitorio del Reglamento de Fiscalización, toda vez que presentó de forma extemporánea el nombramiento de su Responsable de finanzas; así como el documento con el que acreditó la apertura de cuenta bancaria y su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; omitió presentar diario mensual de pólizas de abril y mayo de dos mil diecinueve; importes asentados en el “Informe





sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga la organización de ciudadanos” (formato 2), no corresponden con los movimientos registrados en abril y mayo de dos mil diecinueve; omite presentar “Detalle de los gastos realizados por la Organización de ciudadanos” (formato 9); registrar contablemente los ingresos y gastos que reporta y presentar auxiliar mensual, balanza de comprobación, estado de resultados y estado de posición financiera de abril de dos mil diecinueve; se determinaron registros contables no procedentes en los meses de abril y mayo de dos mil diecinueve; se señala el registro de aportación que no reúne los requisitos para ser considerada en especie o en efectivo; la documentación presentada con la finalidad de determinar el costo promedio de bien recibido en comodato y de aportación en especie, durante los meses de abril y mayo de dos mil diecinueve, no corresponden a cotizaciones y no reúnen las características de las mismas, respectivamente; así como omite remitir los papeles de trabajo con los que determinó el costo promedio de bien recibido en comodato en junio de dos mil diecinueve, y el importe determinado no corresponde con el registrado contablemente en mayo de dos mil diecinueve.

Al respecto, conviene hacer mención de que las normas que imponen obligaciones, tienen el objetivo primordial de preservar los principios de la fiscalización, a saber, control en el origen y destino de los recursos, que implica que se prevean mecanismos que den garantía a las actividades realizadas por las Organizaciones de ciudadanos en su participación en la vida democrática en el país.

Lo anterior, responde a las demandas ciudadanas de transparencia y confiabilidad en los procesos en materia electoral y democrática, buscando crear condiciones para que la sociedad mexicana pueda en ejercicio de sus derechos político electorales, organizarse libre, voluntaria e individualmente en partidos políticos, como formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidos sólo por ciudadanos sin intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que haya afiliación corporativa.

Así las cosas, la norma electoral en aplicación impone esta obligación a las Organizaciones de ciudadanos que tiene como finalidad fortalecer los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia, así como el procedimiento de rendición de cuentas.

En este caso, el que la Organización de ciudadanos “**MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.**” haya claudicado al procedimiento de constitución como partido político local, no lo exime de su obligación de rendir cuentas por el tiempo en el que ejerció su derecho político electoral de participación ciudadana, por lo que las observaciones determinadas a sus informes se traducen en una falta de cuidado en la rendición de cuentas, dificultando a la Autoridad desplegar su actividad fiscalizadora, en cuanto a las operaciones que realizaron previo a su claudicación.

### **III. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia) (Inciso f. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización)**

Una vez analizada la conducta de la Organización de ciudadanos, no se advierte que en su proceder se hubiera podido desplegar un actuar reincidente, toda vez que no existe antecedente alguno por la comisión de dicha conducta, ello en virtud de que es la primera vez que este Organismo Electoral fiscaliza a





“**MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.**”, aunado a que en los archivos de la Unidad Técnica no obra documentación relativa a la fiscalización de Organizaciones de ciudadanos, anteriormente.

#### **IV. La capacidad económica del infractor (*Inciso d. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización*)**

En primer término es dable resaltar que la Organización de ciudadanos no recibió recursos económicos provenientes del fondo público para realizar sus actividades relacionadas con la obtención de registro como partido político local, razón por la cual solamente tuvo la obligación de reportar a este Instituto Electoral, el financiamiento privado del que pudo allegarse; aunado a ello, y como se determinará en el siguiente rubro de la presente Resolución, no se tiene registro del saldo que tiene la cuenta bancaria aperturada a su nombre en la institución bancaria BBVA BANCOMER, en la que, en su caso, se depositaron los recursos que en efectivo se allegó, como lo precisa el artículo 43 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que no presentó estados de cuenta de los últimos cuatro periodos a reportar.

Ahora bien, la sanción a imponer debe ser proporcional a la naturaleza de la conducta infractora, por lo que en atención a la capacidad económica de la Organización de ciudadanos “**MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.**”, se valoró la documentación que se tiene y que se desprende del Dictamen.

En este sentido, de la documentación con la que cuenta la Unidad Técnica, se advierte que esta autoridad no obtuvo información que permitiera determinar que la Organización de ciudadanos cuenta con los recursos económicos suficientes para que haga frente a la imposición de una sanción de carácter pecuniario, por lo que lo procedente es imponer la sanción mínima.

Así que la obligación de atender a la situación económica del infractor se sustenta en que la afectación producida con la imposición de una sanción pecuniaria depende del estado patrimonial del responsable.

#### **V. Las condiciones externas (contexto fáctico) (*Inciso e. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización*)**

Las conductas infractoras desplegadas por la Organización de ciudadanos “**MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.**”, se originaron al presentar de forma extemporánea el nombramiento de su Responsable de finanzas; así como el documento con el que acreditó la apertura de cuenta bancaria y su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; omitió presentar diario mensual de pólizas de abril y mayo de dos mil diecinueve; importes asentados en el “Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga la organización de ciudadanos” (formato 2), no corresponden con los movimientos registrados en abril y mayo de dos mil diecinueve; omite presentar “Detalle de los gastos realizados por la Organización de ciudadanos” (formato 9); registrar contablemente los ingresos y gastos que reporta y presentar auxiliar mensual, balanza de comprobación, estado de resultados y estado de posición financiera de abril de dos mil diecinueve; se determinaron registros contables no procedentes en los meses de abril y mayo de dos mil diecinueve; se señala el registro de aportación que no reúne los requisitos para ser considerada en especie o en efectivo; la documentación presentada con la finalidad de determinar el costo promedio de bien recibido en comodato y de aportación en especie, durante los meses de abril y mayo de dos mil diecinueve, no corresponden a cotizaciones y no reúnen las características de las mismas, respectivamente; así como omite remitir



los papeles de trabajo con los que determinó el costo promedio de bien recibido en comodato en junio de dos mil diecinueve, y el importe determinado no corresponde con el registrado contablemente en mayo de dos mil diecinueve, a pesar de que en aras del derecho de audiencia y debido proceso, le fueron notificadas en tiempo y forma por la Unidad Técnica, de lo que se desprendió que dicha Organización incumplió con diversas disposiciones que establece la normatividad aplicable.

No se omite mencionar, que la Organización de ciudadanos infractora conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias violentadas, en virtud de las capacitaciones que le fueron impartidas por la Unidad Técnica.

#### **VI. Medios de ejecución (Inciso e. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización)**

La Organización de ciudadanos en cita, no dio cumplimiento a los diversos requerimientos realizados por la Unidad Técnica, con los que se le señaló la presentación de forma extemporánea del nombramiento de su Responsable de finanzas; así como el documento con el que acreditó la apertura de cuenta bancaria y su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; omitió presentar diario mensual de pólizas de abril y mayo de dos mil diecinueve; importes asentados en el "Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga la organización de ciudadanos" (formato 2), no corresponden con los movimientos registrados en abril y mayo de dos mil diecinueve; omite presentar "Detalle de los gastos realizados por la Organización de ciudadanos" (formato 9); registrar contablemente los ingresos y gastos que reporta y presentar auxiliar mensual, balanza de comprobación, estado de resultados y estado de posición financiera de abril de dos mil diecinueve; se determinaron registros contables no procedentes en los meses de abril y mayo de dos mil diecinueve; se señala el registro de aportación que no reúne los requisitos para ser considerada en especie o en efectivo; la documentación presentada con la finalidad de determinar el costo promedio de bien recibido en comodato y de aportación en especie, durante los meses de abril y mayo de dos mil diecinueve, no corresponden a cotizaciones y no reúnen las características de las mismas, respectivamente; así como omite remitir los papeles de trabajo con los que determinó el costo promedio de bien recibido en comodato en junio de dos mil diecinueve, y el importe determinado no corresponde con el registrado contablemente en mayo de dos mil diecinueve, siendo su conducta de carácter omisiva a subsanar dichas observaciones.

#### **VII. El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones (Inciso g. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización)**

Con base en los elementos aportados en el Dictamen que emitió la Comisión y ante la presentación de forma extemporánea del nombramiento de su Responsable de finanzas; así como el documento con el que acreditó la apertura de cuenta bancaria y su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; omitió presentar diario mensual de pólizas de abril y mayo de dos mil diecinueve; importes asentados en el "Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga la organización de ciudadanos" (formato 2), no corresponden con los movimientos registrados en abril y mayo de dos mil diecinueve; omite presentar "Detalle de los gastos realizados por la Organización de ciudadanos" (formato 9); registrar contablemente los ingresos y gastos que reporta y presentar auxiliar mensual, balanza de comprobación, estado de resultados y estado de posición financiera de abril de dos mil diecinueve; se





determinaron registros contables no procedentes en los meses de abril y mayo de dos mil diecinueve; se señala el registro de aportación que no reúne los requisitos para ser considerada en especie o en efectivo; la documentación presentada con la finalidad de determinar el costo promedio de bien recibido en comodato y de aportación en especie, durante los meses de abril y mayo de dos mil diecinueve, no corresponden a cotizaciones y no reúnen las características de las mismas, respectivamente; así como omite remitir los papeles de trabajo con los que determinó el costo promedio de bien recibido en comodato en junio de dos mil diecinueve, y el importe determinado no corresponde con el registrado contablemente en mayo de dos mil diecinueve, se advierte que no es posible determinar si la Organización de ciudadanos "**MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.**" hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral y las reglas de fiscalización.

En tal sentido, este Órgano Electoral considera que no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente al principio de certeza y legalidad que debe guiar su actividad.

#### **VIII. Imposición de la sanción**

La imposición de la sanción que le corresponda a la Organización de ciudadanos en comento, se determinará en el considerando siguiente.

**NOVENO.** Del análisis realizado a las conductas cometidas por la Organización de ciudadanos "**MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.**", se desprende lo siguiente:

Las faltas sustantivas (o de fondo), se han calificado como **GRAVES ORDINARIAS** en atención a que con su comisión se transgredieron los principios rectores de la fiscalización, a saber: certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas.

La Organización en cita conocía los alcances de las disposiciones legales y reglamentarias violentadas, amén de que la autoridad fiscalizadora le reiteró las obligaciones a que estaba sujeta a través de las capacitaciones que le fueron proporcionadas por la Unidad Técnica, consistentes en la omisión a presentar informes de ingresos y gastos correspondientes a los meses de octubre a diciembre de dos mil diecinueve y del uno al veinte de enero de dos mil veinte; así como de presentar documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como su domicilio y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, de los meses de octubre a diciembre de dos mil diecinueve y del uno al veinte de enero de dos mil veinte, con lo que imposibilitó que la autoridad electoral ejerciera las atribuciones de control y vigilancia de los recursos, que le reconoce la normatividad en la materia.

Atinente a las faltas formales, se han calificado como **LEVES** en atención a que con su comisión solamente puso en peligro los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas, dificultando con ello la fiscalización de su financiamiento, poniendo en peligro a un mismo valor común, que es la rendición de cuentas, a pesar de que la Organización de ciudadanos en cita conocía los alcances de las disposiciones legales y reglamentarias violentadas, en virtud de las capacitaciones que le fueron impartidas por la Unidad Técnica.



En este sentido, la Organización de ciudadanos presentó de forma extemporánea el nombramiento de su Responsable de finanzas; así como el documento con el que acreditó la apertura de cuenta bancaria y su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; omitió presentar diario mensual de pólizas de abril y mayo de dos mil diecinueve; importes asentados en el "Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga la organización de ciudadanos" (formato 2), no corresponden con los movimientos registrados en abril y mayo de dos mil diecinueve; omite presentar "Detalle de los gastos realizados por la Organización de ciudadanos" (formato 9); registrar contablemente los ingresos y gastos que reporta y presentar auxiliar mensual, balanza de comprobación, estado de resultados y estado de posición financiera de abril de dos mil diecinueve; se determinaron registros contables no procedentes en los meses de abril y mayo de dos mil diecinueve; se señala el registro de aportación que no reúne los requisitos para ser considerada en especie o en efectivo; la documentación presentada con la finalidad de determinar el costo promedio de bien recibido en comodato y de aportación en especie, durante los meses de abril y mayo de dos mil diecinueve, no corresponden a cotizaciones y no reúnen las características de las mismas, respectivamente; así como omite remitir los papeles de trabajo con los que determinó el costo promedio de bien recibido en comodato en junio de dos mil diecinueve, y el importe determinado no corresponde con el registrado contablemente en mayo de dos mil diecinueve.

Una vez que se han calificado las faltas en las que incurrió la Organización de referencia y se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, así como los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en dichas comisiones, se procede a la elección de la sanción que corresponda de las previstas en el artículo 398, fracción VI del Código Local, que señala:

**"Artículo 398**

*Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

...

*VI.- Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:*

- a) Con amonestación pública.*
- b) Con multa de mil hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente en la entidad, según la gravedad de la falta.*
- c) Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local.*

..."

Ahora bien, la sanción a imponer debe ser proporcional a la naturaleza de la conducta infractora. En este contexto, es de mencionar que no es posible determinar la capacidad económica de la Organización de ciudadanos "**MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.**", contemplada en el artículo 115, punto d. del Reglamento de Fiscalización, como se ha señalado en la parte conducente del presente instrumento.

En razón de lo anterior esta autoridad no puede valorar la circunstancia del sujeto infractor, en este caso la capacidad económica de la Organización de mérito, dado que no se tiene registro de bienes, derechos, cargas y obligaciones, susceptibles de estimación pecuniaria al momento de individualizar la sanción, máxime que no se tiene conocimiento pleno del saldo de la cuenta bancaria aperturada a su nombre. Es así que la obligación de atender a la situación económica del infractor se sustenta en que la afectación producida con la imposición de una sanción pecuniaria depende del estado patrimonial del





responsable, por lo que la imposición del monto mínimo de multa puede ser gravosa para un sujeto del que se desconoce si tiene solvencia.

Lo anterior, dado que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-399/2012 establece la obligación de la autoridad administrativa de cerciorarse de la capacidad económica real del sujeto responsable de la falta.

En este sentido, de los expedientes que obran agregados al caso que nos ocupa, se advierte que esta autoridad no obtuvo información que permitiera determinar que la Organización cuenta con los recursos económicos suficientes para que haga frente a la imposición de una sanción de carácter pecuniario, por lo que lo procedente es considerar la sanción que menos gravosa pueda resultar para que dé cumplimiento a la obligación de disolver la Asociación Civil constituida.

Es de señalarse que la Organización de ciudadanos se allegó únicamente de financiamiento privado para llevar a cabo las actividades relacionadas con la obtención de su registro como partido político local, desde el respectivo aviso de intención hasta el momento en el que decidió claudicar a dicho procedimiento, lo cual de ninguna manera afecta al erario público directa o indirectamente, toda vez que como se contempla en la Normatividad aplicable, las referidas Organizaciones de ciudadanos no cuentan con la prerrogativa de recibir financiamiento público por parte de este Organismo Electoral.

Al respecto, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

En esta tesitura, no sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización; y en específico, a la fiscalización de las Organizaciones de ciudadanos, así como a los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia, que derivado de su naturaleza, deben guiar sus actividades.

En razón de lo anterior, es evidente que la Organización de ciudadanos "**MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.**" no se sometió totalmente al ejercicio de la rendición de cuentas que establece la ley como su obligación y que tal irresponsabilidad no puede, en modo alguno y bajo ninguna circunstancia, ser tolerada por la autoridad electoral.

Ahora bien, no obstante que una Organización de ciudadanos pueda ser sancionada por errores u omisiones derivadas de la revisión de los informes mensuales que está obligado a presentar, en la especie, lo cierto es que la citada Organización dio muestras parciales de sujetarse a lo dispuesto por el ordenamiento que la obligaba a ello, resultando imprescindible ese cumplimiento, ya que en un Estado democrático y de Derecho no se puede soslayar el sometimiento al ejercicio de la rendición de cuentas y el propio escrutinio de la autoridad pública.



En el caso concreto, lo anterior no sucedió, ya que como se ha citado la Organización de ciudadanos omite presentar informes de ingresos y gastos correspondientes a los meses de octubre a diciembre de dos mil diecinueve y del uno al veinte de enero de dos mil veinte; así como de presentar documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como su domicilio y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, de los meses de octubre a diciembre de dos mil diecinueve y del uno al veinte de enero de dos mil veinte, esto es, se negó a someterse a dicho ejercicio de revisión, con lo que se puso al margen del sistema normativo que regula la fiscalización de las Organizaciones de ciudadanos.

Aunado a lo señalado, la Organización en cita también incumplió diversas obligaciones estipuladas en la normatividad, que si bien no impiden a la autoridad fiscalizadora conocer sobre el origen o destino de los recursos y no acreditan violaciones a principios rectores del procedimiento de fiscalización, no pueden considerarse conductas intrascendentes, al tratarse de la presentación de forma extemporánea del nombramiento de su Responsable de finanzas; así como el documento con el que acreditó la apertura de cuenta bancaria y su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; omitió presentar diario mensual de pólizas de abril y mayo de dos mil diecinueve; importes asentados en el "Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga la organización de ciudadanos" (formato 2), no corresponden con los movimientos registrados en abril y mayo de dos mil diecinueve; omitió presentar "Detalle de los gastos realizados por la Organización de ciudadanos" (formato 9); registrar contablemente los ingresos y gastos que reporta y presentar auxiliar mensual, balanza de comprobación, estado de resultados y estado de posición financiera de abril de dos mil diecinueve; se determinaron registros contables no procedentes en los meses de abril y mayo de dos mil diecinueve; se señala el registro de aportación que no reúne los requisitos para ser considerada en especie o en efectivo; la documentación presentada con la finalidad de determinar el costo promedio de bien recibido en comodato y de aportación en especie, durante los meses de abril y mayo de dos mil diecinueve, no corresponden a cotizaciones y no reúnen las características de las mismas, respectivamente; así como omite remitir los papeles de trabajo con los que determinó el costo promedio de bien recibido en comodato en junio de dos mil diecinueve, y el importe determinado no corresponde con el registrado contablemente en mayo de dos mil diecinueve, elementos que al presentarse o justificarse correctamente otorgan mayor seguridad y convicción al desarrollo de la fiscalización.

Es así que tomando en cuenta las faltas de fondo calificadas como **GRAVES ORDINARIAS** y las faltas de forma como **LEVES**, la circunstancia de la ejecución de la irregularidad, la vulneración directa de los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, la falta de capacidad económica, que no recibió financiamiento público y en atención a los criterios que al respecto emitió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-337/2009 y SUP-RAP-341/2009, se impone la sanción prevista en el inciso a) de la fracción VI del artículo 398 del Código Local, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, a la Organización de ciudadanos "**MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.**", con todos los efectos legales conducentes.

Por lo señalado en el párrafo que antecede, respecto a las faltas de forma calificadas como **LEVES**, se refiere que son actos que se traducen solamente en poner en riesgo o peligro el bien jurídico tutelado, consistente en el uso y





comprobación de recursos adecuados, sin que exista afectación directa, manifestando una desatención al cumplimiento de la norma al no informar a la autoridad lo relativo a su situación financiera, al origen y destino de los recursos que debía ser sujeto a revisión, entorpeciendo únicamente la labor fiscalizadora de la autoridad, razón por lo que se considera imponer la sanción mínima contemplada en el artículo 398 fracción VI, inciso a) del Código Local.

Ahora bien, atinente a las faltas calificadas como **GRAVES ORDINARIAS** son consideradas así dado que el incumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias transgreden directamente las disposiciones, bienes jurídicos y principios tutelados por las normas de la materia, lo que genera incertidumbre sobre el legal origen y destino de los recursos de los que se pudo allegar la Organización de ciudadanos, pues impidió que la autoridad desplegara su actividad de fiscalización y conociera plenamente su situación financiera, por lo que la sanción correspondiente sería mayor a la establecida para las calificadas como LEVES, sin embargo existen circunstancias que impiden que este Consejo General imponga la sanción pecuniaria contemplada en el inciso b) de la fracción VI del artículo 398 del Código Local, como son:

- 1) La Organización de ciudadanos es primo-infractor, es decir, es la primera vez que se le fiscaliza e incumple en sus obligaciones, generando faltas de esta naturaleza.
- 2) No hizo uso de recursos públicos para realizar actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local, previos a su claudicación.
- 3) La imposición de una sanción pecuniaria puede mermar en la disolución de la Asociación Civil, que se estipulará en el siguiente Considerando.
- 4) En caso de que se contemple una sanción pecuniaria, se establecería la mínima que corresponde a 1,000 (Un mil) UMA's vigentes al momento de cometer las infracciones, es decir, en el año dos mil veinte, que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), le corresponde un valor de \$86.88 (Ochenta y seis pesos 88/100 M.N.)<sup>3</sup>, por lo que la posible multa equivaldría a la cantidad de \$86,880.00 (Ochenta y seis mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), sin que se tenga la certeza de que la Organización de ciudadanos tenga la capacidad económica para dar cumplimiento a tal obligación.

Ante estas circunstancias, sancionar pecuniariamente a la Organización de ciudadanos transgrede su esfera económica e imposibilitaría su ejecución, toda vez que del Dictamen anexo al presente se desprende que la Organización de ciudadanos no presentó documentación que acredite el saldo final de la cuenta bancaria a su nombre, por lo que este Consejo General considera oportuno imponer como sanción una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En este orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, el que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tendría objeto la sanción, puesto que sería de imposible aplicación. De encontrarnos en este supuesto, la autoridad administrativa debe optar por aquella sanción que no sea pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable.

Así las cosas, al haberse determinado que la sanción que debe imponerse a la Organización no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que la misma no vulnera su haber económico.

<sup>3</sup> Consultable en el portal de internet oficial en la dirección <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>.



Ahora bien, con independencia de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-585/2011, ha sostenido criterios en el sentido de que una vez acreditada la infracción cometida la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, cabe señalar que en el caso específico la omisión a dicha graduación no vulnera las garantías de la Organización de ciudadanos **"MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C."**.

De forma similar a lo señalado por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia **"MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL"**, esta autoridad podría considerar que al resultar aplicable la Amonestación Pública como la sanción idónea, sería innecesario llevar a cabo la calificación de la falta y el análisis respecto a la imposición de la sanción para su graduación, sin embargo al tratarse de un primer ejercicio de las atribuciones de este Organismo Electoral en el ámbito de los derechos político electorales de los ciudadanos, para organizarse libre, voluntaria e individualmente en partidos políticos como formas de organización y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se han contemplado en las reformas en materia político electoral llevadas a cabo, no solo a nivel nacional, sino que también a nivel local, es menester dejar un precedente en los procedimientos correspondientes, tanto en lo estipulado en la normatividad aplicable, como en atención a que no se siga pasando por alto los requerimientos y notificaciones que se hagan por parte de este Organismo, esto en virtud de que las Organizaciones de ciudadanos ya conocían con antelación las obligaciones que tenían que cumplir desde el momento en que presentaron su aviso de intención para obtener su registro como partido político local.

Lo anterior, toda vez que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en el Código Local, su imposición se encuentra justificada *a priori* por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que estos únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa. Conviene transcribir la última jurisprudencia citada:

"Registro No. 192796  
Localización: Novena Época  
Instancia: Segunda Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, Diciembre de 1999  
Página: 219  
Tesis: 2a./J. 127199  
Jurisprudencia Materia(s): Administrativa

**MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.** Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos solo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las



*razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.*

*Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.*

*Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve."*

En efecto, lo transcrito en la anterior jurisprudencia resultaría aplicable al caso en concreto pues la **Amonestación Pública** es considerada en el derecho administrativo sancionador electoral como la de menor severidad, criterio que ha sido sostenido en la sentencia que recayó al Recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-98/2003, que establece lo siguiente:

*"En este catálogo de sanciones [artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho] se aprecia un orden que pretende ir de las leves a las más severas (aunque alguna parece dirigida para ciertas clases de conductas relacionadas con los hechos constitutivos de la falta) y de ellas debe elegirse la que permita a la autoridad establecer la sanción concreta en cada caso, en correspondencia a la gravedad general y particular de la falta, para que resulte adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva."*

De igual forma la doctrina ha señalado que la amonestación se considera una pena menor, pues es evidente que no existe una que resulte de menor rigor que la sanción de referencia.

En este orden de ideas, conviene precisar que se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, en el caso concreto, la motivación para efecto de la imposición de la sanción consistente en amonestación pública, la constituye la verificación de la infracción y la adecuación de la norma que prevé la sanción correspondiente, sirviendo como apoyo a lo anterior la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito con el rubro **"MULTA MÍNIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA"**, la cual para efectos ilustrativos se transcribe a continuación:

*"Novena Época  
Instancia: Tribuna/es Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Enero de 1999  
Página: 700  
Tesis: VIII.20. J/21  
Jurisprudencia Materia(s): Administrativa*

**MULTA MÍNIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA.** No obstante que el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación prevé la obligación de fundar y motivar la imposición de las multas, de las diversas fracciones que la integran se deduce que sólo exige esa motivación adicional, cuando se trata de agravantes de la infracción, que obligan a imponer una multa mayor a la mínima, lo cual no sucede cuando existe un mínimo y un máximo en los parámetros para la imposición de la sanción toda vez que atento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera que en la imposición de la multa mínima pre vista en el artículo 76, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, la motivación es la verificación de la infracción y la cita numérica legal lo que imperativamente obliga a la autoridad fiscal a que aplique las multas en tal situación, así como la ausencia, por exclusión, del pago espontáneo de contribuciones, caso fortuito o fuerza mayor, que no se invocó ni demostró, a que se



refiere el artículo 73 del ordenamiento legal invocado, como causales para la no imposición de multa.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.**

*Revisión fiscal 991/97. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 14 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías H. Banda Aguilar. Secretario: José Martín Hernández Simental.*

*Revisión fiscal 186/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 28 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías H. Banda Aguilar. Secretario: Rodolfo Castro León.*

*Revisión fiscal 81/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 2 de julio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Laura Julia Villarreal Martínez.*

*Revisión fiscal 137198. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15 de Torreón, Coahuila. 2 de julio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías Álvarez Torres. Secretario: Antonio López Padilla.*

*Revisión fiscal 207/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15 de Torreón, Coahuila. 6 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías Álvarez Torres. Secretario: Antonio López Padilla."*

Por todo lo anterior, este Organismo Electoral consideró necesario y prudente realizar la clasificación de las faltas en los términos contemplados en el cuerpo de la presente Resolución, a efecto de establecer la sanción que debe imponerse a la Organización de ciudadanos "**MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.**", siendo ésta la prevista en el artículo 398 fracción VI, inciso a), en relación con el diverso 395 del Código Local, consistente en una **Amonestación Pública**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, así como a lo establecido en los artículos 401 del Código Local y 115 del Reglamento de Fiscalización, y en los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**DÉCIMO.** Mediante los Acuerdos CG/AC-003/19 y CG/AC-004/19, el Consejo General dio respuesta a los escritos presentados por los Ciudadanos Gabriel María Hinojosa y Rivero y Jorge Jiménez Calderón, respectivamente, estableciendo como criterio de interpretación del artículo 32 del Código Local, tomando en consideración lo contemplado en el Reglamento de Fiscalización, que para efectos de la revisión de ingresos y gastos a que se sujeten las Organizaciones de ciudadanos, deben contar con Registro Federal de Contribuyentes, razón por la cual deberán estar constituidas como una Asociación o Sociedad Civil. Instrumentos notificados a la Organización de ciudadanos "**MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.**" a través de su Representante, para los trámites administrativos y efectos legales a que hubiera lugar.

Aunado a lo anterior, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-006/19 reformó el Reglamento de Fiscalización, con base en los criterios establecidos en el instrumento INE/CG38/2019, por lo que fue notificado a la Organización de ciudadanos, solicitándole informara a este Organismo Electoral a través de la Unidad Técnica, si se encontraba conformada como persona jurídica (asociación o sociedad civil), en atención al Artículo Segundo Transitorio del Reglamento de Fiscalización.

En respuesta, en fechas ocho de mayo y siete de agosto de dos mil diecinueve mediante los Oficios MLP-15/19 y MLP-029/19, se hizo del conocimiento de este Organismo Electoral que la Organización de ciudadanos "**MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.**" se encuentra registrada como





Asociación Civil, anexando para tal efecto el Instrumento Notarial 14,987 (Catorce mil novecientos ochenta y siete), Volumen Número 173 (Ciento setenta y tres) del veinticinco de abril de dos mil diecinueve, de la Notaría Pública Número 37 (Treinta y siete) del Distrito Judicial de Puebla y del Patrimonio inmobiliario Federal.

Ahora bien, se estableció en el artículo 93 Bis del Reglamento de Fiscalización:

*“ARTÍCULO 93 Bis. Por lo que respecta a la disolución de las asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos que fueron conformadas por la Organización de ciudadanos, deberá entenderse entre particulares (los asociados) y únicamente deberán informar a la Unidad el resultado de la liquidación, durante los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del proyecto de Resolución por parte del Consejo.”*

En este sentido, se instruye a la Organización de ciudadanos **“MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.”** que proceda a la disolución de la persona moral constituida para obtener su registro como partido político local, entre particulares, es decir, que debe realizarla entre los asociados de dicho ente sin que se cuente con mediación o intervención de este Organismo Electoral, debiendo informar el resultado de la liquidación durante los noventa días siguientes a la aprobación de la presente Resolución.

En este orden de ideas, debe hacer del conocimiento de este Instituto, a través de la Unidad Técnica, del cumplimiento a lo referido en el párrafo que antecede, en el periodo señalado.

Por las razones vertidas en las consideraciones expresadas en el cuerpo del presente fallo, y con fundamento en los artículos 116, fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción II párrafos primero y penúltimo de la Constitución Local; 108 del Código Local; así como 107 y 108 del Reglamento de Fiscalización, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver en lo relativo al Dictamen número **DIC/COPF/OC-010/20** emitido por la Comisión Permanente de Fiscalización, el cual corre agregado a la presente Resolución como si fuera parte integrante de la misma, correspondiente a la revisión de los informes mensuales del origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de las actividades relacionadas con la obtención de registro como partido político local, de la Organización de ciudadanos **“MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.”**.

**SEGUNDO.** Por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos **OCTAVO** y **NOVENO** del presente instrumento, se impone a la Organización de ciudadanos **“MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.”**, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

**TERCERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el presente fallo, según lo dispuesto en sus considerandos **OCTAVO** y **NOVENO**.





**CUARTO.** En términos del Considerando **DÉCIMO** del presente instrumento, se instruye a la Organización de ciudadanos **“MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.”** que proceda a la disolución de la persona moral constituida para obtener su registro como partido político local, durante los noventa días siguientes a la aprobación de la presente Resolución; así mismo, se le requiere que informe del cumplimiento de lo anterior a este Organismo Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización.

**QUINTO.** Notifíquese el fallo de la presente Resolución a la Organización de ciudadanos **“MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.”**, dentro del término de tres días hábiles siguientes a que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la Sesión Ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

  
**C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

  
**C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ**



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DEL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA OBTENCIÓN DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS QUE CLAUDICÓ EN SU INTENCIÓN, "MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C."**

**GLOSARIO**

|                             |  |
|-----------------------------|--|
| Código Local                | Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.   |
| Comisión                    | Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.   |
| Consejo General             | Consejo General del Instituto Electoral del Estado.  |
| Constitución local          | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.   |
| Dirección de Prerrogativas  | Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.  |
| Instituto                   | Instituto Electoral del Estado.  |
| Organización de ciudadanos  | Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.  |
| Reglamento de Fiscalización | Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales. |
| Unidad Técnica              | Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.   |

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, 52, 108 y 109 Ter Apartado B fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIV, XV, XVII y XVIII del Código Local; 6, 10 fracciones VI y IX, 11 fracción III, 14 y 15 fracción V incisos d) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; así como 7 fracciones III y IV, 8 fracción III, 93, 107 y 110 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica elaboró el **Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, correspondiente a la revisión de los informes mensuales del origen, monto y aplicación del financiamiento**





privado para las actividades relacionadas con la obtención del registro como partido político local de la Organización de ciudadanos que claudicó en su intención, "Movimiento Luchando por Puebla A.C."

Este Dictamen contiene, en términos del diverso 111 del Reglamento de Fiscalización, lo siguiente:

- **Apartado 1**, antecedentes;
- **Apartado 2**, el marco jurídico aplicable en la elaboración del Dictamen, correspondiente a los informes de ingresos y gastos incurridos por la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C." en las actividades relacionadas con la obtención de registro como partido político local;
- **Apartado 3**, el informe técnico que comprende los procedimientos y formas de revisión aplicables a la documentación e informes presentados, las actividades previas a la elaboración del Dictamen, estados financieros, el resultado del análisis de la documentación presentada por la Organización de ciudadanos, señalando las aclaraciones y rectificaciones remitidas, así como la valoración correspondiente; y
- **Apartado 4**, las conclusiones, señalando el sentido del Dictamen y, en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, que aún prevalezcan al momento de la elaboración del Dictamen, que se presentan en extracto como **ANEXOS 1 y 2** para formar parte integrante del mismo.





# APARTADO 1

# ANTECEDENTES





**A.** Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.

**B.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos IV y V, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos de su competencia.

**C.** En Sesión Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el **"ACUERDO... POR EL QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO EL 4 DE JULIO DE 2011 POR EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO CG201/2011"**, identificado con la clave INE/CG263/2014, Reglamento cuyo Transitorio Primero establece:

*"PRIMERO. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local."*

**D.** En fecha 29 de julio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución local, en materia político electoral.

**E.** El 22 de agosto de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código local, el cual, en lo concerniente establece en el artículo 32 que la organización de ciudadanos que pretenda participar en los procesos electorales a fin de que pueda obtener el registro como partido político estatal, deberá informar tal propósito al Consejo General en el mes de enero del año siguiente a la elección de Gobernador, por lo que a partir de dicho aviso y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la Organización informará dentro de los primeros diez días de cada mes al Consejo General sobre el origen y destino de sus recursos.

Por su parte, el numeral 52 refiere que la Unidad Técnica fiscalizará a las Organizaciones de ciudadanos, en los términos del Reglamento que para tal efecto emita el Consejo General.

Así mismo, el diverso 108 del ordenamiento legal en cita establece que funcionará permanentemente la Comisión de Fiscalización, mientras el Apartado B del numeral 109 Ter señala las atribuciones de la Unidad Técnica, respecto a la fiscalización de las Organizaciones de ciudadanos.





F. En Sesión Ordinaria del 20 de octubre de 2015, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-019/15 el Reglamento de Fiscalización, el que entre otras cosas, faculta a la Comisión para aprobar los dictámenes y proyectos de resolución que elabore la Unidad Técnica respecto a la fiscalización de las Organizaciones de ciudadanos.

En la misma fecha, el Órgano Superior de Dirección del Instituto aprobó por Acuerdo CG/AC-016/15 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, entre las que destaca la inclusión de la figura de la Comisión, precisando sus atribuciones.

G. En Sesión Ordinaria del 19 de octubre de 2017, el Consejo General, mediante el Acuerdo CG/AC-032/17, reformó el Reglamento de fiscalización.

H. En Sesión Especial de fecha 27 de noviembre de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG/AC-142/18, con el que determinó la integración de las Comisiones Permanentes, designando para la Comisión a los Consejeros Electorales:

C. Jesús Arturo Baltazar Trujano  
C. Sofía Marisol Martínez Gorbea  
C. José Luis Martínez López

I. En la Sesión de Instalación del 27 de noviembre de 2018, la Comisión aprobó el siguiente acuerdo:

*"ACUERDO-02/COPF/271118. En términos de los artículos 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 5 fracción V, 11 bis, 12, 15 fracción V y 17 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, se elige al Consejero Electoral, Dr. José Luis Martínez López como Presidente de la Comisión y al Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, C.P. Francisco Cortés Campos, como Secretario de la Comisión, en ausencia de la C.P. Iris del Carmen Conde Serapio, quien se encuentra con permiso por maternidad. Asimismo, se acuerda que la rotación de la Presidencia se realizará entre sus integrantes conforme a las necesidades de la misma, como lo establece el artículo 12, párrafo segundo del reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado. En ese sentido, se faculta al presidente del órgano Auxiliar que haga del conocimiento a través del Consejero Presidente de este Instituto Electoral dicho acuerdo a los integrantes del Consejo General. Lo anterior aprobado por unanimidad de votos."*

J. Mediante el Memorandum No. IEE/DPPP-0093/19 de fecha 01 de febrero de 2019, la Dirección de Prerrogativas informó a la Unidad Técnica que el 31 de enero del mismo año, el C. Roberto Cruz Fosado, Representante de la Organización de ciudadanos presentó aviso para constituirse como partido político local, sin señalar su denominación.

K. En Sesión Extraordinaria del 06 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el **"ACUERDO... POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS INGRESOS Y GASTOS QUE DEBEN COMPROBAR LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS Y**



**AGRUPACIONES NACIONALES POLÍTICAS QUE PRETENDEN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RESPECTO AL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS MISMAS**", identificado con la clave INE/CG38/2019.

L. En Sesión Especial de fecha 08 de febrero de 2019, la Comisión aprobó los siguientes acuerdos:

**"ACUERDO-01/COPF/080219.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos a), b) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión recomiendan a la Secretaría de la misma que solicite a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos los datos de contacto de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local; lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

**"ACUERDO-02/COPF/080219.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos a) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión solicitan a su Secretaría que se comunique por la vía más expedita con las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local, para la impartición de una capacitación respecto a sus obligaciones en materia de fiscalización; lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

**"ACUERDO-03/COPF/080219.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos a) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión piden a su Secretaría que solicite al Consejero Presidente de este Organismo Electoral, que por su conducto se notifique formalmente a las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local: la Normatividad aplicable en materia de fiscalización, la fecha de la capacitación a impartirles para la presentación de sus informes, así como los datos de contacto del personal de la Unidad Técnica de Fiscalización que pueda atender dudas o aclaraciones; lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

M. Mediante el Memorándum No. IEE/UTF-0023/19 del 08 de febrero de 2019, la Unidad Técnica solicitó a la Dirección de Prerrogativas los datos de contacto (nombre de contacto, domicilio, número telefónico y correo electrónico) de las Organizaciones de ciudadanos que presentaron aviso de intención para constituirse como partido político local.

N. Con el Memorándum No. IEE/DPPP-0117/19 de fecha 08 de febrero de 2019, la Dirección de Prerrogativas informó a la Unidad Técnica los datos de contacto de la Organización de ciudadanos.

Ñ. El 11 de febrero de 2019, mediante el Oficio No. IEE/PRE/0282/19, signado por el otrora Consejero Presidente de este Instituto, se solicitó la presencia del Representante de la Organización de Ciudadanos en las instalaciones de este Órgano Electoral, con la finalidad de llevar a cabo una capacitación respecto a la presentación del informe de ingresos y gastos correspondientes a las actividades que realizaran para obtener su registro como partido político local.





Así mismo, se le requirió para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación, informara a la Unidad Técnica el nombre de su Responsable de Finanzas, domicilio y presentaran copia simple de la constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

O. El 12 de febrero de 2019, se contó con la presencia en las instalaciones del Instituto del C. Roberto Cruz Fosado, a efecto de capacitarlo respecto a la presentación del Informe de ingresos y gastos correspondiente a las actividades que realicen para obtener su registro como partido político local.

P. En fecha 15 de febrero de 2019, mediante el Oficio No. PP/001/19, la Organización de Ciudadanos bajo la denominación "Unidos por Puebla" presentó ante la Unidad Técnica su informe correspondiente a enero de 2019.

Q. En Sesión Ordinaria del 21 de febrero de 2019, la Comisión aprobó, entre otros, los siguientes acuerdos:

**"ACUERDO-02/COPF/210219.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos a), b) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión solicitan a la Secretaría que una vez que se tengan acreditados a los Responsables de Finanzas de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener su registro como partido político local, se les notifique el procedimiento que conlleva la fiscalización de los informes justificatorios de gastos; así como, que en caso de ser necesario se proporcionará a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, los datos de contacto de la Organización, de sus Representantes Legales y de sus Responsables de Finanzas, a efecto de que ejecute las sanciones económicas que pudieran imponerse a sus informes justificatorios de gastos; lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

**"ACUERDO-03/COPF/210219.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos a) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión dan por visto las propuestas de reforma al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales; así como las modificaciones a los Proyectos de las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local, el Manual del Usuario del Sistema de apoyo para la fiscalización de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y al respectivo Sistema, con las observaciones realizadas; facultando al Consejero Presidente de este Órgano Auxiliar para que remita las propuestas de reforma al Consejero Presidente de este Organismo Electoral para que por su conducto se sometan a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General, lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

R. Con el Memorándum No. IEE/UTF-0028/19, el 22 de febrero de 2019 la Unidad Técnica informó a la Dirección de Prerrogativas que la Organización de ciudadanos Representada por el C. Roberto Cruz Fosado, presentó el informe mensual sobre el origen, monto y aplicación de su financiamiento del mes de enero de 2019, bajo la denominación "Unidos por Puebla", cuando del similar No. IEE/DPPP-0093/19 se





desprende que ya existía una Organización acreditada bajo dicho nombre, solicitándole se aclarara lo conducente.

**S.** En Sesión Ordinaria del 27 de febrero de 2019, el Consejo General mediante los Acuerdos CG/AC-003/19 y CG/AC-004/19, dio respuesta a los escritos presentados por los Ciudadanos Gabriel María Hinojosa y Rivero y Jorge Jiménez Calderón, respectivamente, aprobando como criterio de interpretación del artículo 32 del Código local, tomando en consideración lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, que para efectos de la revisión de ingresos y gastos a que se sujeten las Organizaciones de ciudadanos, deben contar con Registro Federal de Contribuyentes, razón por la cual deberán estar constituidas como una Asociación o Sociedad Civil.

Por lo que el 07 de marzo de 2019, mediante el Oficio No. IEE/PRE/0561/19, signado por el otrora Consejero Presidente de este Instituto, fueron notificados a la Organización de ciudadanos.

**T.** Con el Oficio No. PP/002/19, el 27 de febrero de 2019 la Organización de ciudadanos bajo la denominación "Movimiento Luchando por Puebla" acreditó ante la Unidad Técnica a su Responsable de finanzas, nombrando a la C.P. Zaira López Vélez.

**U.** Mediante el Memorándum No. IEE/UTF-0032/19, el 28 de febrero de 2019 la Unidad Técnica reiteró a la Dirección de Prerrogativas que la Organización de ciudadanos representada por el C. Roberto Cruz Fosado, presentó informe bajo la denominación "Unidos por Puebla", sin embargo mediante el Oficio No. PP/002/19, el día 27 de mismo mes y año, la Organización se nombra "Movimiento Luchando por Puebla"; solicitándole su apoyo a fin de que informara el nombre acreditado por la Organización de ciudadanos, a efecto de dar validez a los informes recibidos y determinar las observaciones conducentes.

**V.** En la reanudación de la Sesión Ordinaria del 27 de febrero de 2019, celebrada el 04 de marzo del mismo año, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-006/19, reformas al Reglamento de Fiscalización.

De igual manera, aprobó las Normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a las Organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local, el Sistema de apoyo para la fiscalización de Organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local y el respectivo Manual del usuario.

Acuerdo notificado a la Organización de ciudadanos el 12 de marzo de 2019, mediante el Oficio No. IEE/PRE/0606/19.

Solicitándole informara a este Organismo Electoral a través de la Unidad Técnica, en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de dicho oficio, si





la Organización de ciudadanos se encontraba conformada como persona jurídica (asociación o sociedad civil), lo anterior en atención a lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio del Reglamento de Fiscalización.

**W.** El 07 de marzo de 2019, mediante el Oficio No. IEE/UTF-0009/19, se informó a la Organización de ciudadanos que el día 14 de mismo mes y año concluiría la etapa de revisión del informe presentado ante este Organismo Electoral, correspondiente a enero de 2019.

**X.** Mediante el Oficio número NLP-01-19, el 11 de marzo de 2019 el C. Roberto Cruz Fosado, ostentándose como Representante Legal de la Organización de ciudadanos, manifestó que su denominación es "Movimiento Luchando por Puebla", así como proporcionó los respectivos correo electrónico y emblema.

**Y.** Con el Oficio No. NLP-02-19, el 11 de marzo de 2019 la Organización de ciudadanos informó a este Instituto Electoral los datos de contacto de su responsable de finanzas y que se encontraba en trámite notarial para el alta correspondiente como Asociación Civil, para la obtención del Registro Federal de Contribuyentes y que posteriormente aperturarían la cuenta bancaria requerida.

**Z.** En fecha 11 de marzo de 2019, mediante el Oficio No. NLP-03-19, la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla", presentó ante la Unidad Técnica su informe correspondiente a febrero de 2019.

**AA.** Mediante el Memorándum No. IEE/DPPP-0214/19, el 12 de marzo de 2019 la Dirección de Prerrogativas informó a la Unidad Técnica, que el día 11 de mismo mes y año el C. Roberto Cruz Fosado presentó escrito ante este Organismo Electoral, con el que refiere que la denominación de la Organización de ciudadanos que representa es "Movimiento Luchando por Puebla".

**AB.** Con el Oficio No. IEE/UTF-0019/19, el 15 de marzo de 2019 la Unidad Técnica hizo del conocimiento de la Organización de Ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla", la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio correspondiente a enero de 2019.

**AC.** El 15 de marzo de 2019, mediante el Oficio No. NLP-04-19, el C. Roberto Cruz Fosado, Representante de la Organización de ciudadanos, hizo del conocimiento de este Instituto que dicha Organización no se encontraba constituida como Asociación Civil.

**AD.** Mediante el Memorándum No. IEE/DPPP-0235/19, el 19 de marzo de 2019 la Dirección de Prerrogativas solicitó a la Unidad Técnica le informara cuáles Organizaciones de ciudadanos ya se encontraban constituidas como asociación civil,





cuáles contarían con el plazo de 30 días para constituirse y la fecha límite para que presentaran la información.

**AE.** En Sesión Extraordinaria del 21 de marzo de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el **"ACUERDO... POR EL QUE EMITE UN CRITERIO GENERAL RESPECTO AL LÍMITE DE APORTACIONES INDIVIDUALES QUE PUEDEN RECIBIR LAS ORGANIZACIONES QUE CIUDADANOS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL"**, identificado con la clave INE/CG105/2019.

**AF.** En fecha 22 de marzo de 2019, mediante el Oficio No. NLP-05-19, la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla" presentó a la Unidad Técnica aclaraciones respecto a las observaciones determinadas a su informe correspondiente a enero de 2019.

**AG.** Con el Oficio No. IEE/UTF/0030/19, el 22 de marzo de 2019 la Unidad Técnica requirió a la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla", que en un término de 30 (treinta) días hábiles a partir de su notificación, presentara documentación que acreditara la apertura de cuenta bancaria a su nombre, de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como de su constitución como persona moral, señalándose que el plazo concluiría el 08 de mayo de 2019.

**AH.** El 29 de marzo de 2019, mediante el Oficio No. IEE/UTF-0042/19, se informó a la Organización de Ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla" que el día 05 de abril del mismo año concluiría la etapa de revisión del informe presentado ante este Organismo Electoral, correspondiente a febrero de 2019.

**AI.** Mediante el Oficio No. IEE/UTF/0053/19, el 29 de marzo de 2019 se solicitó a la Organización de Ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla", su presencia en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado, con la finalidad de llevar a cabo una capacitación respecto a las reformas al Reglamento de Fiscalización, así como de las Normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a las Organizaciones de ciudadanos y el uso del Sistema de apoyo para la fiscalización de Organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local.

De igual forma, se le invitó a asistir previamente a las instalaciones del Instituto, para que fuera instalado el Sistema en cita en los equipos de cómputo que requiriera.

**AJ.** Con el Memorándum No. IEE/UTF-0045/19, en fecha 02 de abril de 2019 la Unidad Técnica informó a la Dirección de Prerrogativas, las Organizaciones de ciudadanos que a esa fecha estaban constituidas como entes jurídicos, así como las que estaban en trámite de constituirse, entre las que se encontraba "Movimiento Luchando por Puebla", y la fecha en la que las Organizaciones de ciudadanos tenían que acreditar la apertura de cuenta bancaria.



Así mismo, la Unidad Técnica solicitó se le informara la determinación que procediera respecto a la petición de autorización de la Organización de ciudadanos "Une Puebla" de cambio de denominación a "Une Conciencia Ciudadana A.C."

**AK.** El 03 de abril de 2019, personal de la Coordinación de Informática y de la Unidad Técnica instalaron en un equipo de cómputo de la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla", el "SISTEMA DE APOYO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDEN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL (SAFOCPP)", tal y como consta en el recibo elaborado por la Unidad Técnica.

**AL.** En fecha 08 de abril de 2019, con el Oficio No. IEE/UTF-0063/19, la Unidad Técnica hizo del conocimiento de la Organización de Ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla", la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio correspondiente al mes de febrero de 2019.

**AM.** El 12 de abril de 2019, mediante el Oficio No. MLP-10/19, la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla" presentó ante la Unidad Técnica su informe correspondiente a marzo de 2019.

**AN.** En atención al Acuerdo-02/COPF/210219 de la Comisión, mediante el Oficio identificado con el No. IEE/UTF/0075/19 notificado el 17 de abril de 2019, la Unidad Técnica remitió a la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla", Diagrama de flujo del procedimiento de fiscalización al que se encontraba sujeto, haciendo de su conocimiento que en caso de que se le impongan sanciones económicas, se proporcionará a la hoy Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, sus datos de contacto, así como de sus Representantes Legal y de Finanzas, a efecto de que se ejecuten dichas sanciones.

**AÑ.** En Sesión Ordinaria de la Comisión del 23 de abril de 2019, se aprobó entre otros, el Acuerdo siguiente:

*"ACUERDO-02/COPF/230419. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos a) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión aprueban que por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización se haga del conocimiento de las Organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local, el Acuerdo con clave INE/CG105/2019 emitido por el Instituto Nacional Electoral, así como recordarles que en caso de que se adviertan aportaciones relevantes o inusuales superiores al equivalente a 3,210 Unidades de Medida y Actualización, se dará vista a la Unidad de Inteligencia Financiera; lo anterior aprobado por unanimidad de votos."*

**AO.** Con la Circular No. IEE/UTF-0013/19, el 24 de abril de 2019 se remitió a la Comisión el informe parcial derivado del estudio y análisis que la Unidad Técnica realizó a los informes presentados por las Organizaciones de ciudadanos, correspondientes a enero de 2019.



**AP.** Con el Oficio No. MLP-12/19, en fecha 24 de abril de 2019 el Representante de la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla", acreditó a la C. Celia del Socorro Gómez Herrera como Responsable de finanzas, en sustitución de la C. Zaira López Vélez.

**AQ.** El 24 de abril de 2019 se llevó a cabo sesión de audiencia y confronta con la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla", a efecto de resolver dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe correspondiente al mes de febrero de 2019, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UTF-001/19.

**AR.** Con el Oficio No. MLP-12/19, el 24 de abril de 2019 la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla" presentó a la Unidad Técnica aclaraciones respecto a las observaciones determinadas a su informe correspondiente al mes de febrero de 2019.

**AS.** El 02 de mayo de 2019, con el Oficio No. IEE/UTF-0086/19, se informó a la Organización de Ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla" que el día 09 de mismo mes y año concluía la etapa de revisión del informe presentado ante este Organismo Electoral, correspondiente a marzo de 2019.

**AT.** Mediante el Oficio No. IEE/UTF/0098/19, el 06 de mayo de 2019 en atención al Acuerdo-02/COPF/230419 de la Comisión, la Unidad Técnica remitió a la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla", copia simple del Acuerdo identificado con la clave INE/CG105/2019 para su conocimiento y observancia, además de reiterarle que en términos del artículo 51 del Reglamento de Fiscalización, en caso de que la referida Unidad advirtiera aportaciones relevantes o inusuales superiores a las 3,210 Unidades de Medida y Actualización, se daría vista a las Autoridades Hacendarias correspondientes.

**AU.** Con el Oficio No. MLP-15/19 de fecha 08 de mayo de 2019, la C. Celia Gómez Herrera, Responsable de finanzas de la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla", hizo del conocimiento de este Instituto que se encontraba constituida como Asociación Civil, anexando para tal efecto el Instrumento Notarial 14,987 (Catorce mil novecientos ochenta y siete), Volumen Número 173 (Ciento setenta y tres) del 25 de abril de 2019, de la Notaría Pública Número 37 (Treinta y siete) de la Ciudad de Puebla, Puebla.

**AV.** El 10 de mayo de 2019, con el Oficio No. IEE/UTF-0109/19, la Unidad Técnica hizo del conocimiento de la Organización de Ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C.", que no se advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio correspondiente al mes de marzo de 2019.





**AW.** En fecha 13 de mayo de 2019, mediante el Oficio No. MLP-16/19, la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C.", presentó ante la Unidad Técnica su informe correspondiente al mes de abril de 2019.

**AX.** Con el Memorándum No. IEE/UTF-0076/19, el 14 de mayo de 2019 la Unidad Técnica remitió a la Dirección de Prerrogativas copia simple del acta constitutiva presentada por el C. Roberto Cruz Fosado en su carácter de Representante de la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C.".

**AY.** Con el Memorándum No. IEE/DPPP-0435/19 de fecha 14 de mayo de 2019, la Dirección de Prerrogativas informó a la Unidad Técnica que no era necesario algún procedimiento o aprobación para el cambio de denominación de la asociación civil "Une Puebla", en virtud de que el aviso de intención fue presentado por un grupo de ciudadanos que no estaba constituido como una asociación civil y al conformarse en cumplimiento a los Acuerdos CG/AC-003/19, CG/AC-004/19 y CG/AC-006/19 del Consejo General, la denominación que se autorizó por la autoridad competente fue "Une Conciencia Ciudadana A.C.", observando que el aviso de intención fue suscrito por las mismas personas que solicitaron el cambio de denominación de la asociación civil.

En tal sentido, se refiere que el aviso de intención de la Organización de ciudadanos fue suscrito por la misma persona que exhibe Acta constitutiva de "Movimiento Luchando por Puebla A.C.".

**AZ.** En Sesión Ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019, la Comisión aprobó los siguientes acuerdos:

**"ACUERDO-02/COPF/150519.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos b) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión solicitan a la Unidad Técnica de Fiscalización que se notifique a las Organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local, el Oficio No. INE/UTF/DRN/6260/2019 del Instituto Nacional Electoral, con el que da respuesta a la consulta realizada sobre el régimen de excepción en la cuenta bancaria mancomunada, cuando la Representación legal y el Responsable de finanzas son la misma persona; para los efectos administrativos y jurídicos conducentes; lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

**"ACUERDO-03/COPF/150519.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos a) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión solicitan a la Unidad Técnica de Fiscalización que informe al Consejo General de este Instituto, por conducto del Consejero Presidente, del cumplimiento de las Organizaciones de ciudadanos que pretenden conformar un partido político local, al plazo que se les estableció para la obtención de su cuenta bancaria y la consecuente conformación como persona jurídica; así como de las solicitudes presentadas al respecto por dos Organizaciones de ciudadanos; informando a esta Comisión el pronunciamiento que emita dicho Órgano de Dirección; lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

**"ACUERDO-04/COPF/150519.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos a) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los



*integrantes de la Comisión solicitan a la Unidad Técnica de Fiscalización que elabore y presente una propuesta de calendario para realizar visitas de verificación, a las asambleas que realicen las Organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener su registro como partido político local, previa solicitud de la agenda de asambleas a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo; y atendiendo a las condiciones de la Unidad Técnica de Fiscalización; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.*

**BA.** Con la Circular No. IEE/UTF-0020/19, en fecha 16 de mayo de 2019 se remitió a la Comisión el informe parcial derivado del estudio y análisis que la Unidad Técnica realizó a los informes mensuales presentados por las Organizaciones de ciudadanos, correspondientes a febrero de 2019.

**BB.** Con el Memorándum No. IEE/UTF-0081/19, el 17 de mayo de 2019 la Unidad Técnica solicitó a la Dirección de Prerrogativas la agenda de asambleas programadas por las Organizaciones de ciudadanos, en la que se precisara el nombre de la Organización, tipo de asamblea, fecha, lugar (Calle, Número exterior y/o interior, Colonia, Localidad y Municipio), hora de su desarrollo y nombre del Responsable de cada asamblea por parte de la Organización.

**BC.** En cumplimiento al ACUERDO-03/COPF/150519 de la Comisión, mediante el Memorándum No. IEE/UTF-0083/19 notificado el 21 de mayo de 2019, la Unidad Técnica remitió al Consejero Presidente de este Instituto el documento denominado "Detalle del cumplimiento de las Organizaciones de ciudadanos, respecto al procedimiento para la obtención de su cuenta bancaria", así como se informó de las solicitudes realizadas por las Organizaciones de ciudadanos "Dignificación Ciudadana A.C." y "Une Conciencia Ciudadana A.C.", con la finalidad de que por su conducto se sometiera a la consideración de los integrantes del Consejo General, para que se pronunciara al respecto.

Por lo anterior, los documentos en cita se discutieron en mesa de trabajo de dicho Órgano de Dirección, celebrada el 31 de mayo de 2019, determinándose que se diera respuesta por conducto del otrora Consejero Presidente, con el apoyo de la Unidad Técnica, a las solicitudes realizadas por las Organizaciones de ciudadanos, a lo que se dio cumplimiento con los Oficios Nos. IEE/PRE-1346/19 e IEE/PRE-1347/19, con los que se les refiere que una vez que cuenten con la constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y con el contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Organización que representan, deben ser presentados ante este Instituto, a través de la Unidad Técnica.

**BD.** En atención al ACUERDO-02/COPF/150519 de la Comisión, mediante el Oficio No. IEE/UTF-0121/19 notificado el 22 de mayo de 2019, la Unidad Técnica remitió a la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C.", copia simple del Oficio No. INE/UTF/DRN/6260/2019, con el que el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, informó que de conformidad con el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización de dicho Organismo, es requisito que





la apertura de cuentas bancarias sea de forma mancomunada, así como que una de las dos firmas debe contar con la autorización o visto bueno del Responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmar; con la finalidad de tener un debido control de los recursos y que las personas físicas no hagan mal uso del mismo.

**BE.** El 28 de mayo de 2019, mediante el Oficio No. IEE/UTF-0135/19, se informó a la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C.", que el día 04 de junio de 2019 concluiría la etapa de revisión del informe presentado ante este Organismo Electoral, correspondiente al mes de abril de 2019.

**BF.** Con la Circular No. IEE/UTF-0022/19, en fecha 29 de mayo de 2019 se remitió a la Comisión el informe parcial derivado del estudio y análisis que la Unidad Técnica realizó a los informes mensuales presentados por las Organizaciones de ciudadanos, correspondientes a marzo de 2019.

**BG.** Mediante el Oficio No. IEE/UTF-0147/19, el 05 de junio 2019 la Unidad Técnica hizo del conocimiento de la Organización de Ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C.", la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe correspondiente al mes de abril de 2019.

**BH.** En fecha 12 de junio de 2019 se llevó a cabo sesión de audiencia y confronta con la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C.", a efecto de resolver dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe correspondiente al mes de abril de 2019, conforme quedó asentado en el Acta Circunstanciada No. IEE/UTF-002/19.

**BI.** El 14 de junio de 2019, mediante el Oficio No. MLP-21/19, la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C." presentó ante la Unidad Técnica su informe correspondiente a mayo de 2019.

**BJ.** En fecha 19 de junio de 2019, con el Oficio No. MLP-22/19 la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C." presentó a la Unidad Técnica aclaraciones respecto a las observaciones determinadas a su informe correspondiente al mes de abril de 2019.

**BK.** El 25 de junio de 2019, mediante el Oficio No. MLP-23/19, el C. Roberto Cruz Fosado, Representante de la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C.", hizo del conocimiento de este Instituto que dicha Organización se encuentra constituida como Asociación Civil, anexando para tal efecto el Instrumento Notarial 14,987 (Catorce mil novecientos ochenta y siete), Volumen Número 173 (Ciento setenta y tres) del 25 de abril de 2019, de la Notaría Pública Número 37 (Treinta y siete) de la Ciudad de Puebla, Puebla; documento del que se desprende que el C. Jesús Martín Alejandro Maldonado Valenzuela es el Apoderado Legal de la Organización de ciudadanos.



**BL.** En fecha 27 de junio de 2019, mediante el Memorandum No. IEE/UTF-0109/19, la Unidad Técnica remitió a la Dirección de Prerrogativas copia simple del Instrumento Notarial señalado en el antecedente inmediato anterior, presentado por el C. Roberto Cruz Fosado con el Oficio No. MLP-23/19 en el que nombra como Representante Legal de la aludida Organización al C. Jesús Martín Alejandro Maldonado Valenzuela, en términos del instrumento notarial en cita, así como solicitó que todo acto legal y administrativo sea promovido a través de dicho Ciudadano y que las notificaciones sean dirigidas al mismo.

**BM.** En atención al ACUERDO-04/COPF/150519 de la Comisión, mediante la Circular No. IEE/UTF-0027/19 notificada el 01 de julio de 2019, la Unidad Técnica remitió a la Comisión la *"Propuesta del procedimiento a implementar para realizar visitas de verificación a las Organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local"*.

**BN.** Mediante el Oficio No. MLP-24/19, el 01 de julio de 2019 la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C." presentó ante la Unidad Técnica documentación complementaria de su informe correspondiente a mayo de 2019.

**BÑ.** El 01 de julio de 2019, mediante el Oficio No. IEE/UTF-0165/19, se informó a la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C.", que el día 08 de mismo mes y año concluiría la etapa de revisión de los informes justificatorios correspondientes al mes de mayo de 2019.

**BO.** En fecha 09 de julio de 2019, mediante el Oficio No. IEE/UTF-0177/19, la Unidad Técnica hizo del conocimiento de la Organización de Ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C.", la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión a su informe correspondiente al mes de mayo de 2019.

**BP.** Mediante el Oficio No. IEE/PRE-1565/19, el 10 de julio de 2019 el otrora Consejero Presidente de este Instituto Electoral, requirió al C. Roberto Cruz Fosado que aclarara lo conducente respecto a la designación como Representante Legal de la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C." al C. Jesús Martín Alejandro Maldonado Valenzuela, toda vez que solamente le fueron conferidos poderes generales para pleitos y cobranzas, así como para los actos de administración; sin embargo, la Representación de la Asociación, las facultades para acudir ante cualquier Institución, así como para firmar toda clase de documentos que se relacionen con el fin de la misma, son conferidas únicamente al Presidente y Secretario del Consejo Directivo, desconociendo en quiénes recaen dichos cargos, toda vez que el documento presentado se encuentra testado.

**BQ.** Con la Circular No. IEE/UTF-0030/19, el 12 de julio de 2019 se remitió a la Comisión el informe parcial derivado del estudio y análisis que la Unidad Técnica realizó





a los informes presentados por las Organizaciones de ciudadanos, correspondientes al mes de abril de 2019.

**BR.** El 12 de julio de 2019, mediante el Oficio No. MLP-25/19, la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C." presentó ante la Unidad Técnica su informe correspondiente al mes de junio de 2019.

**BS.** En Sesión Ordinaria de fecha 17 de julio de 2019, se aprobó entre otros, el Acuerdo siguiente:

*"ACUERDO-02/COPF/170719. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos a) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión dan por vista la Propuesta del Procedimiento a implementar para realizar visitas de verificación a las Organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local, presentada por la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitando se actualice su anexo en función de las observaciones vertidas en esta sesión; lo anterior aprobado por unanimidad de votos."*

**BT.** En fecha 23 de julio de 2019 se llevó a cabo sesión de audiencia y confronta con la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C.", a efecto de resolver dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe correspondiente al mes de mayo de 2019, conforme quedó asentado en el Acta Circunstanciada No. IEE/UTF-004/19.

**BU.** En fecha 23 de julio de 2019, con el Oficio No. MLP-27/19, la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C." presentó a la Unidad Técnica aclaraciones respecto a las observaciones determinadas a su informe correspondiente al mes de mayo de 2019.

**BV.** Con el Oficio No. MLP-28/19, el 23 de julio de 2019 la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C." presentó ante la Unidad Técnica alcance a su informe correspondiente al mes de junio de 2019, adjuntando copias de su Cédula de Identificación Fiscal y del contrato de apertura de cuenta bancaria.

**BW.** El 31 de julio de 2019, mediante el Oficio No. IEE/UTF-0192/19, se informó a la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C.", que el día 07 de agosto de 2019 concluiría la etapa de revisión del informe presentado ante este Organismo Electoral, correspondiente al mes de junio de 2019.

**BX.** Con el Oficio No. MLP-029/19, el 07 de agosto de 2019 la C. Cinthia Cristina Maldonado Gómez, en su carácter de Presidenta de la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C.", remitió el instrumento Notarial 14,987 (Catorce mil novecientos ochenta y siete), Volumen número 173 (Ciento setenta y tres) del 25 de abril de 2019, así como el Instrumento Notarial 15,111 (Quince mil ciento once), Volumen número 174 (Ciento setenta y cuatro) del 06 de agosto de la misma anualidad, ambas de la Notaría Pública Número 37 (Treinta y siete) del Distrito Judicial de Puebla y del



Patrimonio Inmobiliario Federal, con la finalidad de reconocerle su personalidad, y que se tenga a los CC. Jesús Martín Alejandro Maldonado Valenzuela y José Alfonso Aguilar García, para que de manera conjunta o separada ejerzan las facultades conferidas hasta lograr se cumpla el objeto de la Asociación.

**BY.** El 08 de agosto de 2019, mediante el Oficio No. IEE/UTF-0202/19, la Unidad Técnica hizo del conocimiento de la Organización de Ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C.", la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe correspondiente al mes de junio de 2019.

**BZ.** En fecha 13 de agosto de 2019 se llevó a cabo sesión de audiencia y confronta con la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C.", a efecto de resolver dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe correspondiente al mes de junio de 2019, conforme quedó asentado en el Acta Circunstanciada No. IEE/UTF-005/19.

**CA.** A través del Oficio No. MLP-31/19, el 14 de agosto de 2019 la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C." presentó ante la Unidad Técnica su informe correspondiente al mes de julio de 2019.

**CB.** Mediante la Circular No. IEE/UTF-0033/19, el 15 de agosto de 2019 se remitió a la Comisión, el informe parcial derivado del estudio y análisis que la Unidad Técnica realizó a los informes presentados por las Organizaciones de ciudadanos, correspondientes al mes de mayo de 2019.

**CC.** Con el Oficio No. MLP-32/19, en fecha 22 de agosto de 2019 la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C." presentó a la Unidad Técnica aclaraciones respecto a las observaciones determinadas a su informe correspondiente al mes de junio de 2019.

**CD.** El 30 de agosto de 2019, con el Oficio No. IEE/UTF-0217/19, se informó a la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C." que el día 06 de septiembre del mismo año concluiría la etapa de revisión del informe presentado ante este Organismo Electoral, correspondiente al mes de julio de 2019.

**CE.** Con el Oficio No. IEE/PRE-1823/19, el 03 de septiembre de 2019 se tuvo por reconocida la personalidad de los CC. Jesús Martín Alejandro Maldonado Valenzuela y José Alfonso Aguilar García, como Representantes legales de la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C.".

**CF.** El 09 de septiembre de 2019, mediante el Oficio No. IEE/UTF-0227/19, la Unidad Técnica hizo del conocimiento de la Organización de Ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C." la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe correspondiente al mes de julio de 2019.





**CG.** Con la Circular No. IEE/UTF-0040/19, el 13 de septiembre de 2019 se remitió a la Comisión el informe parcial derivado del estudio y análisis que la Unidad Técnica realizó a los informes presentados por las Organizaciones de ciudadanos, correspondientes al mes de junio de 2019.

**CH.** En fecha 13 de septiembre de 2019, con el Oficio No. MLP-33/19 la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C." presentó ante la Unidad Técnica su informe correspondiente al mes de agosto de 2019.

**CI.** El 19 de septiembre de 2019 se llevó a cabo sesión de audiencia y confronta con la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C.", a efecto de resolver dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe correspondiente al mes de julio de 2019, conforme quedó asentado en el Acta Circunstanciada No. IEE/UTF-007/19.

**CJ.** Mediante el Oficio No. MLP-36/19, el 24 de septiembre de 2019 la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C." presentó a la Unidad Técnica aclaraciones respecto a las observaciones determinadas a su informe correspondiente al mes de julio de 2019.

**CK.** Con el Oficio No. MLP-37/19, el 24 de septiembre de 2019 la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C." presentó ante la Unidad Técnica información complementaria de su informe correspondiente a agosto de 2019.

**CL.** El 27 de septiembre de 2019, mediante el Oficio No. IEE/UTF-0238/19, se informó a la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C." que el 04 octubre de 2019 concluiría la etapa de revisión del informe presentado ante este Organismo Electoral, correspondiente al mes de agosto de 2019.

**CM.** El 07 de octubre de 2019, mediante el Oficio No. IEE/UTF-0249/19, la Unidad Técnica hizo del conocimiento de la Organización de Ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C." que no se advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe correspondiente al mes de agosto de 2019.

**CN.** Con el Oficio No. MLP-38/19, el 14 de octubre de 2019 la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C." presentó ante la Unidad Técnica su informe correspondiente al mes de septiembre de 2019.

**CÑ.** Mediante la Circular No. IEE/UTF-0049/19, el 17 de octubre de 2019 se remitió a la Comisión el informe parcial derivado del estudio y análisis que la Unidad Técnica realizó a los informes presentados por las Organizaciones de ciudadanos, correspondientes al mes de julio de 2019.



**CO.** El 25 de octubre de 2019, con el Oficio No. IEE/UTF-0260/19, se informó a la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C.", que el día 01 de noviembre del mismo año, concluiría la etapa de revisión del informe presentado ante este Organismo Electoral, correspondiente al mes de septiembre de 2019.

**CP.** El 28 de octubre de 2019, con la Circular No. IEE/UTF-0053/19, se remitió a la Comisión el informe parcial derivado del estudio y análisis que la Unidad Técnica realizó a los informes presentados por las Organizaciones de ciudadanos, correspondientes al mes de agosto de 2019.

**CQ.** El 04 de noviembre de 2019, mediante el Oficio No. IEE/UTF-0271/19, la Unidad Técnica hizo del conocimiento de la Organización de Ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C.", que no se advirtió la existencia de errores u omisiones, derivado de la revisión efectuada a su informe correspondiente al mes de septiembre de 2019.

**CR.** El 14 de noviembre de 2019, la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C." presentó ante la Unidad Técnica el Oficio No. MLP-41/19 sin documentación adjunta, en relación al informe correspondiente al mes de octubre de 2019.

**CS.** Con la Circular No. IEE/UTF-0064/19, el 01 de diciembre de 2019 se remitió a la Comisión el informe parcial derivado del estudio y análisis que la Unidad Técnica realizó a los informes presentados por las Organizaciones de ciudadanos, correspondientes al mes de septiembre de 2019.

**CT.** Mediante el Oficio No. IEE/UTF-0333/19, el 09 de diciembre de 2019 se informó a la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C.", que el día 16 de mismo mes y año concluiría la etapa de revisión correspondiente al mes de octubre de 2019.

**CU.** El 13 de diciembre de 2019 la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C." presentó ante la Unidad Técnica el Oficio No. MLP-S/N/19 sin documentación adjunta, en relación al informe correspondiente al mes de noviembre de 2019.

**CV.** En fecha 17 de diciembre de 2019, con el Oficio No. IEE/UTF-0340/19, la Unidad Técnica hizo del conocimiento de la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C." la existencia de errores u omisiones técnicas al mes de octubre de 2019.

**CW.** El 02 de enero de 2020, mediante el Memorándum No. IEE/PRE-0002/2020, la otrora Consejera Presidenta Provisional informó a la Secretaría Ejecutiva que en misma fecha, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, con el número





de folio interno 02355, la C. Cinthia Cristina Maldonado Gómez, quien se ostentó como Presidenta de la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C.", manifestó su desistimiento para continuar con el proceso de constitución como partido político local.

**CX.** El 07 de enero de 2020, mediante la Circular No. IEE/SE-002/2020 la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado solicitó a las Unidades Técnicas y Administrativas que los requerimientos para la Dirección de Prerrogativas le fueran dirigidos hasta que se designara un encargado de dicha Dirección.

**CY.** Con el Oficio No. IEE/UTF-0003/20, el 07 de enero de 2020 se informó a la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C." que el día 14 de mismo mes y año concluiría la etapa de revisión correspondiente al mes de noviembre de 2019.

**CZ.** En fechas 08, 20, 28 y 31 de enero de 2020, con los Memorándums Nos. IEE/SE-0010/2020, IEE/SE-0150/2020, IEE/SE-0230/2020 e IEE/SE-0252/2020, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto reiteró a la Unidad Técnica que el día 02 de mismo mes y año, la C. Cinthia Cristina Maldonado Gómez quien se ostentó como Presidenta de la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C.", manifestó su decisión de declinar al procedimiento para constituirse como partido político local.

**DA.** Con el Memorándum No. IEE/UTF-0016/20, el 15 de enero de 2020 la Unidad Técnica solicitó a la Secretaría Ejecutiva que le informara si a la fecha de su contestación, alguna de las Organizaciones de ciudadanos había claudicado al procedimiento para constituirse como partido político local.

**DB.** Mediante el Oficio No. IEE/UTF-0008/20, el 15 de enero de 2020 la Unidad Técnica hizo del conocimiento de la Organización de Ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C." la existencia de errores u omisiones técnicas al mes de noviembre de 2019.

**DC.** A través del Oficio No. IEE/UTF-0013/20, el 23 de enero de 2020 se informó a la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C." que el día 30 de mismo mes y año concluiría la etapa de revisión correspondiente al mes de diciembre de 2019.

**DD.** El 27 de enero de 2020, con la Circular No. IEE/UTF-0011/20, se remitió a la Comisión el informe parcial derivado del estudio y análisis que la Unidad Técnica realizó a los informes mensuales presentados por las Organizaciones de ciudadanos, correspondientes a octubre de 2019.

**DE.** Con el Memorándum No. IEE/SE-0247/2020, en fecha 30 de enero de 2020 la Secretaría Ejecutiva comunicó a la Unidad Técnica que derivado del escrito presentado





por la C. Cinthia Cristina Maldonado Gómez el día 02 de mismo mes y año, solicitó al Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral de este Organismo, llevar a cabo la citación de los CC. Cinthia Cristina Maldonado Gómez, Zaira López Vélez, Celia del Socorro Gómez Herrera, Ana Celia Maldonado Gómez, José Luis Urbina Espadas y Roberto Cruz Fosado, para que ratificaran el escrito referido, certificándose la no comparecencia de dichas personas mediante las Actas circunstanciadas identificadas como ACTA/OE-010/2020, ACTA/OE-012/2020, ACTA/OE-013/2020, ACTA/OE-014/2020, ACTA/OE-015/2020 y ACTA/OE-016/2020.

**DF.** En fecha 31 de enero de 2020, con el Oficio No. IEE/UTF-0022/20, la Unidad Técnica hizo del conocimiento de la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C." la existencia de errores u omisiones técnicas correspondientes al mes de diciembre de 2019.

**DG.** Mediante el Memorándum No. IEE/UTF-0039/20, el 04 de febrero de 2020 la Unidad Técnica solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, le informara la fecha en la que se emitió la certificación de no comparecencia de los integrantes de la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C.", en la que se tenga por afirmativo el escrito de desistimiento y, en su caso, remitiera copia simple de las respectivas Actas Circunstanciadas.

**DH.** En fecha 05 de febrero de 2020, con el Memorándum No. IEE/SE-0273/2020, la Secretaría Ejecutiva de este Organismo remitió a la Unidad Técnica las Actas circunstanciadas de no comparecencia de las y los integrantes de la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C.", respecto del escrito de desistimiento al procedimiento de constitución como partido político local.

**DI.** En la reanudación de la Sesión Ordinaria de la Comisión, del 05 de febrero de 2020, celebrada el día 11 de mismo mes y año se aprobó entre otros, el Acuerdo siguiente:

**"ACUERDO-02/COPF/050220.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos b) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión aprueban otorgar un plazo de diez días hábiles a la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C.", contados a partir de la notificación que realice la Unidad Técnica de Fiscalización, a efecto de que presente un último informe de ingresos y gastos, que comprenda del uno al veinte de enero de dos mil veinte, fecha del acta emitida por el Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral de este Organismo, al no atender el citatorio de ratificación, por lo que se tiene por afirmativo el escrito con el que la Organización de ciudadanos claudicó al procedimiento para constituirse como partido político local, en la fecha en la que se dio fe de la no comparecencia; lo anterior por unanimidad de votos."

**DJ.** El 11 de febrero de 2020, con el Oficio No. IEE/UTF-0027/20, la Unidad Técnica informó a la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C.", en relación al aviso con el que claudicó al proceso para conformar un partido político local,





así como al ACUERDO-02/COPF/050220, que debía presentar en un plazo de 10 días hábiles a partir de su notificación, un último informe de ingresos y gastos que comprendiera el periodo del 01 al 20 de enero de 2020.

**DK.** Con la Circular No. IEE/UTF-0022/20, el 25 de febrero de 2020 se remitió a la Comisión el informe parcial derivado del estudio y análisis que la Unidad Técnica realizó a los informes mensuales presentados por las Organizaciones de ciudadanos, correspondientes a noviembre de 2019.

**DL.** Mediante la Circular No. IEE/UTF-0025/20, en fecha 11 de marzo de 2020 se remitió a la Comisión el informe parcial derivado del estudio y análisis que la Unidad Técnica realizó al mes de diciembre de 2019.

**DM.** Con el Oficio No. IEE/UTF-0051/20, el 26 de marzo de 2020 la Unidad Técnica hizo del conocimiento de la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C." la existencia de errores u omisiones técnicas correspondientes al periodo del 01 al 20 de enero de 2020.

**DN.** En Sesión Especial del 31 de marzo de 2020, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante el Acuerdo IEE/JE-017/2020, la suspensión de las labores y actividades presenciales de todas las áreas de este Organismo, de los plazos de todos los procedimientos y atención de solicitudes sustanciadas por el Instituto, durante el período comprendido del 31 de marzo al 30 de abril de 2020, considerándose como días inhábiles; así como diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19; facultando al Consejero Presidente del Consejo General para determinar, en su caso, la ampliación del período de suspensión.

**DÑ.** En fecha 31 de marzo de 2020, mediante el Oficio No. IEE/UTF-0053/20, la Unidad Técnica informó a la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C.", de la aprobación del Acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva de este Instituto, por lo que quedó suspendido el plazo establecido para presentar la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, a efecto de solventar las observaciones determinadas al periodo del 01 al 20 de enero de 2020.

**DO.** El 30 de abril de 2020 el Consejero Presidente de este Instituto determinó ampliar el período de suspensión señalado en el antecedente **DN**, del 01 al 30 de mayo del presente año.

**DP.** En Sesión Especial del 22 de mayo de 2020, el Consejo General aprobó con el Acuerdo CG/AC-003/2020 la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto, habilitando los días y horas que resulten necesarias para su desarrollo; así como las reglas para su realización.



**DQ.** En fechas 29 de mayo, 12 y 29 de junio, así como 31 de julio de 2020, el Consejero Presidente determinó ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales de todas las áreas de este Organismo, de los plazos de todos los procedimientos y atención de solicitudes sustanciadas por el Instituto, durante los periodos comprendidos del 01 al 15 de junio; del 16 al 30 de junio; del 01 al 31 de julio; y del 03 al 31 de agosto de 2020, respectivamente.

**DR.** En Sesión Ordinaria de fecha 31 de agosto de 2020, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-017/2020, aprobó la reanudación de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.

**DS.** Mediante el Oficio No. IEE/UTF-0055/20, el 31 de agosto de 2020 la Unidad Técnica hizo del conocimiento de la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C." que a partir del 01 de septiembre de 2020 se reanudó el plazo para que presentara la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinente, a efecto de solventar las observaciones determinadas al periodo del 01 al 20 de enero de 2020.

**DT.** En Sesión Extraordinaria del 01 de septiembre de 2020, la Comisión aprobó el Acuerdo siguiente:

*"ACUERDO-01/COPF/010920. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos a), e) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión aprueban adoptar un mecanismo de trabajo que garantice el cumplimiento de los plazos de los procedimientos en materia de fiscalización, acorde a las medidas sanitarias y de salud pública implementadas por las autoridades competentes por la actual pandemia; facultar al Consejero Presidente y a la Secretaria de la Comisión para que suscriban los Dictámenes identificados con las nomenclaturas DIC/COPF/OC-005/20 y DIC/COPF/OC-006/20, aprobados en la reanudación de la Sesión Ordinaria del Consejo General de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, celebrada el día treinta de mismo mes y año; así como instruyen a la Unidad Técnica de Fiscalización que en los antecedentes de los Dictámenes que sean aprobados posteriormente, se aluda la adopción del mencionado mecanismo de trabajo; lo anterior aprobado por unanimidad de votos."*

Sesión de la Comisión en la que el Encargado del Despacho de la Oficialía Electoral del Instituto, certificó y dió fé de su realización y desarrollo, como consta en el Acta Circunstanciada ACTA/OE-094/2020.

**DU.** En la reanudación de la Sesión Ordinaria del mes de abril de 2020 iniciada el 17 de julio de mismo año, celebrada el 09 de septiembre del año en curso, la Comisión aprobó el siguiente Acuerdo:

*"ACUERDO-05/COPF/170720. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos e) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión aprueban que se realicen adecuaciones al Dictamen con clave DIC/COPF/OC-007/20, correspondiente a la Organización de ciudadanos "Fuerza Migrante A.C.", aprobado en la fecha de inicio de la presente sesión, estableciendo en sus antecedentes el mecanismo de trabajo aprobado con el ACUERDO-01/COPF/010920"*




en la Sesión Extraordinaria del uno de septiembre de dos mil veinte; y el presente acuerdo; así como que en el apartado de las "Conclusiones" solo se haga referencia al Presidente y la Secretaria de la Comisión facultados para firmar; lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

**DV.** Mediante la Circular No. IEE/UTF-0049/20, en fecha 05 de octubre de 2020 se remitió a la Comisión el informe parcial derivado del estudio y análisis que la Unidad Técnica realizó al periodo del 01 al 20 de enero de 2020.

**DW.** El 19 de noviembre de 2020, la Unidad Técnica remitió a la Comisión el proyecto del presente Dictamen con clave DIC/COPF/OC-010/20, correspondiente a la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C." y el respectivo Anteproyecto de Resolución.

**DX.** En Sesión Ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2020, la Comisión aprobó el siguiente Acuerdo:

**"ACUERDO-02/COPF/271120.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos d) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión aprueban el Proyecto de "Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, correspondiente a la revisión de los informes mensuales del origen, monto y aplicación del financiamiento privado para las actividades relacionadas con la obtención de registro como partido político local, de la Organización de ciudadanos que claudicó en su intención, **"MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C."**, identificado con la clave **DIC/COPF/OC-010/20**; lo anterior por unanimidad de votos."

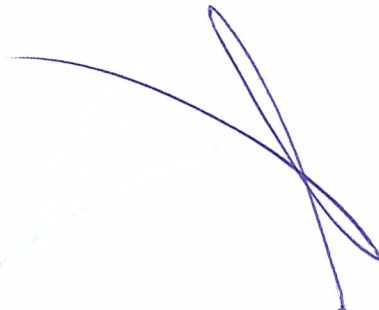






## APARTADO 2

**MARCO JURÍDICO APLICABLE EN LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS INCURRIDOS POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS “MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C.”**







El Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral aprobado el 19 de noviembre de 2014, señala en su TRANSITORIO PRIMERO que los Organismos Públicos Locales establecerían procedimientos acordes a lo contemplado en el mismo, para las Organizaciones de ciudadanos, entre otros sujetos.

Por su parte, la Constitución Local refiere en el artículo 3, fracción II, párrafo tercero, que el Instituto deberá vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y reglamentarias, que aseguren, entre otros, el ejercicio de los derechos político - electorales de los ciudadanos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

En este sentido, el Código Local en los numerales 32, 52 y 109 Ter Apartado B, establece que la fiscalización de las finanzas de las Organizaciones de ciudadanos está a cargo de la Unidad Técnica, dotada de autonomía técnica y de gestión y adscrita al Consejo General, mientras que el diverso 108 señala que la Comisión funciona permanentemente; por cuanto corresponde al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los artículos 6, 10 fracciones VI y IX, 11 fracción III, 14 y 15 fracción V incisos d) y f), definen las facultades de la Unidad Técnica y de la Comisión.

Por lo anterior, el Consejo General bajo el principio de autonomía consagrado en el diverso 72 del Código de la materia, aprobó el Reglamento de Fiscalización, así como las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local, cuerpos normativos que contienen las reglas que complementan y amplían el contenido del Código local, en relación con la revisión y vigilancia de la administración de los recursos que, en su caso, perciban las Organizaciones de ciudadanos, sin que se omita mencionar que de manera supletoria resultan aplicables las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como Acuerdos, Reglamentos y criterios que emita el Consejo General de dicho Organismo Nacional, en la materia.

En este orden de ideas y atendiendo al Reglamento de Fiscalización, las Organizaciones de ciudadanos deben presentar ante la Unidad Técnica los informes justificatorios de sus ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades relacionadas con la obtención del registro como partido político local, en términos de los artículos 9, 93, 94, 95 y 99.

Adicionalmente, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las obligaciones de las Organizaciones de ciudadanos, la Unidad Técnica puede ordenar la realización de Auditorías y/o Visitas de Verificación, facultades contempladas en el diverso 109 Ter Apartado B fracciones VII y VIII del Código local, así como en el Título Cuarto del Reglamento de Fiscalización.





Conforme a lo antes expuesto y una vez efectuadas las revisiones pertinentes, la Unidad Técnica debe elaborar un Dictamen que contemple un informe técnico, el resultado y las conclusiones de la revisión del informe presentado por cada sujeto obligado, así como de la documentación comprobatoria, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado la Organización de ciudadanos después de haber sido notificada con este fin, y la valoración correspondiente; y, en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, que aún prevalezcan al momento de la elaboración del Dictamen; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 100, 103, 104, 105, 107, 108, 109, 110 y 111 del Reglamento de Fiscalización, para la consideración y, en su caso, aprobación de esta Comisión, la que a su vez someterá el presente Dictamen, así como el respectivo proyecto de Resolución, a la consideración del Consejo General.

En atención al marco legal señalado, se presenta el **Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, correspondiente a la revisión de los informes mensuales del origen, monto y aplicación del financiamiento privado para las actividades relacionadas con la obtención del registro como partido político local, de la Organización de ciudadanos que claudicó en su intención, "Movimiento Luchando por Puebla A.C."**.

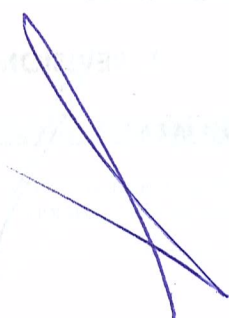




## APARTADO 3

### INFORME TÉCNICO

- I. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES
  - A. REVISIÓN Y COTEJO
  - B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORÍA
    1. REVISIÓN INICIAL
    2. INGRESOS
    3. EGRESOS
    4. OTRAS ACTIVIDADES
  - C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL
- II. ACTIVIDADES PREVIAS A LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN
- III. ESTADOS FINANCIEROS
- IV. INGRESOS
- V. EGRESOS
- VI. DISPOSICIONES GENERALES





## I. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES

El procedimiento de revisión se ajustó a las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), a las Normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. (IMCP), a las Normas de Información Financiera (NIF's), a las disposiciones fiscales aplicables, así como al marco jurídico expuesto en la parte conducente de este Dictamen.

Es de mencionar que las normas para atestiguar son una extensión natural de las normas de auditoría y al igual que éstas, tratan acerca de la necesidad de competencia técnica, actitud de independencia mental, cuidado y diligencia profesional, planeación y supervisión, obtención de evidencia suficiente y competente e información apropiada; sin embargo son mucho más amplias en su alcance.

Así mismo, las Organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local están sujetas a cumplir normas emitidas por este Organismo Electoral, respecto a la presentación de información financiera y formatos específicos, así como a seguir estándares, guías, procedimientos, reglas, circulares, acuerdos y regulaciones específicas, emitidas por la Comisión, el Consejo General y el Instituto Nacional Electoral.

En este orden de ideas, se refiere que el procedimiento de revisión estuvo a cargo del personal adscrito a la Unidad Técnica y que se realizó en las tres etapas que se detallan a continuación:

### A. REVISIÓN Y COTEJO

En la primera etapa se realizó una revisión de escritorio que llevó como objetivo detectar los errores y omisiones de carácter técnico en el momento de la presentación de los Informes, a fin de solicitar las aclaraciones correspondientes.

### B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORÍA

En la segunda etapa, la Unidad Técnica con fundamento en el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, consideró aplicable realizar las siguientes pruebas de auditoría a las Organizaciones de ciudadanos:

#### 1. REVISIÓN INICIAL

| ACTIVIDAD  | FUNDAMENTO   | DESCRIPCIÓN   |
|--|--|---|
| Recepción del Informe de ingresos y gastos para el | Artículos 32 del Código Local, así como 93 y 94 del Reglamento de Fiscalización. | Los informes mensuales corresponderán a partir de que la Organización de ciudadanos notifique al Consejo General del instituto Electoral del Estado |



| ACTIVIDAD  | FUNDAMENTO  | DESCRIPCIÓN   |
|--|---|---|
| <p>desarrollo de sus actividades tendientes a demostrar que cumplen con los requisitos que establece el Código, para constituirse como partido político local.</p> |   | <p>sobre su propósito de obtener el registro como partido político estatal y hasta la resolución sobre la procedencia de su registro, presentándose dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se reporta.</p> <p>Si alguna de las Organizaciones de ciudadanos presenta ante el Instituto un aviso de que claudica en la obtención de su registro, su último informe comprenderá del inicio del mes que corresponda hasta la fecha en que presente el respectivo aviso.</p> <p>Ahora bien, en el caso de que la Organización de ciudadanos no presente su solicitud de registro en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección ordinaria, su último informe corresponderá a dicho mes.</p> <p>Se verificará que las Organizaciones de ciudadanos presenten sus informes justificatorios, los cuales se referirán a todos los ingresos y gastos que para el desarrollo de sus actividades tendientes a demostrar que cumplen con los requisitos que establece el Código local hayan realizado y que correspondan a los períodos antes referidos.</p>  |
| <p>Verificar la documentación que integra el Informe.</p>  | <p>Artículo 95 del Reglamento de Fiscalización.</p>         | <p>Verificar que los Informes que presenten cada una de las Organizaciones de ciudadanos estén constituidos por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización, del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;</li> <li>b) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;</li> <li>c) La balanza de comprobación a último nivel, auxiliar, diario de pólizas, balance general y estado de resultados, correspondientes al mes que se reporta;</li> <li>d) Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie;</li> <li>e) Los controles de eventos y detalles de egresos por autofinanciamiento;</li> <li>f) El inventario físico del activo fijo;</li> <li>g) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto a revisión; y</li> <li>h) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.</li> </ul> |
| <p>Comprobación General.</p>   | <p>Artículos 103 y 105 del Reglamento de Fiscalización.</p> | <p>Determinar los errores u omisiones de carácter técnico de los Informes presentados, así como de la documentación anexa al mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitar aclaraciones en relación a la revisión de la documentación antes mencionada.</li> </ul>  |



| ACTIVIDAD | FUNDAMENTO | DESCRIPCIÓN   |
|-----------|------------|---|
|           |            | <ul style="list-style-type: none"> <li>Desarrollar una audiencia de asesoría y confronta, solicitada mediante escrito dentro del plazo establecido para la entrega de aclaraciones (10 días), para exponer lo que a su derecho convenga sobre los errores u omisiones detectadas en sus informes, levantando un acta circunstanciada de cada sesión que se celebre.</li> <li>Revisión de las aclaraciones presentadas por las Organizaciones de ciudadanos con relación a la documentación antes mencionada.</li> </ul> |

## 2. INGRESOS

| ACTIVIDAD  | FUNDAMENTO  | DESCRIPCIÓN  |
|--|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Revisión de los ingresos por concepto de financiamiento privado bajo los siguientes rubros:</li> </ul> <p>a. Financiamiento proveniente de simpatizantes y afiliados.</p> | <p>Artículos 40, 41, 43, 46, 47 y 51 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Artículos 41, 45, 52, 54 y 56 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Artículo 42 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Artículo 43 del Reglamento de Fiscalización.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Las Organizaciones de ciudadanos sólo podrán financiarse con recursos privados, proveniente de las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, que en forma libre y voluntaria realicen personas físicas mexicanas con residencia en el país.</li> <li>Corroborar contra los estados de cuenta bancarios, los ingresos percibidos por el rubro citado anteriormente.</li> <li>Vigilar el destino de las aportaciones recibidas.</li> <li>Comprobar que los ingresos por este concepto sean reportados en términos de lo establecido por las Leyes en la materia y el Reglamento, y estén soportados por la documentación original respectiva, ya sea en efectivo o en especie.</li> <li>Revisar el consecutivo de folios del "Formato 3" emitidos en el periodo en revisión.</li> <li>Verificar su adecuado registro contable.</li> <li>Que todas las cuentas bancarias reportadas para el manejo del rubro citado anteriormente estén a nombre del sujeto obligado y sean manejadas mancomunadamente por el</li> </ul> |



| ACTIVIDAD   | FUNDAMENTO  | DESCRIPCIÓN  |
|---|---|--|
| b. Autofinanciamiento.<br><br>c. Financiamiento por Rendimientos Financieros.<br><br>d. Bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato. | Artículo 44 del Reglamento de Fiscalización.<br><br>Artículos 47, 48, 49 y 52 del Reglamento de Fiscalización.<br><br>Artículos 56 Bis del Reglamento de Fiscalización.<br><br>Artículos 40, 41, 42, 44 y 45 del Reglamento de Fiscalización y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.<br><br>Artículos 40, 41, 47, 49 y 55 del Reglamento de Fiscalización y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local. | Representante legal acreditado ante el Instituto y el Responsable de finanzas.<br><br><ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que los estados de cuenta sean conciliados y remitidos adjuntos a su informe.</li> <li>• Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> <li>• Revisar el consecutivo de folios del "FORMATO 3" emitidos para el periodo en revisión.</li> <li>• Verificar en el "FORMATO 7", el tipo y número de eventos realizados.</li> <li>• Comprobar el origen de los fondos provenientes de cada evento de financiamiento.</li> <li>• Verificar los estados de cuenta bancarios y controles de inversión, así como su correcto funcionamiento.</li> <li>• Cotejar los intereses reportados contra estados de cuenta de cheques e inversión.</li> <li>• Verificar que los Estados de Cuenta e inversión se encuentren a nombre de la Organización.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> <li>• Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por el Reglamento de Fiscalización y estén soportados con la documentación respectiva.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> </ul> |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aclaraciones.</li> </ul>   | Artículos 101, 103 y 105 del Reglamento de Fiscalización.   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación.</li> <li>• Desarrollar una audiencia de asesoría y confronta, solicitada mediante escrito dentro del plazo establecido para la entrega de</li> </ul>   |



| ACTIVIDAD | FUNDAMENTO | DESCRIPCIÓN  |
|-----------|------------|--|
|           |            | <p>alcances (10 días), para exponer lo que a su derecho convenga sobre los errores u omisiones detectadas en su informe, levantando un acta circunstanciada de cada sesión que se celebre.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Revisión de las aclaraciones presentadas por las Organizaciones de ciudadanos, en relación con la documentación antes mencionada.</li> </ul> |

### 3. EGRESOS

| ACTIVIDAD   | FUNDAMENTO   | DESCRIPCIÓN   |
|---|--|---|
| a. Revisión de gastos para el desarrollo de actividades tendientes a demostrar que cumplen con los requisitos que establece el Código, para constituirse como partido político local. | <p>Artículos 57 puntos d. y e., 59 y 60 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Artículo 57 punto b., así como la Guía Contabilizadora del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Artículo 57 punto a. del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Artículos 60, 61, 65 y 66 del Reglamento de Fiscalización.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Verificar que la documentación comprobatoria cumpla con los requisitos fiscales y que se encuentre registrada en la cuenta contable correspondiente.</li> <li>Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre anexa a las pólizas.</li> <li>Verificar que los cheques por concepto del gasto hayan sido efectivamente cobrados.</li> <li>Verificar que aquellos gastos menores sin comprobantes, presentados por la Organización de ciudadanos, vía bitácora, no hayan excedido un valor equivalente a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA's), por cada uno de los meses que se reportan.</li> <li>Verificar su adecuado registro contable.</li> <li>Verificar que la documentación comprobatoria se ajuste a lo que se considera gastos de actividades desarrolladas para alcanzar sus objetivos políticos.</li> <li>Verificar que los gastos efectuados por concepto de actividades desarrolladas para alcanzar sus objetivos políticos, se hayan ajustado a lo señalado en el Reglamento de la materia.</li> </ul> |
| b. Revisión de Gastos Financieros.  | Artículo 57 puntos b. y e. del Reglamento de Fiscalización.  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Verificar en los estados de cuenta bancarios los gastos financieros reportados.</li> <li>Verificar su adecuado registro contable.</li> </ul>   |



| ACTIVIDAD   | FUNDAMENTO  | DESCRIPCIÓN   |
|---|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Aclaraciones.</li> </ul> | Artículos 101, 103 y 105 del Reglamento de Fiscalización. | <ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de egresos, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación.</li> <li>Desarrollar una audiencia de asesoría y confronta, solicitada mediante escrito dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (10 días), para exponer lo que a su derecho convenga sobre los errores u omisiones detectadas en su informe, levantando un acta circunstanciada de cada sesión que se celebre.</li> <li>Revisión de las aclaraciones presentadas por las Organizaciones de ciudadanos en relación con la documentación antes mencionada.</li> </ul> |

#### 4. OTRAS ACTIVIDADES

| ACTIVIDAD                          | FUNDAMENTO   | DESCRIPCIÓN  |
|------------------------------------|--|--|
| a. Revisión del Activo Fijo.       | <p>Artículos 31 y 34 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Artículo 32 del Reglamento de Fiscalización y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a las Organizaciones de ciudadanos.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Verificar que las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles estén registradas contablemente y a nombre de la Organización de ciudadanos.</li> <li>Verificar el control de activos fijos.</li> <li>Verificar los formatos o controles que la Organización de ciudadanos genere, respecto al inventario del activo fijo que levante.</li> <li>Verificar el adecuado registro de la depreciación acumulada del activo fijo.</li> </ul> |
| b. Revisión de Cuentas por Cobrar. | Artículo 35 del Reglamento de Fiscalización.   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Verificar los saldos de las Cuentas por Cobrar.</li> <li>Verificar su adecuado registro contable y comprobación.</li> </ul>   |
| c. Revisión de Cuentas por Pagar.  | Artículo 37 del Reglamento de Fiscalización.   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Verificar los saldos de las Cuentas por Pagar.</li> <li>Verificar su adecuado registro contable.</li> </ul>   |
|                                    | Artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Verificar el adecuado registro de los impuestos retenidos y enterados.</li> </ul>   |





| ACTIVIDAD   | FUNDAMENTO   | DESCRIPCIÓN  |
|---|--|--|
| <p>d. Revisión de Impuestos por pagar.</p>                              |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitar al sujeto obligado el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas.</li> <li>Vigilar que los sujetos obligados acaten las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir.</li> </ul>   |
| <p>e. Practicar auditorías a las finanzas de los sujetos obligados.</p> | <p>Artículos 67 al 86 del Reglamento de Fiscalización.</p>       | <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar auditoría a la contabilidad y demás documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado.</li> <li>Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la auditoría.</li> <li>Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del informe, los hechos conocidos en las auditorías que eventualmente constituyan infracciones.</li> </ul>                            |
| <p>f. Ordenar visitas de verificación a los sujetos obligados.</p>      | <p>Artículos 87 al 92 del Reglamento de Fiscalización.</p>       | <ul style="list-style-type: none"> <li>Verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado.</li> <li>Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la visita de verificación.</li> <li>Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del informe, los resultados de las visitas de verificación, a efecto de que se puedan incluir las apreciaciones conducentes en el Dictamen y la Resolución que corresponda.</li> </ul> |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Aclaraciones.</li> </ul>         | <p>Artículos 101, 103 y 105 del Reglamento de Fiscalización.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión de los rubros de activo fijo, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, impuestos por pagar, auditorías a las finanzas de los sujetos obligados, visitas de verificación a los sujetos obligados, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación.</li> <li>Desarrollar una audiencia de asesoría y confronta, solicitada mediante escrito dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (10 días), para exponer lo que a su derecho convenga sobre los errores u omisiones</li> </ul>               |



| ACTIVIDAD | FUNDAMENTO | DESCRIPCIÓN   |
|-----------|------------|---|
|           |            | detectadas en su informe, levantando un acta circunstanciada de cada sesión que se celebre. <ul style="list-style-type: none"> <li>Revisión de las aclaraciones presentadas por las Organizaciones de ciudadanos, en relación con la documentación antes mencionada.</li> </ul> |

### C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

La tercera etapa de revisión, consiste en la verificación de toda la documentación presentada por la Organización de ciudadanos, como sustento de sus Informes de ingresos y gastos para el desarrollo de sus actividades tendientes a demostrar que cumplen con los requisitos que establece el Código, para constituirse como partido político local, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en los mismos, conforme a las pruebas de auditoría indicadas en la etapa B que antecede.

Es de mencionar que de la revisión a la documentación presentada por la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C.", se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización.

## II. ACTIVIDADES PREVIAS A LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN

Como parte de las actividades previas a la emisión del presente Dictamen correspondiente a la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C.", se emprendieron las siguientes acciones:

**A.** Mediante el Oficio No. IEE/PRE/0282/19, este Instituto solicitó la presencia del Representante de la Organización de ciudadanos, a efecto de capacitarlo respecto a la presentación del Informe de ingresos y gastos correspondiente a las actividades que realicen para obtener su registro como partido político local, contando con su asistencia en la fecha que a continuación se detalla:

| Organización de ciudadanos | Asistente           | Fecha de la capacitación |
|----------------------------|---------------------|--------------------------|
| No señala                  | Roberto Cruz Fosado | 12 de febrero de 2019    |

**B.** En fecha 11 de febrero de 2019, mediante el Oficio No. IEE/PRE/0282/19 este Instituto solicitó al Representante de la Organización de ciudadanos que informara el nombre de la persona designada como Responsable de Finanzas, señalara domicilio para recibir notificaciones, así como presentara copia simple de la constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, a efecto de constatar sus datos fiscales. De igual forma, se notificó en medio magnético:



- *“REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, APLICABLE A LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL Y A LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES EN ELECCIONES LOCALES”*, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 20 de octubre de 2015, mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-019/15, reformado con el instrumento CG/AC-032/17, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de octubre de 2017.

Por lo anterior, el Representante de la Organización de ciudadanos, mediante el Oficio No. PP/002/19 de fecha 27 de febrero de 2019, informó a la Unidad Técnica que la Titular del Órgano de Finanzas sería la C.P. Zaira López Vélez.

Así mismo, el 12 de marzo de 2019 mediante el Oficio No. IEE/PRE/0606/19, se notificó en medio magnético a la Organización de ciudadanos:

- *“REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, APLICABLE A LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL Y A LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES EN ELECCIONES LOCALES”*, que incluye las reformas aprobadas con el Acuerdo CG/AC-006/19, en la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha 27 de febrero de 2019, celebrada el 04 de marzo de mismo año; y
- *“NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD Y REGISTRO DE OPERACIONES APLICABLES A LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL”* y el *“MANUAL DEL USUARIO DEL SISTEMA DE APOYO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL”*, aprobados en la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha 27 de febrero de 2019, celebrada el 04 de marzo de mismo año, mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-006/19.

**C.** Con el Oficio No. IEE/UTF/0053/19, este Instituto solicitó la presencia de la Responsable de Finanzas de la Organización de ciudadanos “Movimiento Luchando por Puebla”, a efecto de capacitarla en temas referentes al Reglamento de Fiscalización, las Normas Generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a las Organizaciones de ciudadanos, así como en el manejo del Sistema de apoyo para la fiscalización de las Organizaciones de ciudadanos, contando con la asistencia del Representante de la Organización en la fecha que a continuación se detalla:

| Organización de ciudadanos     | Asistente           | Fecha de la capacitación |
|--------------------------------|---------------------|--------------------------|
| Movimiento Luchando por Puebla | Roberto Cruz Fosado | 03 de abril de 2019      |

**D.** Con el Oficio No. MLP-12/19, en fecha 24 de abril de 2019 el Representante de la Organización de ciudadanos “Movimiento Luchando por Puebla”, acreditó a la C.



Celia del Socorro Gómez Herrera como Responsable de finanzas, sustituyendo a la C.P. Zaira López Vélez.

**E.** La Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C.", que pretendió obtener su registro como partido político local, durante el período comprendido del 31 de enero de 2019 al 20 de enero de 2020, presentó en términos de los artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización, informes de ingresos y gastos, determinando la Unidad Técnica la oportunidad en su presentación, como a continuación se detalla:

| Período                            | No. de oficio de remisión | Fecha de recepción en la Unidad Técnica | Plazo para la presentación de sus informes | Fundamento legal  | Observaciones                        |
|------------------------------------|---------------------------|---|--|---|--------------------------------------|
| Del 31 de enero de 2019            | PP/001/19                 | 15-feb-19                               | Del 01 al 15 de febrero de 2019            | Artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización. | En tiempo                            |
| Del 01 al 28 de febrero de 2019    | NLP-03-19                 | 11-mar-19                               | Del 01 al 14 de marzo de 2019              | Artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización. | En tiempo                            |
| Del 01 al 31 de marzo de 2019      | MLP-10/19                 | 12-abr-19                               | Del 01 al 12 de abril de 2019              | Artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización. | En tiempo                            |
| Del 01 al 30 de abril de 2019      | MLP-16/19                 | 13-may-19                               | Del 01 al 15 de mayo de 2019               | Artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización. | En tiempo                            |
| Del 01 al 31 de mayo de 2019       | MLP-21/19<br>MLP-24/19    | 14-jun-19<br>01-jul-19                  | Del 03 al 14 de junio de 2019              | Artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización. | En tiempo                            |
| Del 01 al 30 de junio de 2019      | MLP-25/19<br>MLP-28/19    | 12-jul-19<br>23-jul-19                  | Del 01 al 12 de julio de 2019              | Artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización. | En tiempo                            |
| Del 01 al 31 de julio de 2019      | MLP-31/19                 | 14-ago-19                               | Del 01 al 14 de agosto de 2019             | Artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización. | En tiempo                            |
| Del 01 al 31 de agosto de 2019     | MLP-33/19<br>MLP-37/19    | 13-sep-19<br>24-sep-19                  | Del 01 al 13 de septiembre de 2019         | Artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización. | En tiempo                            |
| Del 01 al 30 de septiembre de 2019 | MLP-38/19                 | 14-oct-19                               | Del 01 al 14 de octubre de 2019            | Artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización. | En tiempo                            |
| Del 01 al 31 de octubre de 2019    | MLP-41/19                 | 14-nov-19                               | Del 01 al 14 de noviembre de 2019          | Artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización. | En tiempo presentó oficio sin anexos |
| Del 01 al 30 de noviembre de 2019  | MLP-S/N/19                | 13-dic-19                               | Del 02 al 13 de diciembre de 2019          | Artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización. | En tiempo presentó oficio sin anexos |
| Del 01 al 31 de diciembre de 2019  | _____                     | _____                                   | Del 01 al 15 de enero de 2020              | Artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización. | No presentó                          |
| Del 01 al 20 de enero de 2020      | _____                     | _____                                   | Del 12 al 25 de febrero de 2020            | Artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización. | No presentó                          |

La Unidad Técnica notificó a la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C.", la fecha de conclusión de la etapa de revisión de los informes mensuales, conforme se detalla en los antecedentes del presente Dictamen y una vez realizada su revisión, notificó la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos de los artículos 12 inciso b), 14 y 103 del Reglamento de Fiscalización, como se especifica a continuación:



| Período                            | No. de oficio   | Fecha de notificación | Fecha límite para la presentación de aclaraciones y/o rectificaciones | No. de oficio de contestación | Fecha de presentación | Observaciones     |
|------------------------------------|-----------------|-----------------------|---|-------------------------------|-----------------------|-------------------|
| Del 31 de enero de 2019            | IEE/UTF-0019/19 | 15-mar-19             | 01-abr-19   | NLP-05-19                     | 22-mar-19             | En tiempo         |
| Del 01 al 28 de febrero de 2019    | IEE/UTF-0063/19 | 08-abr-19             | 24-abr-19   | MLP-12/19                     | 24-abr-19             | En tiempo         |
| Del 01 al 31 de marzo de 2019      | IEE/UTF-0109/19 | 10-may-19             | No aplica   | _____                         | _____                 | Sin observaciones |
| Del 01 al 30 de abril de 2019      | IEE/UTF-0147/19 | 05-jun-19             | 19-jun-19   | MLP-22/19                     | 19-jun-19             | En tiempo         |
| Del 01 al 31 de mayo de 2019       | IEE/UTF-0177/19 | 09-jul-19             | 23-jul-19   | MLP-27/19                     | 23-jul-19             | En tiempo         |
| Del 01 al 30 de junio de 2019      | IEE/UTF-0202/19 | 08-ago-19             | 22-ago-19   | MLP-32/19                     | 22-ago-19             | En tiempo         |
| Del 01 al 31 de julio de 2019      | IEE/UTF-0227/19 | 09-sep-19             | 24-sep-19   | MLP-36/19                     | 24-sep-19             | En tiempo         |
| Del 01 al 31 de agosto de 2019     | IEE/UTF-0249/19 | 07-oct-19             | No aplica   | _____                         | _____                 | Sin observaciones |
| Del 01 al 30 de septiembre de 2019 | IEE/UTF-0271/19 | 04-nov-19             | No aplica   | _____                         | _____                 | Sin observaciones |
| Del 01 al 31 de octubre de 2019    | IEE/UTF-0340/19 | 17-dic-19             | 02-ene-20   | _____                         | _____                 | No presentó       |
| Del 01 al 30 de noviembre de 2019  | IEE/UTF-0008/20 | 15-ene-20             | 29-ene-20   | _____                         | _____                 | No presentó       |
| Del 01 al 31 de diciembre de 2019  | IEE/UTF-0022/20 | 31-ene-20             | 17-feb-20   | _____                         | _____                 | No presentó       |
| Del 01 al 20 de enero de 2020      | IEE/UTF-0051/20 | 26-mar-20             | 13-abr-20   | _____                         | _____                 | No presentó       |

Cabe mencionar que conforme a lo dispuesto en el diverso 105 del Reglamento de Fiscalización, dentro del plazo establecido para la entrega de aclaraciones o rectificaciones, se podía desarrollar una sesión de audiencia y confronta, a efecto de resolver dudas y aclaraciones respecto al resultado de la revisión practicada a los informes justificatorios de la Organización de ciudadanos, a fin de que pudiera exponer lo que a su derecho conviniera para aclarar y rectificar lo solicitado, levantándose las correspondientes Minutas y Actas Circunstanciadas, a lo que la Responsable de finanzas de la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C." solicitó sesiones de audiencia y confronta, levantándose la Minuta No. IEE/UTF-001/19 y las Actas Circunstanciadas Nos. IEE/UTF-002/19, IEE/UTF-004/19, IEE/UTF-005/19 e IEE/UTF-007/19.

No se omite señalar, que la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C.", en todo momento tuvo la oportunidad de solicitar a la Unidad Técnica la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones consignadas en el Código Local, el Reglamento de fiscalización y demás normatividad aplicable.



De igual forma, la Unidad Técnica remitió a la Comisión informes parciales con base en el sustento documental anexo a los informes mensuales y/o aclaraciones, en términos del artículo 104 del Reglamento de Fiscalización, en las siguientes fechas:

| Período que se revisó              | No. de Circular | Fecha de notificación a la Comisión |
|------------------------------------|-----------------|-------------------------------------|
| Del 31 de enero de 2019            | IEE/UTF-0013/19 | 24-abr-19                           |
| Del 01 al 28 de febrero de 2019    | IEE/UTF-0020/19 | 16-may-19                           |
| Del 01 al 31 de marzo de 2019      | IEE/UTF-0022/19 | 29-may-19                           |
| Del 01 al 30 de abril de 2019      | IEE/UTF-0030/19 | 12-jul-19                           |
| Del 01 al 31 de mayo de 2019       | IEE/UTF-0033/19 | 15-ago-19                           |
| Del 01 al 30 de junio de 2019      | IEE/UTF-0040/19 | 13-sep-19                           |
| Del 01 al 31 de julio de 2019      | IEE/UTF-0049/19 | 17-oct-19                           |
| Del 01 al 31 de agosto de 2019     | IEE/UTF-0053/19 | 28-oct-19                           |
| Del 01 al 30 de septiembre de 2019 | IEE/UTF-0064/19 | 01-dic-19                           |
| Del 01 al 31 de octubre de 2019    | IEE/UTF-0011/20 | 27-ene-20                           |
| Del 01 al 30 de noviembre de 2019  | IEE/UTF-0022/20 | 25-feb-20                           |
| Del 01 al 31 de diciembre de 2019  | IEE/UTF-0025/20 | 11-mar-20                           |
| Del 01 al 20 de enero de 2020      | IEE/UTF-0049/20 | 05-oct-20                           |








**III. ESTADOS FINANCIEROS**

| CONTPAQ i               |           | MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA AC                   |           | Hoja: 1            |  |
|-------------------------|-----------|---|-----------|--------------------|--|
|                         |           | Posición Financiera, Balance General al 30/Sep/2019 |           | Fecha: 14/Oct/2019 |  |
| ACTIVO                  |           | PASIVO  |           |                    |  |
| ACTIVO CIRCULANTE       |           | SUMA DEL PASIVO                                     |           |                    |  |
| Caja y Bancos           | 11,954.76 | 0   |           |                    |  |
| Total ACTIVO CIRCULANTE |           | CAPITAL   |           |                    |  |
|                         | 11,954.76 | Utilidad o Pérdida del Ejercicio                    | 11,954.76 |                    |  |
|                         |           | SUMA DEL CAPITAL                                    |           |                    |  |
|                         |           | 11,954.76   |           |                    |  |
| SUMA DEL ACTIVO         |           | SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL                           |           |                    |  |
|                         | 11,954.76 | 11,954.76   |           |                    |  |





CONTRPAQ | MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA AC | Hoja: 1  
 Estado de Resultados del 01/Sep/2019 al 30/Sep/2019 | Fecha: 14/Oct/2019

|                             | Periodo       | %            | Acumulado        | %            |
|-----------------------------|---------------|--------------|------------------|--------------|
| <b>Ingresos</b>             |               |              |                  |              |
| Total Ingresos              | 990.40        | 100.00       | 21,952.64        | 100.00       |
| <b>Egresos</b>              |               |              |                  |              |
| EGRESOS                     | 1,035.64      | 104.57       | 9,997.88         | 45.54        |
| Total Egresos               | 1,035.64      | 104.57       | 9,997.88         | 45.54        |
| <b>Utilidad (o Pérdida)</b> | <b>-45.24</b> | <b>-4.57</b> | <b>11,954.76</b> | <b>54.46</b> |

all



Adicionalmente, en el presente apartado se señalan las observaciones determinadas de la revisión a los informes presentados por la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C.", que prevalecieron a la fecha de conclusión del plazo con que la Unidad Técnica contó para la emisión de los respectivos informes parciales que presentó a la Comisión; así como se hace referencia a los documentos, aclaraciones y rectificaciones presentadas por dicha Organización y su valoración correspondiente y, en su caso, aquellas observaciones que no fueron solventadas, en términos del artículo 111 del Reglamento de Fiscalización.

#### IV. INGRESOS

La Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C.", a través de sus informes mensuales reportó por concepto de ingresos en el periodo del 31 de enero de 2019 al 20 de enero de 2020, la cantidad de \$ 21,952.64 (Veintiún mil novecientos cincuenta y dos pesos 64/100 M.N.), bajo los siguientes rubros:

| Concepto                     | Importe parcial | Importe total       |
|------------------------------|-----------------|---------------------|
| 1. Financiamiento en dinero  |                 | \$ 16,000.00        |
| Asociados                    | \$ 16,000.00    |                     |
| Simpatizantes                | \$ 0.00         |                     |
| 2. Financiamiento en especie |                 | \$ 5,952.64         |
| Asociados                    | \$ 0.00         |                     |
| Simpatizantes                | \$ 5,952.64     |                     |
| 3. Autofinanciamiento        |                 | \$ 0.00             |
| 4. Rendimientos Financieros  |                 | \$ 0.00             |
| <b>Total de Ingresos</b>     |                 | <b>\$ 21,952.64</b> |

Como resultado de la verificación de los ingresos reportados en la documentación presentada por la Organización de ciudadanos, se determina lo siguiente:

##### A. Financiamiento proveniente de asociados

La Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C." reportó en sus informes justificatorios la utilización de 2 recibos de aportaciones en efectivo de asociados, con números de folios 5 y 10, obteniendo ingresos por la cantidad de \$ 16,000.00 (Dieciséis mil setecientos pesos 00/100 M.N.), como se detalla a continuación:

| Concepto     | Importe             |
|--------------|---------------------|
| Efectivo     | \$ 16,000.00        |
| Especie      | \$ 0.00             |
| <b>Total</b> | <b>\$ 16,000.00</b> |



Este rubro fue verificado al 100%, cotejando los ingresos reportados contra la documentación anexa a los respectivos recibos únicos de aportaciones en dinero o en especie (Formato 3), determinándose las observaciones que se detallan en el Apartado de Disposiciones Generales que forma parte del presente Dictamen.

## B. Financiamiento proveniente de simpatizantes

La Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C." reportó en sus informes justificatorios la utilización de 12 recibos de aportaciones de simpatizantes en especie, con números de folios 1 al 4, 6 al 9 y 11 al 14, obteniendo ingresos por la cantidad de \$ 5,952.64 (Cinco mil novecientos cincuenta y dos pesos 64/100 M.N.), como se detalla a continuación:

| Concepto     | Importe            |
|--------------|--------------------|
| Efectivo     | \$ 0.00            |
| Especie      | \$ 5,952.64        |
| <b>Total</b> | <b>\$ 5,952.64</b> |

Este rubro fue verificado al 100%, cotejando los ingresos reportados contra la documentación anexa a los respectivos recibos únicos de aportaciones en dinero o en especie (Formato 3), determinándose las observaciones que se detallan en el Apartado de Disposiciones Generales que forma parte del presente Dictamen.

En este orden de ideas, se refiere que los ingresos que la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C." reportó, no rebasan el límite de aportaciones individuales que pudo recibir del 31 de enero de 2019 al 20 de enero de 2020, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG105/2019, referido en los antecedentes de este Dictamen.

No se omite mencionar, que si bien la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C.", reportó ingresos durante el periodo del 31 de enero de 2019 al 20 de enero de 2020, se determinó la omisión a reconocer la utilización de bien inmueble como oficinas para los efectos administrativos y legales conducentes de octubre de 2019 a enero de 2020, así como el total de los recursos destinados a gastos operativos en que incurrieron en el mismo periodo, como se detalla en los puntos 8, 10, 12 y 14 del Apartado de Disposiciones Generales del presente Dictamen.



## V. EGRESOS

La Organización de ciudadanos a través de sus informes mensuales reportó por concepto de egresos en el periodo del 31 de enero de 2019 al 20 de enero de 2020, la cantidad de \$ 9,997.88 (Nueve mil novecientos noventa y siete pesos 88/100 M.N.), bajo los siguientes rubros:

| Concepto              | Importe            |
|-----------------------|--------------------|
| 1. Gastos operativos  | \$ 9,952.64        |
| 2. Gastos financieros | \$ 45.24           |
| <b>Total</b>          | <b>\$ 9,997.88</b> |

Como resultado de la verificación de los egresos reportados en la documentación presentada por la Organización de ciudadanos, se determina lo siguiente:

### A. Gastos operativos

La Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C." reportó gastos por la cantidad de \$ 9,952.64 (Nueve mil novecientos cincuenta y dos pesos 64/100 M.N.), por concepto de Gastos operativos, integrado por:

| Concepto                       | Importe            |
|--------------------------------|--------------------|
| Arrendamiento de oficinas      | \$ 5,100.00        |
| Equipo de cómputo              | \$ 852.64          |
| Gastos notariales              | \$ 4,000.00        |
| <b>Total Gastos operativos</b> | <b>\$ 9,952.64</b> |

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado por comprobantes, contratos de comodato, cotizaciones y demás documentación soporte, respecto a la que se notificaron observaciones.

En este sentido, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas a la Organización de ciudadanos en fechas 09 de julio y 08 de agosto de 2019, respecto a sus Informes justificatorios de los meses de mayo y junio de 2019, mediante los Oficios Nos. IEE/UTF-0177/19 e IEE/UTF-0202/19, así como las observaciones que fueron determinadas a la documentación presentada como aclaraciones el 05 de junio de 2019, respecto al Informe justificatorio del mes de abril de 2019, mediante el Oficio No. IEE/UTF-0147/19, por la cantidad total de \$ 2,840.95 (Dos mil ochocientos cuarenta pesos 95/100 M.N.), como a continuación se detalla:



| Concepto                       | Importe Revisado o determinado | Importe justificado | Importe no Justificado |
|--------------------------------|--------------------------------|---------------------|------------------------|
| Arrendamiento de oficinas      | \$ 5,100.00                    | \$ 2,550.00         | \$ 2,550.00            |
| Equipo de cómputo              | \$ 852.64                      | \$ 702.09           | \$ 150.55              |
| <b>Total Gastos operativos</b> | <b>\$ 5,952.64</b>             | <b>\$ 3,252.09</b>  | <b>\$ 2,700.55</b>     |
| <b>Porcentaje</b>              | <b>100 %</b>                   | <b>54.63 %</b>      | <b>45.37 %</b>         |

De la revisión al rubro de **Arrendamiento de oficinas** se observó y determinó lo siguiente:

| Mes          | No. de docto. | Tipo y número de póliza | Nombre o razón social      | Importe          | Observación   | Fundamento legal     |
|--------------|---------------|-------------------------|----------------------------|------------------|---|----------------------|
| Abril        | No aplica     | No disponible           | Abelardo Rodríguez Beltrán | \$ 850.00        | Mediante Oficio No. MLP-22/19 recibido en fecha 19 de junio de 2019, la Organización de ciudadanos adjunta evidencia fotográfica y detalle de los costos de arrendamiento de dos inmuebles con la finalidad de determinar el costo promedio del bien recibido en comodato (cuarto habitación con servicios incluidos para recibir notificaciones) como aportación en especie, durante el mes de abril de 2019, sin embargo la documentación presentada no corresponde a cotizaciones firmadas por la persona que las emite. | Artículo 55 del R.F. |
| <b>TOTAL</b> |               |                         |                            | <b>\$ 850.00</b> |   |                      |
| <b>J</b>     |               |                         |                            | <b>\$ 0.00</b>   |   |                      |
| <b>NJ</b>    |               |                         |                            | <b>\$ 850.00</b> |   |                      |

| Mes  | No. de docto. | Tipo y número de póliza | Nombre o razón social      | Importe   | Observación  | Fundamento legal     | Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la Organización de ciudadanos  | Clave solventación |
|------|---------------|-------------------------|----------------------------|-----------|--|----------------------|---|--------------------|
| Mayo | No aplica     | No disponible           | Abelardo Rodríguez Beltrán | \$ 850.00 | De la revisión a la documentación presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización, a efecto de solventar las observaciones determinadas a su informe justificatorio del mes de abril de 2019, se observa que adjunta evidencia fotográfica y detalle de los costos de arrendamiento de dos inmuebles con la finalidad de determinar el costo promedio del bien recibido en comodato (cuarto habitación con servicios incluidos para recibir notificaciones) como aportación en especie, durante el mes de mayo de 2019, sin embargo no identifican a las personas que las expiden y no se encuentran firmadas por las mismas, por lo que se requiere su presentación debidamente requisitadas. | Artículo 55 del R.F. | Mediante escrito sin número recibido en fecha 23 de julio de 2019, la Organización de ciudadanos remitió impresión que contiene dos fotografías de inmuebles en las que se señalan domicilios y medidas de una habitación, así como nombre y firma de Asesora inmobiliaria, sin embargo la documentación remitida no reúne las características de una cotización, por lo que se considera que no solventa la observación. | NJ                 |





| Mes          | No. de docto. | Tipo y número de póliza | Nombre o razón social      | Importe            | Observación  | Fundamento legal    | Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la Organización de ciudadanos   | Clave solventación |
|--------------|---------------|-------------------------|----------------------------|--------------------|--|---------------------|--|--------------------|
| Junio        | No aplica     | PI-01                   | Abelardo Rodríguez Beltrán | \$ 850.00          | Se omite la presentación de cotizaciones y de la determinación del costo promedio que sustente el registro de aportación en especie por inmueble recibido en comodato durante el mes de junio de 2019, toda vez que la documentación remitida para solventar las observaciones determinadas a su informe justificatorio de abril de 2019, no identifica a las personas que las emiten y no se encuentran firmadas por las mismas, por lo que se requiere su presentación debidamente requisitadas. | Artículo 55 de R.F. | Mediante escrito sin número recibido en fecha 22 de agosto de 2019, la Organización de ciudadanos remitió las cotizaciones requeridas debidamente requisitadas, sin embargo omite presentar papel de trabajo con el que determina el costo promedio, por lo que se considera que no solventa la observación. | NJ                 |
| <b>TOTAL</b> |               |                         |                            | <b>\$ 1,700.00</b> |  |                     |  |                    |
| <b>J</b>     |               |                         |                            | <b>\$ 0.00</b>     |  |                     |  |                    |
| <b>NJ</b>    |               |                         |                            | <b>\$ 1,700.00</b> |  |                     |  |                    |

R.F. = Reglamento de Fiscalización aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales  
 J=Justificado  
 NJ= No Justificado

En este sentido, se determina que la Organización de ciudadanos tiene observaciones en este rubro por un importe de \$ 2,550.00 (Dos mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

De la revisión al rubro de **Equipo de cómputo** se observó y determinó lo siguiente:

| Mes          | No. de docto. | Tipo y número de póliza | Nombre o razón social      | Importe          | Observación  | Fundamento legal    | Análisis de la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por la Organización de ciudadanos   | Clave solventación |
|--------------|---------------|-------------------------|----------------------------|------------------|--|---------------------|--|--------------------|
| Mayo         | No aplica     | No disponible           | Abelardo Rodríguez Beltrán | \$ 150.55        | Se requiere la presentación de papel de trabajo con el que se determinó el costo promedio para la cuantificación del bien recibido en comodato (Laptop Asus y mouse Logitech del 01 al 31 de mayo de 2019).  | Artículo 55 de R.F. | Mediante escrito sin número recibido en fecha 23 de julio de 2019, la Organización de ciudadanos remitió papel de trabajo con el que determina el costo promedio del bien recibido en comodato, sin embargo el importe determinado no corresponde con el registrado contablemente, por lo que se considera que no solventa la observación.   | NJ                 |
| Junio        | No aplica     | PI-02                   | Abelardo Rodríguez Beltrán | \$ 140.40        | Se requiere la presentación de papel de trabajo con el que se determinó el costo promedio para la cuantificación del bien recibido en comodato (Laptop Asus y mouse Logitech del 01 al 30 de junio de 2019). | Artículo 55 de R.F. | Mediante escrito sin número recibido en fecha 22 de agosto de 2019, la Organización de ciudadanos remitió papel de trabajo con el que determina el costo promedio del bien recibido en comodato, determinándose de su revisión que corresponde con el importe registrado contablemente, por lo que se considera que solventa la observación. | J                  |
| <b>TOTAL</b> |               |                         |                            | <b>\$ 290.95</b> |  |                     |  |                    |
| <b>J</b>     |               |                         |                            | <b>\$ 140.40</b> |  |                     |  |                    |
| <b>NJ</b>    |               |                         |                            | <b>\$ 150.55</b> |  |                     |  |                    |

R.F. = Reglamento de Fiscalización aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales  
 J=Justificado  
 NJ= No Justificado



En este sentido, se determina que la Organización de ciudadanos conserva observaciones en este rubro por un importe de \$ 150.55 (Ciento cincuenta pesos 55/100 M.N.).

## B. Gastos financieros

La Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C." registró egresos por la cantidad de \$ 45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por concepto de Gastos financieros, integrado por:

| Concepto                        | Importe Revisado |
|---------------------------------|------------------|
| Comisiones bancarias            | \$ 45.24         |
| <b>Total Gastos financieros</b> | <b>\$ 45.24</b>  |

De la revisión a la subcuenta señalada en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con estados de cuenta bancarios y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de fiscalización.

Adicionalmente, se refiere que si bien la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C." reportó gastos operativos y financieros en el periodo del 31 de enero de 2019 al 20 de enero de 2020, para que se constituyera como persona jurídica, se determinó la omisión a reconocer la utilización de bien inmueble como oficinas para los efectos administrativos y legales conducentes, de octubre de 2019 a enero de 2020, así como el total de los recursos destinados a gastos operativos en que incurrieron en el mismo periodo, como se detalla en los puntos 8, 10, 12 y 14 del Apartado de Disposiciones Generales del presente Dictamen.

## VI. DISPOSICIONES GENERALES

Como resultado de la revisión a los Informes de la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C.", **correspondientes al periodo del 31 de enero de 2019 al 20 de enero de 2020**, se determinó que cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, a excepción de diversa documentación que los integra, conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones mediante los Oficios Nos. IEE/UTF-0019/19, IEE/UTF-0063/19, IEE/UTF-0147/19, IEE/UTF-0177/19, IEE/UTF-0202/19, IEE/UTF-0227/19, IEE/UTF-0340/19, IEE/UTF-0008/20, IEE/UTF-0022/20 e IEE/UTF-0051/20, de fechas 15 de marzo, 08 de abril, 05 de junio, 09 de julio, 08 de agosto, 09 de septiembre y 17 de diciembre de 2019, así como 15 y 31 de enero y 26 de marzo de 2020, respectivamente.





En este sentido, se menciona que la Organización de ciudadanos expuso lo que a su derecho convino, mediante los Oficios Nos. NLP-05-19, MLP-12/19, MLP-22/19, MLP-36/19 y escritos sin números de fechas 22 de marzo, 24 de abril, 19 de junio, 23 de julio, 22 de agosto y 24 de septiembre de 2019, realizando la Unidad Técnica su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales que fueron notificados a la Comisión, mediante las Circulares Nos. IEE/UTF-0013/19, IEE/UTF-0020/19, IEE/UTF-0022/19, IEE/UTF-0030/19, IEE/UTF-0033/19, IEE/UTF-0040/19, IEE/UTF-0049/19, IEE/UTF-0053/19, IEE/UTF-0064/19, IEE/UTF-0011/20, IEE/UTF-0022/20, IEE/UTF-0025/20 e IEE/UTF-0049/20, de fechas 24 de abril, 16 y 29 de mayo, 12 de julio, 15 de agosto, 13 de septiembre, 17 y 28 de octubre, 01 de diciembre de 2019, así como 27 de enero, 25 de febrero, 11 de marzo y 05 de octubre de 2020, respectivamente.

Conforme a lo anterior, a continuación se detallan las observaciones determinadas a la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C.":

1. El 08 de abril de 2019, se observó que se informó de manera extemporánea el nombre del Responsable de finanzas de la Organización de ciudadanos, requerido en fecha 11 de febrero de 2019 mediante el Oficio No. IEE/PRE/0282/19, conforme a lo siguiente:

| Plazo de Presentación |                     | Fecha de Presentación | Extemporaneidad |
|-----------------------|---------------------|-----------------------|-----------------|
| Fecha de Inicio       | Fecha de Conclusión |                       |                 |
| 12-feb-2019           | 25-feb-2019         | 27-feb-2019           | 2 días          |

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 9 y 11 del Reglamento de Fiscalización, previo a la reforma aprobada mediante el Acuerdo CG/AC-006/19.

En sesión de audiencia celebrada el 24 de abril de 2019, según consta en la Minuta No. IEE/UTF-001/19, Representantes de la Organización "Movimiento Luchando por Puebla" refirieron que la persona que sería acreditada como Responsable de finanzas se encontraba fuera de la Ciudad durante el plazo para atender el requerimiento de acreditación, motivo por el cual la aceptación del cargo se realizó en fecha posterior, atendiendo el requerimiento fuera del plazo.

Así mismo, con el Oficio No. MLP-12/19 recibido en misma fecha, la Organización refirió que su Responsable de finanzas tuvo imprevistos de carácter personal (familiar) que la mantuvieron ocupada fuera de la Ciudad de Puebla durante el periodo del 10 al 26 de febrero del año en curso, situación que impidió cumplir con la entrega oportuna, aunado a que fue designada para ese fin; así como informa que derivado de situaciones personales la entonces Responsable de finanzas no podría continuar con la designación encomendada, por lo que a partir de la presentación del oficio de mérito se designó a la Lic. Celia Gómez Herrera, sin embargo no se consideran válidos los argumentos vertidos en virtud de que la acreditación fue realizada por el Representante de la





Organización y no por la entonces Responsable de finanzas, por lo que no solventa la observación.

**2.** El 05 de junio de 2019, se solicitó aclarara lo conducente y, en su caso, presentara documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas por la Organización de ciudadanos bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como domicilio de la organización y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, toda vez que no fueron reflejados en el informe presentado ante este Instituto el origen y destino de recurso alguno.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 57, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización.

Mediante el Oficio No. MLP-22/19 recibido en fecha 19 de junio de 2019, la Organización de ciudadanos anexó escrito suscrito por los CC. Celia Gómez Herrera y Martín Maldonado Valenzuela, con el que manifestaron que según lo acordado con la Organización, no percibirían remuneración alguna por las actividades de apoyo realizadas, así mismo presentó los folios Nos. 1 y 2 del "Recibo único de aportaciones en efectivo o en especie" (formato 3) con la documentación comprobatoria correspondiente, con los que reconoció las aportaciones recibidas de bienes en comodato durante el mes de abril de 2019, por lo que se considera que solventa la observación al respecto.

De igual forma, presentó el "Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga la organización de ciudadanos" (formato 2), determinándose de su revisión que los importes asentados en los apartados "EGRESOS" y "RESUMEN" no corresponden con los movimientos registrados durante el mes de abril de 2019, así como omitió presentar el "Detalle de los gastos realizados por la Organización de ciudadanos" (formato 9), efectuar el registro contable de los ingresos y gastos que reporta y la presentación de auxiliar mensual, diario mensual de pólizas, balanza de comprobación, estado de resultados y estado de posición financiera que reflejen saldos y movimientos del mes de abril de 2019, por lo que se considera que subsiste la observación.

**3.** El 09 de julio de 2019, se observó que de la revisión a la documentación adjunta a su informe justificatorio correspondiente al mes de mayo de 2019, omitió presentar el "Detalle de los gastos realizados por la Organización de ciudadanos" (formato 9), por lo que se requirió su presentación debidamente requisitado.

Con fundamento en el artículo 99 del Reglamento de Fiscalización.

Mediante escrito sin número recibido en fecha 23 de julio de 2019, la Organización de ciudadanos remitió el "Detalle de los gastos realizados por la Organización de



ciudadanos" (formato 9), determinándose de su revisión que se encuentra debidamente requisitado, por lo que se consideró que solventaba la observación, sin embargo se observó que las cantidades registradas no fueron reflejadas en el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga la organización de ciudadanos" (formato 2) presentado.

4. El 09 de julio de 2019, se observó que de la revisión a la documentación adjunta a su informe justificatorio correspondiente al mes de mayo de 2019, la Organización de ciudadanos omitió efectuar el registro contable de los ingresos y gastos que reporta, así como la presentación de auxiliar mensual, diario mensual de pólizas, balanza de comprobación, estado de resultados y estado de posición financiera que reflejen saldos y movimientos al mes de mayo de 2019.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 21, 23 al 30 y 95 punto c. del Reglamento de Fiscalización.

Mediante escrito sin número recibido en fecha 23 de julio de 2019, la Organización de ciudadanos remitió las pólizas de ingresos 1 y 2 del mes de mayo de 2019 con las que realiza los registros contables requeridos, así mismo presentó auxiliar mensual, balanza de comprobación, estado de resultados y estado de posición financiera que reflejen saldos y movimientos al mes de mayo de 2019, omitiendo presentar diario mensual de pólizas, por lo que se considera que no solventa la observación.

Así mismo, se determinó de la revisión de dicha documentación, que con la póliza de ingresos 2 del mes de mayo de 2019, se registró contablemente un importe de \$ 150.50 (Ciento cincuenta pesos 50/100 M.N.) en los rubros de "Egresos / Depreciación equipo de cómputo" y "Depreciación acumulada / Depreciación equipo de Cómputo" por el registro de bienes recibidos en comodato (Laptop Asus y Mouse Logitech), considerándose que corresponde a los conceptos "Egresos / Gastos por bienes recibidos en comodato" e "Ingresos / Aportaciones de simpatizantes en especie".

Por último, adjuntó las pólizas de diario 1 y 2 del mes de abril de 2019 en las que realizó los registros contables de las aportaciones en especie recibidas, así como auxiliar mensual, balanza de comprobación, estado de resultados y estado de posición financiera que reflejen saldos y movimientos de dicho mes, determinándose de su revisión que con la póliza de diario 1, se registró contablemente un importe de \$ 131.13 (Ciento treinta y un pesos 13/100 M.N.) en los rubros de "Egresos / Depreciación equipo de cómputo" y "Depreciación acumulada / Depreciación equipo de Cómputo" por el registro de bienes recibidos en comodato (Laptop Asus y Mouse Logitech), considerándose que corresponde a los conceptos "Egresos / Gastos por bienes recibidos en comodato" e "Ingresos / Aportaciones de simpatizantes en especie"; mientras que con la póliza de diario 2, se registró contablemente un importe de \$ 5,698.20 (Cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos 20/100 M.N.) en el rubro de "Activo fijo / Equipo de cómputo" por los bienes recibidos en comodato (Laptop Asus y Mouse Logitech),



considerándose que el registro contable no es procedente, al no tratarse de activo fijo donado o adquirido por la Organización de ciudadanos.

5. El 09 de julio de 2019, se observó que la Organización de ciudadanos no había presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización documento alguno que acreditara que abrió cuenta bancaria a su nombre, que sea manejada mancomunadamente; y constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, en atención al requerimiento realizado con el Oficio No. IEE/UTF/0030/19 en fecha 22 de marzo de 2019, en el plazo de 30 días hábiles otorgado, fenecido el 08 de mayo del año en curso.

Con fundamento en los artículos 9, 22, 43, 114 punto c. y SEGUNDO TRANSITORIO del Reglamento de Fiscalización, así como en el Acuerdo CG/AC-006/19, aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral en fecha 04 de marzo de 2019.

Mediante escrito sin número recibido en fecha 23 de julio de 2019, la Organización de ciudadanos aclaró que el día 15 de mismo mes y año remitió copia simple de la hoja de datos generales del contrato de cuenta bancaria en BBVA Bancomer S.A., a nombre de la Organización de ciudadanos "Movimiento luchando por Puebla A.C.", abierta el 06 de julio de 2019, así como copia simple del Acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, por lo que se considera que solventa la observación al respecto, sin embargo se presentó de manera extemporánea conforme a lo siguiente:

| Plazo de Presentación |                     | Fecha de Presentación | Extemporaneidad |
|-----------------------|---------------------|-----------------------|-----------------|
| Fecha de Inicio       | Fecha de Conclusión |                       |                 |
| 25-mar-2019           | 08-may-2019         | 15-jul-2019           | 48 días         |

6. El 08 de agosto de 2019, se observó que de la revisión a la documentación adjunta a la póliza de ingresos 3 del mes de junio de 2019, la aportación del C. José Luis Urbina Espadas identificada como recibida en especie (Honorarios de escritura que formaliza la constitución de Asociación Civil 14987) por la Organización de ciudadanos, soportada con el folio No. 5 del "Recibo único de aportaciones en especie o en dinero" (formato 3), al no tratarse de la donación o de la recepción en comodato de un bien mueble o inmueble, ni de un servicio prestado a título gratuito, no es considerada como aportación en especie.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Fiscalización.

En sesión de audiencia celebrada el 13 de agosto de 2019, según consta en el Acta circunstanciada No. IEE/UTF-005/19, Representantes de la Organización refirieron que cuando se realizó el pago de su acta constitutiva no contaban con cuenta bancaria, por lo que se optó por registrarla como aportación en especie, señalando que tratarían de solicitar al Notario el cambio del comprobante por uno que reúna requisitos fiscales y realizarían las aclaraciones conducentes.



Así mismo, mediante escrito sin número recibido en fecha 22 de agosto de 2019, la Organización de ciudadanos remitió el folio No. 5 del recibo único de aportaciones en dinero o en especie (formato 3), con el que reconoce la aportación como realizada en dinero, así como refiere que al no contar con cuenta bancaria al momento del pago del instrumento notarial, lo realizó un asociado, sin embargo para reconocer ese tipo de aportaciones, el efectivo tiene que ingresar a la cuenta bancaria, por lo que se considera que no solventa la observación.

7. El 17 de diciembre de 2019, se observó que la Organización de ciudadanos mediante el Oficio No. MLP-41/19, refirió que debido a una falla del procesador en el que se localiza el sistema de apoyo para la fiscalización, remitió vía electrónica los siguientes archivos:

- Informe correspondiente al mes de octubre de 2019 (formato 2)
- Recibo único de aportación en especie folio 13 (formato 3)
- Contrato de comodato de inmueble ampliado (Anexo III), señalando que los datos de los firmantes se entregaron con el Oficio No. ML-31/79
- Recibo único de aportación en especie, folio 14 (formato 3)
- Papel de trabajo del costo promedio de equipo de cómputo
- Control de folios de aportaciones en especie al mes de octubre de 2019 (formato 4)
- Reporte de gastos realizados por la Organización, octubre 2019 (formato 9).

En este sentido, la Responsable de finanzas de la Organización de ciudadanos remitió a correo electrónico de personal adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización, 6 archivos adjuntos con imágenes de documentación de la organización, sin embargo la normatividad aplicable establece que el informe debe ser presentado en original, por lo que dicha información se tiene como no presentada, determinándose la omisión a presentar el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo la Organización de ciudadanos correspondiente al mes de octubre de 2019, así como la documentación comprobatoria, formatos y anexos atinentes.

Con fundamento en los artículos 21, 41, 52, 93, 94, 95, 99 y 101 del Reglamento de Fiscalización.

La Organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

8. El 17 de diciembre de 2019, se solicitó aclarara lo conducente y, en su caso, presentara documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas por la Organización de ciudadanos bajo el concepto de gastos inherentes al inmueble señalado como domicilio de la organización y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, toda vez que no fueron reportados ante este Instituto el origen y destino de recurso alguno.



Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 21, 40, 41, 52, 57, 93, 94, 95, 99 y 101 del Reglamento de Fiscalización.

La Organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

**9.** El 16 de enero de 2020, se observó que la Organización de ciudadanos mediante el Oficio No. MLP-S/N/19, refirió que debido a una falla del procesador en el que se localiza el sistema de apoyo para la fiscalización, remitió vía electrónica los siguientes archivos:

- Informe correspondiente al mes de noviembre de 2019 (formato 2)
- Recibo único de aportación en especie folio 13 (formato 3)
- Contrato de comodato de inmueble ampliado (Anexo III), señalando que los datos de los firmantes se entregaron con el Oficio No. ML-31/79
- Recibo único de aportación en especie, folio 14 (formato 3)
- Papel de trabajo del costo promedio de equipo de cómputo
- Control de folios de aportaciones en especie al mes de noviembre de 2019 (formato 4)
- Reporte de gastos realizados por la Organización, noviembre 2019 (formato 9).

No obstante, no se recibió en correo electrónico alguno del personal adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación que detalló la Responsable de finanzas de la Organización de ciudadanos, así mismo se refiere que la normatividad aplicable establece que el informe debe ser presentado en original, por lo que se determina la omisión a presentar el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo la Organización de ciudadanos correspondiente al mes de noviembre de 2019, así como la documentación comprobatoria, formatos y anexos atinentes.

Con fundamento en los artículos 21, 41, 52, 93, 94, 95, 99 y 101 del Reglamento de Fiscalización.

La Organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

**10.** El 16 de enero de 2020, se solicitó aclarara lo conducente y, en su caso, presentara documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas por la Organización de ciudadanos bajo el concepto de gastos inherentes al inmueble señalado como domicilio de la organización y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, toda vez que no fueron reportados ante este Instituto el origen y destino de recurso alguno.





De acuerdo a lo establecido en los artículos 21, 40, 41, 52, 57, 93, 94, 95, 99 y 101 del Reglamento de Fiscalización.

La Organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

**11.** El 31 de enero de 2020, se determinó la omisión a presentar el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo la Organización de ciudadanos correspondiente al mes de diciembre de 2019, así como la documentación comprobatoria, formatos y anexos atinentes.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización.

La Organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

**12.** El 31 de enero de 2020, se solicitó aclarara lo conducente y, en su caso, presentara documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas por la Organización de ciudadanos bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como domicilio de la organización y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, toda vez que no fueron reportados ante este Instituto el origen y destino de recurso alguno.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 57, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización.

La Organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

**13.** El 26 de marzo de 2020, se determinó la omisión a presentar el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo la Organización de ciudadanos correspondiente al periodo del 01 al 20 de enero de 2020, así como la documentación comprobatoria, formatos y anexos atinentes.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización.

La Organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

**14.** El 26 de marzo de 2020, se solicitó aclarara lo conducente y, en su caso, presentara documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas por

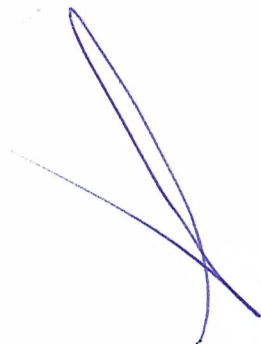




la Organización de ciudadanos bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como domicilio de la organización y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, toda vez que no fueron reportados ante este Instituto el origen y destino de recurso alguno.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 40, 57, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización.

La Organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.











La Comisión Permanente de Fiscalización con el apoyo de la Unidad Técnica, examinó la documentación señalada en el presente Dictamen, correspondiente a la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C.", con el objeto de comprobar la legal administración, empleo, manejo y aplicación de los recursos que para obtener su registro como partido político local pudo recibir, correspondiendo al Responsable de Finanzas encargado de la administración de los recursos de la Organización de ciudadanos en cuestión, la presentación de informes justificatorios y demás documentación que le fuera requerida.

La revisión de la Unidad Técnica se realizó de acuerdo con el Código local, las Normas Internacionales de Auditoría, las Normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, el Reglamento de Fiscalización, las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local, las Normas de Información Financiera y las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral, por lo que esta Comisión considera que sus exámenes proporcionan una base razonable para sustentar su opinión respecto a los errores o irregularidades encontradas con motivo de la omisión ó presentación de los informes justificatorios, aclaraciones y/o atención a requerimientos realizados a la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C."; en consecuencia y derivado de que dicha Organización no presentó todas las aclaraciones y/o rectificaciones a los que estaba obligada, en el plazo establecido para tal efecto, subsisten las observaciones que se detallan en el Apartado 3 del presente Dictamen.

En este sentido, previo análisis de la documentación detallada en el Dictamen, esta Comisión Permanente de Fiscalización estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos que, en su caso, recibió la Organización de ciudadanos que nos ocupa, no es posible determinar que se encuentren de conformidad con las disposiciones contenidas en la normatividad señalada en el párrafo que antecede, que se resumen en los ANEXOS 1 y 2 que corren agregados al presente, como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes, consistiendo en la no presentación de informes mensuales; reporta de forma extemporánea a su Responsable de finanzas y la cuenta bancaria a su nombre; presentó formatos que no fueron debidamente requisitados; no reporta erogaciones por concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble y los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local; así como aportaciones en dinero que no fueron ingresadas a su cuenta bancaria.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y en términos de lo dispuesto por los artículos 10 fracciones I y V y 15 Fracción V incisos d) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado y 107 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión dictamina lo siguiente:

**PRIMERO.** La Comisión Permanente de Fiscalización es competente para conocer



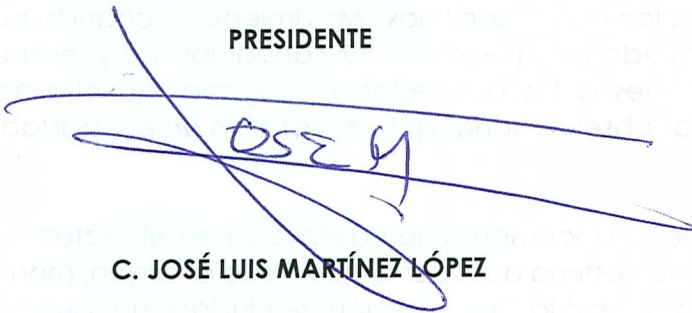
este asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1, 2 y 3 del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** La Comisión Permanente de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos privados que obtuvo la Organización de ciudadanos "Movimiento Luchando por Puebla A.C.", para la obtención de su registro como partido político local, durante el periodo del 31 de enero de 2019 al 20 de enero de 2020, existen errores u omisiones técnicas y cuantificables, en términos del Apartado 3 del presente Dictamen que se resumen en los **ANEXOS 1 y 2** que corren agregados como si a la letra se insertasen.

**TERCERO.** La Comisión Permanente de Fiscalización faculta a su Presidente para que por su conducto remita este Dictamen al Consejo General, a través del Consejero Presidente, en términos del artículo 107 del Reglamento de Fiscalización.

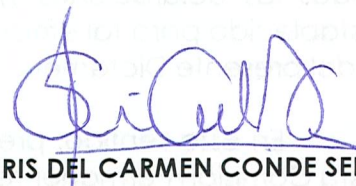
El presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización, en la Sesión Ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2020.

**PRESIDENTE**



**C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ**

**SECRETARIA**



**C. IRIS DEL CARMEN CONDE SERAPIO**

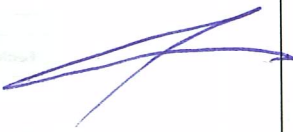


**ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS "MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C."**

| No.                   | Observación  | Importe               | Fundamento legal   |                       |                 |                 |                     |             |             |             |        |           |  |
|-----------------------|--|-----------------------|--|-----------------------|-----------------|-----------------|---------------------|-------------|-------------|-------------|--------|-----------|--|
| 1                     | <p>El 08 de abril de 2019, se observó que se informó de manera extemporánea el nombre del Responsable de finanzas de la Organización de ciudadanos, requerido en fecha 11 de febrero de 2019 mediante el Oficio No. IEE/PRE/0282/19, conforme a lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="289 548 945 630"> <thead> <tr> <th colspan="2">Plazo de Presentación</th> <th rowspan="2">Fecha de Presentación</th> <th rowspan="2">Extemporaneidad</th> </tr> <tr> <th>Fecha de Inicio</th> <th>Fecha de Conclusión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>12-feb-2019</td> <td>25-feb-2019</td> <td>27-feb-2019</td> <td>2 días</td> </tr> </tbody> </table> <p>En sesión de audiencia celebrada el 24 de abril de 2019, según consta en la Minuta No. IEE/UTF-001/19, Representantes de la Organización "Movimiento Luchando por Puebla" refirieron que la persona que sería acreditada como Responsable de finanzas se encontraba fuera de la Ciudad durante el plazo para atender el requerimiento de acreditación, motivo por el cual la aceptación del cargo se realizó en fecha posterior, atendiendo el requerimiento fuera del plazo.</p> <p>Así mismo, con el Oficio No. MLP-12/19 recibido en misma fecha, la Organización refirió que su Responsable de finanzas tuvo imprevistos de carácter personal (familiar) que la mantuvieron ocupada fuera de la Ciudad de Puebla durante el periodo del 10 al 26 de febrero del año en curso, situación que impidió cumplir con la entrega oportuna, aunado a que fue designada para ese fin; así como informa que derivado de situaciones personales la entonces Responsable de finanzas no podría continuar con la designación encomendada, por lo que a partir de la presentación del oficio de mérito se designó a la Lic. Celia Gómez Herrera, sin embargo no se consideran válidos los argumentos vertidos en virtud de que la acreditación fue realizada por el Representante de la Organización y no por la entonces Responsable de finanzas, por lo que no solventa la observación.</p> | Plazo de Presentación |  | Fecha de Presentación | Extemporaneidad | Fecha de Inicio | Fecha de Conclusión | 12-feb-2019 | 25-feb-2019 | 27-feb-2019 | 2 días | No aplica | Artículos 9 y 11 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales, previo a la reforma aprobada mediante el Acuerdo CG/AC-006/19. |
| Plazo de Presentación |  | Fecha de Presentación | Extemporaneidad  |                       |                 |                 |                     |             |             |             |        |           |  |
| Fecha de Inicio       | Fecha de Conclusión  |                       |  |                       |                 |                 |                     |             |             |             |        |           |  |
| 12-feb-2019           | 25-feb-2019  | 27-feb-2019           | 2 días   |                       |                 |                 |                     |             |             |             |        |           |  |
| 2                     | <p>El 05 de junio de 2019, se solicitó aclarara lo conducente y, en su caso, presentara documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas por la Organización de ciudadanos bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como domicilio de la organización y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, toda vez que no fueron reflejados en el informe presentado ante este Instituto el origen y destino de recurso alguno.</p> <p>Mediante el Oficio No. MLP-22/19 recibido en fecha 19 de junio de 2019, la Organización de ciudadanos anexó escrito suscrito por los CC. Celia Gómez Herrera y Martín Maldonado Valenzuela, con el que manifestaron que según lo acordado con la Organización, no percibirían remuneración alguna por las actividades de apoyo realizadas, así mismo presentó los folios Nos. 1 y 2 del "Recibo único de aportaciones en efectivo o en especie" (formato 3) con la documentación comprobatoria correspondiente, con los que reconoció</p>  | No disponible         | Artículos 40, 57, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales. |                       |                 |                 |                     |             |             |             |        |           |  |





| No. | Observación  | Importe       | Fundamento legal   |
|-----|--|---------------|--|
|     | <p>las aportaciones recibidas de bienes en comodato durante el mes de abril de 2019, por lo que se considera que solventa la observación al respecto.</p> <p>De igual forma, presentó el "Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga la organización de ciudadanos" (formato 2), determinándose de su revisión que los importes asentados en los apartados "EGRESOS" y "RESUMEN" no corresponden con los movimientos registrados durante el mes de abril de 2019, así como omitió presentar el "Detalle de los gastos realizados por la Organización de ciudadanos" (formato 9), efectuar el registro contable de los ingresos y gastos que reporta y la presentación de auxiliar mensual, diario mensual de pólizas, balanza de comprobación, estado de resultados y estado de posición financiera que reflejen saldos y movimientos del mes de abril de 2019, por lo que se considera que subsiste la observación.</p>   |               |   |
| 3   | <p>El 09 de julio de 2019, se observó que de la revisión a la documentación adjunta a su informe justificatorio correspondiente al mes de mayo de 2019, omitió presentar el "Detalle de los gastos realizados por la Organización de ciudadanos" (formato 9), por lo que se requirió su presentación debidamente requisitado.</p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 23 de julio de 2019, la Organización de ciudadanos remitió el "Detalle de los gastos realizados por la Organización de ciudadanos" (formato 9), determinándose de su revisión que se encuentra debidamente requisitado, por lo que se consideró que solventaba la observación, sin embargo se observó que las cantidades registradas no fueron reflejadas en el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga la organización de ciudadanos" (formato 2) presentado.</p>   | No disponible | <p>Artículo 99 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales.</p>                          |
| 4   | <p>El 09 de julio de 2019, se observó que de la revisión a la documentación adjunta a su informe justificatorio correspondiente al mes de mayo de 2019, la Organización de ciudadanos omitió efectuar el registro contable de los ingresos y gastos que reporta, así como la presentación de auxiliar mensual, diario mensual de pólizas, balanza de comprobación, estado de resultados y estado de posición financiera que reflejen saldos y movimientos al mes de mayo de 2019.</p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 23 de julio de 2019, la Organización de ciudadanos remitió las pólizas de ingresos 1 y 2 del mes de mayo de 2019 con las que realiza los registros contables requeridos, así mismo presentó auxiliar mensual, balanza de comprobación, estado de resultados y estado de posición financiera que reflejen saldos y movimientos al mes de mayo de 2019, omitiendo presentar diario mensual de pólizas, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Así mismo, se determinó de la revisión de dicha documentación, que con la póliza de ingresos 2 del mes de mayo de 2019, se registró contablemente un importe de \$ 150.50 (Ciento cincuenta pesos 50/100 M.N.) en los rubros de "Egresos / Depreciación equipo de</p> | No aplica     | <p>Artículos 21, 23 al 30 y 95 punto c. del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales.</p> |



| No.                   | Observación   | Importe               | Fundamento legal   |                       |                 |                 |                     |             |             |             |         |               |  |
|-----------------------|---|-----------------------|--|-----------------------|-----------------|-----------------|---------------------|-------------|-------------|-------------|---------|---------------|--|
|                       | <p>cómputo" y "Depreciación acumulada / Depreciación equipo de Cómputo" por el registro de bienes recibidos en comodato (Laptop Asus y Mouse Logitech), considerándose que corresponde a los conceptos "Egresos / Gastos por bienes recibidos en comodato" e "Ingresos / Aportaciones de simpatizantes en especie".</p> <p>Por último, adjuntó las pólizas de diario 1 y 2 del mes de abril de 2019 en las que realizó los registros contables de las aportaciones en especie recibidas, así como auxiliar mensual, balanza de comprobación, estado de resultados y estado de posición financiera que reflejen saldos y movimientos de dicho mes, determinándose de su revisión que con la póliza de diario 1, se registró contablemente un importe de \$ 131.13 (Ciento treinta y un pesos 13/100 M.N.) en los rubros de "Egresos / Depreciación equipo de cómputo" y "Depreciación acumulada / Depreciación equipo de Cómputo" por el registro de bienes recibidos en comodato (Laptop Asus y Mouse Logitech), considerándose que corresponde a los conceptos "Egresos / Gastos por bienes recibidos en comodato" e "Ingresos / Aportaciones de simpatizantes en especie"; mientras que con la póliza de diario 2, se registró contablemente un importe de \$ 5,698.20 (Cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos 20/100 M.N.) en el rubro de "Activo fijo / Equipo de cómputo" por los bienes recibidos en comodato (Laptop Asus y Mouse Logitech), considerándose que el registro contable no es procedente, al no tratarse de activo fijo donado o adquirido por la Organización de ciudadanos.</p> |                       |  |                       |                 |                 |                     |             |             |             |         |               |  |
| 5                     | <p>El 09 de julio de 2019, se observó que la Organización de ciudadanos no había presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización documento alguno que acreditara que abrió cuenta bancaria a su nombre, que sea manejada mancomunadamente; y constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, en atención al requerimiento realizado con el Oficio No. IEE/UTF/0030/19 en fecha 22 de marzo de 2019, en el plazo de 30 días hábiles otorgado, fenecido el 08 de mayo del año en curso.</p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 23 de julio de 2019, la Organización de ciudadanos aclaró que el día 15 de mismo mes y año remitió copia simple de la hoja de datos generales del contrato de cuenta bancaria en BBVA Bancomer S.A., a nombre de la Organización de ciudadanos "Movimiento luchando por Puebla A.C.", aperturada el 06 de julio de 2019, así como copia simple del Acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, por lo que se considera que solventa la observación al respecto, sin embargo se presentó de manera extemporánea conforme a lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="310 1289 947 1373"> <thead> <tr> <th colspan="2">Plazo de Presentación</th> <th rowspan="2">Fecha de Presentación</th> <th rowspan="2">Extemporaneidad</th> </tr> <tr> <th>Fecha de Inicio</th> <th>Fecha de Conclusión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>25-mar-2019</td> <td>08-may-2019</td> <td>15-jul-2019</td> <td>48 días</td> </tr> </tbody> </table>   | Plazo de Presentación |  | Fecha de Presentación | Extemporaneidad | Fecha de Inicio | Fecha de Conclusión | 25-mar-2019 | 08-may-2019 | 15-jul-2019 | 48 días | No disponible | Artículos 9, 22, 43, 114 punto c. y SEGUNDO TRANSITORIO del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales, así como el Acuerdo CG/AC-006/19, aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral en fecha 04 de marzo de 2019. |
| Plazo de Presentación |   | Fecha de Presentación | Extemporaneidad  |                       |                 |                 |                     |             |             |             |         |               |  |
| Fecha de Inicio       | Fecha de Conclusión   |                       |  |                       |                 |                 |                     |             |             |             |         |               |  |
| 25-mar-2019           | 08-may-2019   | 15-jul-2019           | 48 días  |                       |                 |                 |                     |             |             |             |         |               |  |
| 6                     | <p>El 08 de agosto de 2019, se observó que de la revisión a la documentación adjunta a la póliza de ingresos 3 del mes de junio de 2019, la aportación del C. José Luis Urbina Espadas identificada como recibida en especie (Honorarios de escritura que formaliza la constitución</p>   | \$ 4,000.00           | Artículo 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las |                       |                 |                 |                     |             |             |             |         |               |  |



| No. | Observación  | Importe   | Fundamento legal  |
|-----|--|-----------|---|
| 7   | <p>de Asociación Civil 14987) por la Organización de ciudadanos, soportada con el folio No. 5 del "Recibo único de aportaciones en especie o en dinero" (formato 3), al no tratarse de la donación o de la recepción en comodato de un bien mueble o inmueble, ni de un servicio prestado a título gratuito, no es considerada como aportación en especie.</p> <p>En sesión de audiencia celebrada el 13 de agosto de 2019, según consta en el Acta circunstanciada No. IEE/UTF-005/19, Representantes de la Organización refirieron que cuando se realizó el pago de su acta constitutiva no contaban con cuenta bancaria, por lo que se optó por registrarla como aportación en especie, señalando que tratarían de solicitar al Notario el cambio del comprobante por uno que reúna requisitos fiscales y realizarían las aclaraciones conducentes.</p> <p>Así mismo, mediante escrito sin número recibido en fecha 22 de agosto de 2019, la Organización de ciudadanos remitió el folio No. 5 del recibo único de aportaciones en dinero o en especie (formato 3), con el que reconoce la aportación como realizada en dinero, así como refiere que al no contar con cuenta bancaria al momento del pago del instrumento notarial, lo realizó un asociado, sin embargo para reconocer ese tipo de aportaciones, el efectivo tiene que ingresar a la cuenta bancaria, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 17 de diciembre de 2019, se observó que la Organización de ciudadanos mediante el Oficio No. MLP-41/19, refirió que debido a una falla del procesador en el que se localiza el sistema de apoyo para la fiscalización, remitió vía electrónica los siguientes archivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe correspondiente al mes de octubre de 2019 (formato 2)</li> <li>- Recibo único de aportación en especie folio 13 (formato 3)</li> <li>- Contrato de comodato de inmueble ampliado (Anexo III), señalando que los datos de los firmantes se entregaron con el Oficio No. ML-31/79</li> <li>- Recibo único de aportación en especie, folio 14 (formato 3)</li> <li>- Papel de trabajo del costo promedio de equipo de cómputo</li> <li>- Control de folios de aportaciones en especie al mes de octubre de 2019 (formato 4)</li> <li>- Reporte de gastos realizados por la Organización, octubre 2019 (formato 9).</li> </ul> <p>En este sentido, la Responsable de finanzas de la Organización de ciudadanos remitió a correo electrónico de personal adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización, 6 archivos adjuntos con imágenes de documentación de la organización, sin embargo la normatividad aplicable establece que el informe debe ser presentado en original, por lo que dicha información se tiene como no presentada, determinándose la omisión a presentar el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo la Organización de ciudadanos correspondiente al mes de octubre de 2019, así como la documentación comprobatoria, formatos y anexos atinentes.</p> <p>La Organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> | No aplica | <p>Organizaciones de observadores en elecciones locales.</p> <p>Artículos 21, 41, 52, 93, 94, 95, 99 y 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales.</p> |



| No. | Observación  | Importe       | Fundamento legal   |
|-----|--|---------------|--|
| 8   | <p>El 17 de diciembre de 2019, se solicitó aclarara lo conducente y, en su caso, presentara documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas por la Organización de ciudadanos bajo el concepto de gastos inherentes al inmueble señalado como domicilio de la organización y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, toda vez que no fueron reportados ante este Instituto el origen y destino de recurso alguno.</p> <p>La Organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>  | No disponible | <p>Artículos 21, 40, 41, 52, 57, 93, 94, 95, 99 y 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales.</p> |
| 9   | <p>El 16 de enero de 2020, se observó que la Organización de ciudadanos mediante el Oficio No. MLP-S/N/19, refirió que debido a una falla del procesador en el que se localiza el sistema de apoyo para la fiscalización, remitió vía electrónica los siguientes archivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe correspondiente al mes de noviembre de 2019 (formato 2)</li> <li>- Recibo único de aportación en especie folio 13 (formato 3)</li> <li>- Contrato de comodato de inmueble ampliado (Anexo III), señalando que los datos de los firmantes se entregaron con el Oficio No. ML-31/79</li> <li>- Recibo único de aportación en especie, folio 14 (formato 3)</li> <li>- Papel de trabajo del costo promedio de equipo de cómputo</li> <li>- Control de folios de aportaciones en especie al mes de noviembre de 2019 (formato 4)</li> <li>- Reporte de gastos realizados por la Organización, noviembre 2019 (formato 9).</li> </ul> <p>No obstante, no se recibió en correo electrónico alguno del personal adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación que detalló la Responsable de finanzas de la Organización de ciudadanos, así mismo se refiere que la normatividad aplicable establece que el informe debe ser presentado en original, por lo que se determina la omisión a presentar el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo la Organización de ciudadanos correspondiente al mes de noviembre de 2019, así como la documentación comprobatoria, formatos y anexos atinentes.</p> <p>La Organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> | No aplica     | <p>Artículos 21, 41, 52, 93, 94, 95, 99 y 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales.</p>         |
| 10  | <p>El 16 de enero de 2020, se solicitó aclarara lo conducente y, en su caso, presentara documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas por la Organización de ciudadanos bajo el concepto de gastos inherentes al inmueble señalado como domicilio de la organización y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, toda vez que no fueron reportados ante este Instituto el origen y destino de recurso alguno.</p> <p>La Organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que</p>   | No disponible | <p>Artículos 21, 40, 41, 52, 57, 93, 94, 95, 99 y 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales.</p> |



| No.   | Observación   | Importe            | Fundamento legal   |
|---|---|--------------------|--|
| 11  | <p>se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 31 de enero de 2020, se determinó la omisión a presentar el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo la Organización de ciudadanos correspondiente al mes de diciembre de 2019, así como la documentación comprobatoria, formatos y anexos afines.</p> <p>La Organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>   | No aplica          | Artículos 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales.         |
| 12  | <p>El 31 de enero de 2020, se solicitó aclarara lo conducente y, en su caso, presentara documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas por la Organización de ciudadanos bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como domicilio de la organización y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, toda vez que no fueron reportados ante este Instituto el origen y destino de recurso alguno.</p> <p>La Organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> | No disponible      | Artículos 40, 57, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales. |
| 13  | <p>El 26 de marzo de 2020, se determinó la omisión a presentar el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo la Organización de ciudadanos correspondiente al periodo del 01 al 20 de enero de 2020, así como la documentación comprobatoria, formatos y anexos afines.</p> <p>La Organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>  | No aplica          | Artículos 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales.         |
| 14  | <p>El 26 de marzo de 2020, se solicitó aclarara lo conducente y, en su caso, presentara documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas por la Organización de ciudadanos bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como domicilio de la organización y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, toda vez que no fueron reportados ante este Instituto el origen y destino de recurso alguno.</p> <p>La Organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> | No disponible      | Artículos 40, 57, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales. |
| <b>Monto de observaciones administrativas</b> |   | <b>\$ 4,000.00</b> |  |



**ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS "MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C."**

| Número de observación | Mes   | Número de documento | Tipo y número de póliza | Nombre o razón social      | Importe   | Rubro         | Observación   | Fundamento legal   |
|-----------------------|-------|---------------------|-------------------------|----------------------------|-----------|---------------|---|--|
| 1                     | Abril | No aplica           | No disponible           | Abelardo Rodríguez Beltrán | \$ 850.00 | No disponible | Mediante Oficio No. MLP-22/19 recibido en fecha 19 de junio de 2019, la Organización de ciudadanos adjuntó evidencia fotográfica y detalle de los costos de arrendamiento de dos inmuebles con la finalidad de determinar el costo promedio del bien recibido en comodato (cuarto habitación con servicios incluidos para recibir notificaciones) como aportación en especie, durante el mes de abril de 2019, sin embargo la documentación presentada no corresponde a colizaciones firmadas por la persona que las emite.   | Artículo 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales. |
| 2                     | Mayo  | No aplica           | No disponible           | Abelardo Rodríguez Beltrán | \$ 850.00 | No disponible | El 09 de julio de 2019, se observó de la revisión a la documentación presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización, a efecto de solventar las observaciones determinadas al informe justificatorio del mes de abril de 2019, que adjuntó evidencia fotográfica y detalle de los costos de arrendamiento de dos inmuebles con la finalidad de determinar el costo promedio del bien recibido en comodato (cuarto habitación con servicios incluidos para recibir notificaciones) como aportación en especie, durante el mes de mayo de 2019, sin embargo no identifican a las personas que las expiden y no se encuentran firmadas por las mismas, por lo que se requirió su presentación debidamente requisitadas.<br><br>Mediante escrito sin número recibido en fecha 23 de julio de 2019, la Organización de ciudadanos remitió impresión que contiene dos fotografías de inmuebles en las que se señalan domicilios y medidas de una habitación, así como nombre y firma de Asesora inmobiliaria, sin embargo la documentación remitida no reúne las características de una colización, por lo que se considera que no solventa la observación. | Artículo 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales. |



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS "MOVIMIENTO LUCHANDO POR PUEBLA A.C."

| Número de observación | Mes   | Número de documento | Tipo y número de póliza | Nombre o razón social      | Importe     | Rubro                     | Observación   | Fundamento legal  |
|-----------------------|-------|---------------------|-------------------------|----------------------------|-------------|---------------------------|---|---|
| 3                     | Mayo  | No aplica           | No disponible           | Abelardo Rodríguez Beltrán | \$ 150.55   | No disponible             | <p>El 09 de julio de 2019, se requirió la presentación de papel de trabajo con el que se determinó el costo promedio para la cuantificación del bien recibido en comodato (Laptop Asus y mouse Logitech del 01 al 31 de mayo de 2019).</p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 23 de julio de 2019, la Organización de ciudadanos remitió papel de trabajo con el que determina el costo promedio del bien recibido en comodato, sin embargo el importe determinado no corresponde con el registrado contablemente, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>  | <p>Artículo 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales.</p> |
| 4                     | Junio | No aplica           | PI-01                   | Abelardo Rodríguez Beltrán | \$ 850.00   | Arrendamiento de oficinas | <p>El 08 de agosto de 2020, se observó la omisión de la presentación de cotizaciones y de la determinación del costo promedio que sustentara el registro de aportación en especie por inmueble recibido en comodato durante el mes de junio de 2019, toda vez que la documentación remitida para solventar las observaciones determinadas a su informe justificatorio de abril de 2019, no identifica a las personas que las emiten y no se encuentran firmadas por las mismas, por lo que se requirió su presentación debidamente requisitadas.</p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 22 de agosto de 2019, la Organización de ciudadanos remitió las cotizaciones requeridas debidamente requisitadas, sin embargo omitió presentar papel de trabajo con el que determine el costo promedio, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> | <p>Artículo 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales.</p> |
|                       |       |                     |                         |                            | \$ 2,700.55 |                           |   |   |